

**Contestación e interposición de recurso de reposición - Rad. 2021-00146**

Eliana Martinez &lt;consultorialegalnotificaciones@gmail.com&gt;

Vie 14/01/2022 4:49 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - Marmato &lt;j01prmpalmarmato@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 3 archivos adjuntos (17 MB)

Contestación Rad- 2021-00146.pdf; Recurso de reposición.pdf; Anexos- Conestación.pdf;

SEÑOR

**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO (CALDAS)**

E. S. D.

<b>REFERENCIA</b>	Avalúo de perjuicios de servidumbre legal minera
<b>DEMANDANTE</b>	CALDAS GOLD MARMATO S.A.S.
<b>DEMANDADOS</b>	LUIS FERNANDO GARCÍA GARCÍA y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE BERTULFO ANTONIO DÍAZ AGUDELO.
<b>RADICADO</b>	174424089001-2021-00146-00
<b>ASUNTO</b>	Contestación demanda - Recurso de reposición

Cordial saludo,

A través del presente correo respetuosamente me permito adjuntar contestación y recurso de reposición al trámite judicial de Avalúo de Servidumbre Minera identificado con Radicado No. 174424089001-2021-00146-00, en mi calidad de apoderada judicial del demandado, el señor LUIS FERNANDO GARCÍA GARCÍA

Se anexa copia de la contestación con sus correspondientes anexos y recurso de reposición .

Respetuosamente,

**ELIANA C. MARTINEZ ZAPATA**

SEÑOR  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO (CALDAS)  
E. S. D.

REFERENCIA	Avalúo de perjuicios de servidumbre legal minera
DEMANDANTE	CALDAS GOLD MARMATO S.A.S.
DEMANDADOS	LUIS FERNANDO GARCÍA GARCÍA y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE BERTULFO ANTONIO DÍAZ AGUDELO.
RADICADO	174424089001-2021-00146-00
ASUNTO	Contestación demanda

**ELIANA CONSTANZA MARTINEZ ZAPATA**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad apoderada judicial del señor **LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. **4.445.802**, domiciliado en el municipio de Envigado (Antioquia), quien actúa en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia; a través del presente escrito respetuosamente me permito contestar el trámite de la referencia, al tenor de lo siguiente:

#### **1- OPORTUNIDAD PROCESAL**

Señor Juez, me permito respetuosamente contestar el trámite judicial de la referencia dentro del término legal oportuno de conformidad con lo reglado el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y el numeral 1° del Artículo 5° de la Ley 1274 de 2009; a saber, la notificación del Auto Interlocutorio No. 0562-2021 del 13 de diciembre de diciembre de 2021 se surtió mediante el envío de mensaje de datos por parte de la parte accionante el día 15 de diciembre de de 2021, tal como consta en la constancia de recepción electrónica que se adjunta como prueba documental, y en consecuencia, el término de traslado de la demanda comenzó a correr a partir del día 12 de enero de 2022 hasta el 14 de enero de la presente anualidad, de conformidad con lo establecido en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020:

***“DECRETO 806 de 2020. <ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES>. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío***

de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

*Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.*

*Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.” (Subrayado por fuera del texto original).*

**“LEY 1274 de 2009. <ARTÍCULO 5o. TRÁMITE DE LA SOLICITUD.>** A la solicitud de avalúo se le dará el trámite siguiente:

*1. Presentada la solicitud de avalúo, el Juez la admitirá dentro de los tres (3) días siguientes y en el mismo auto ordenará correr traslado al propietario u ocupante de los terrenos o de las mejoras por el término de tres (3) días.*

*(...)” (Subrayado por fuera del texto original).*

## **2- FRENTE A LOS REQUISITOS ESPECIALES DE LA DEMANDA:**

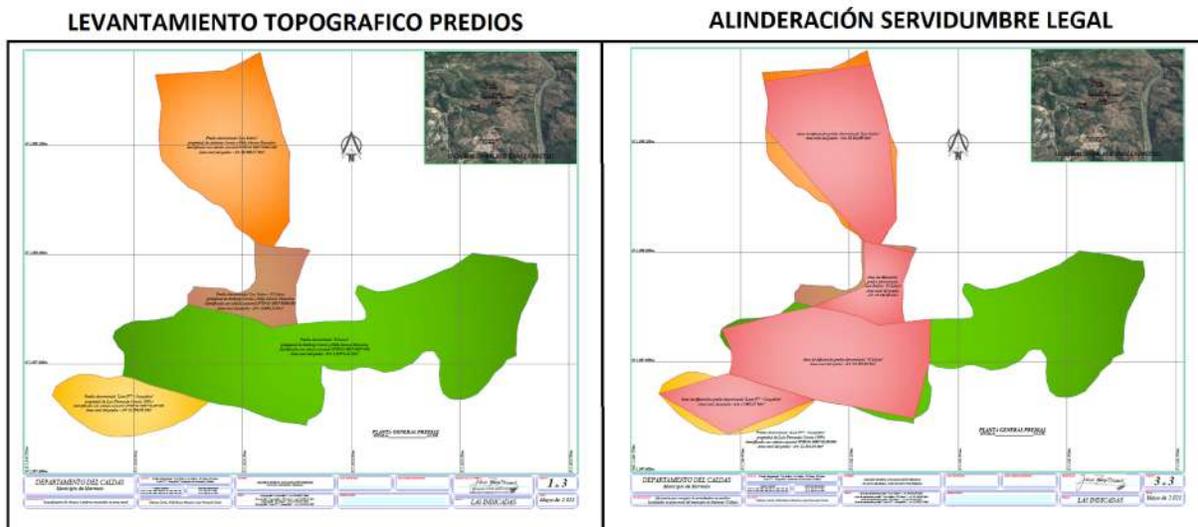
Señor Juez, me permito referirme respecto a los requisitos especiales de la demanda dentro del proceso de la referencia propuesta por la sociedad demandante, en los términos del artículo 96° del Código General del Proceso:

**PRIMERO:** Es cierto, tal como consta en la prueba documental (certificado de existencia y representación legal de CALDAS GOLD MARMATO S.A.S.) allegado por la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

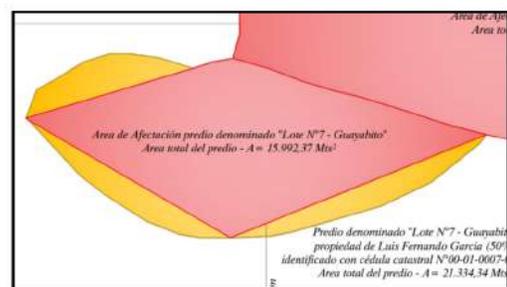
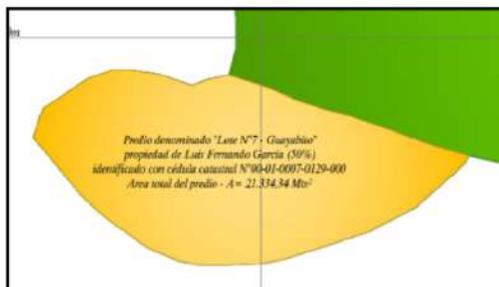


tajante los derechos legítimos de mi poderdante, el señor **LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA**, respecto al ejercicio legítimo de la servidumbre legal minera constituida a su favor al servicio del contrato de Concesion (D 2655) No. 039-89M, con Registro Minero Nacional HESH-01, que se encuentra en etapa de explotación con Plan de Manejo Ambiental (PMA) y Plan de Trabajos y Obras (PTO) debidamente aprobados por las autoridades administrativas correspondientes, con relación a los derechos gravados sobre ese inmueble y acordados con el subrogatorio de los derechos herenciales del señor **BERTULFO DÍAZ**, a saber, el señor **ELKIN EDUARDO ORTIZ ORTIZ**, mediante documento privado del 02 de junio de 2021.

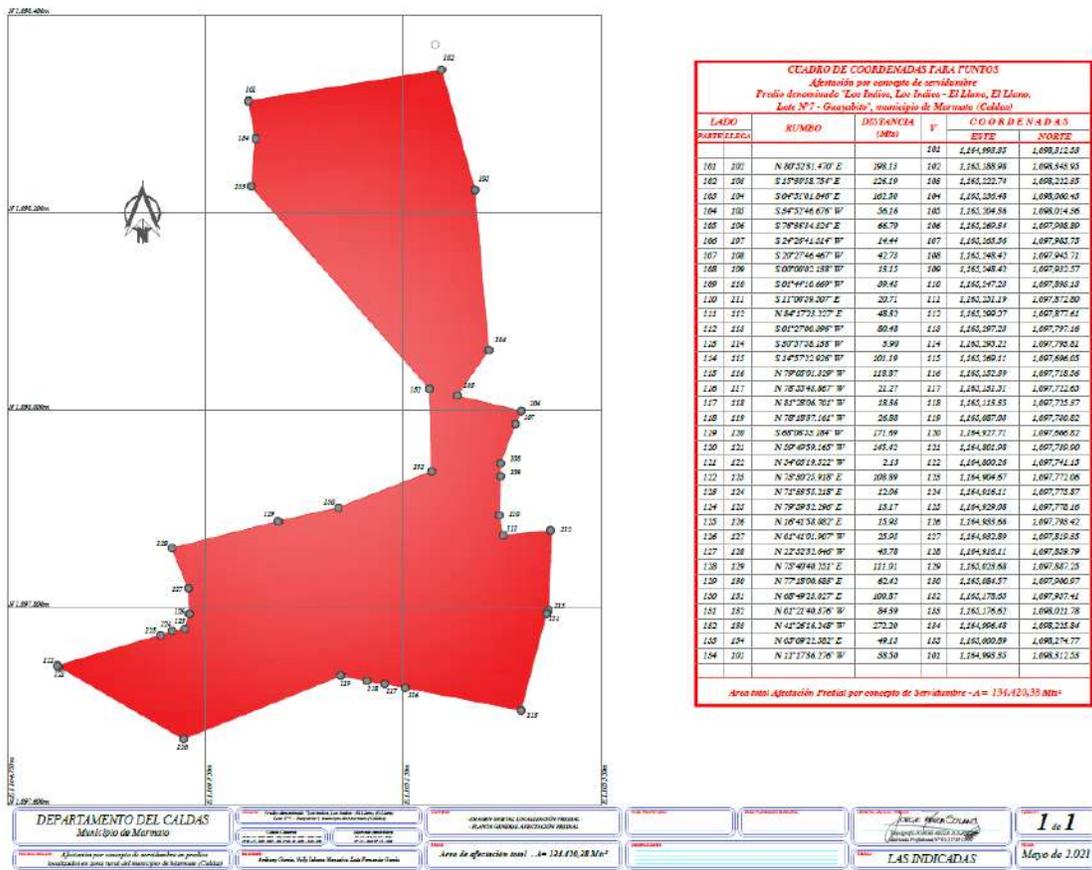
1- Plano general:



Área del predio afectado (LOTE N° 7)



**2- Alinderación servidumbre total constituida a favor del señor LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA:**



**CUARTO:** Es cierto, el inmueble objeto de servidumbre no contiene construcciones o cultivos.

**QUINTO:** Es parcialmente cierto de que se remitió aviso formal de negociación directa a mi poderdante, el señor **LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA**; pero es falso que se haya intentado agotar el requisito dispuesto en el Art. 2° de la Ley 1274 respecto a los herederos indeterminados y determinados del señor **BERTULFO ANTONIO DÍAZ AGUDELO**.

No obstante, la sociedad **CALDAS GOLD MARMATO S.A.S.** conocía de la existencia de los herederos determinados del causante **BERTULFO ANTONIO DÍAZ AGUDELO**, y que estos a su vez le vendieron los derechos herenciales a título singular sobre el inmueble denominado **LOTE N° 7**, identificado con folio de matrícula de inmobiliaria No. 115-5809 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio y ficha catastral No. 174420001000000070129000000000, al señor **ELKIN EDUARDO ORTIZ ORTIZ (C.C.**

4.446.779), tal como se evidencia en el acta de negociación de fecha del 14 de mayo de 2021<sup>1</sup>, la cual se anexa, y en la cual se evidencia lo siguiente:

*“Se pone sobre la mesa planos de predios que han sido objeto de negociación:*

*Predio 004, 006, 007: Realiza negociación Luis Fernando García y Elkin Oftiz, como autorizados para negociar de Arabany Garcia y Nelly Monsalve respectivamente. Predio 129. El señor Luis Fernando García actúa, como propietario 50% y el señor Elkin Ortiz, menciona que recientemente compró derechos herenciales del 50% del señor Bertulfo Diaz.*

*(...)*

*El Dr. Luis Miguel, enviará los documentos acerca del proyecto de urbanismo del Predio 033; también enviará documentos de constancia compra de derechos herenciales del predio 129 de Bertulfo Diaz, por parte de Elkin Ortiz y sobre el predio 264, documentos de compra o posesión del señor Luis Fernando Garcia. (...)*”

(Subrayado con negrilla por fuera del texto original)

**QUINTO PUNTO UNO:** No le consta a mi poderdante, por cuanto no obra prueba documental de ello dentro de las pruebas remitidas por la accionante.

De otro lado, se evidencia que la remisión del aviso de negociación directa al señor **BERTULFO DÍAZ o sus herederos**, se efectuó de manera irregular y sin apego a lo dispuesto en la Ley 1274 de 2009. De manera precisa, se intentó una comunicación o anuncio mediante un aviso radial en un emisora ubicada en jurisdicción del municipio de La Merced (Caldas), que bajo las reglas de la sana crítica y los principios lógico-rationales, se torna inconducente, toda vez que medio radial no tiene domicilio en el municipio y es ampliamente desconocido para la comunidad.

En el municipio de Marmato (Caldas) es usual que sus habitantes suelen emplear la difusión de anuncios o información importante a través de perifoneo o anuncios en la “Antena

---

<sup>1</sup> Acta de negociación del 14 de mayo de 2021, suscrita por el representante legal judicial LUCAS VELÁSQUEZ, funcionarios de CALDAS GOLD MARMATO S.A.S y los señores LUIS FERNANDO GARCÍA GARCÍA, ELKIN EDUARDO ORTIZ y WILFRED CÁRDENAS, este último en representación de la Personería Municipal de Marmato Caldas.

*Parabólica-Marmato*” que presta servicio televisivo en la localidad, siendo estos unos medios más idóneos y pertinentes para comunicar el asunto de marras.

Por último es inusual que los intentos de comunicación o aviso a los herederos determinados e indeterminados del señor BERTULFO ANTONIO DÍAZ AGUDELO se hayan efectuado en el mes de junio y julio de 2021, y el aviso al personero se haya realizado en el día 06 de diciembre de 2021 tal como consta en el folio 38 de los anexos a la demanda, es decir, 5 meses después, en violación a lo dispuesto en el numeral 3° del Artículo 2° de la Ley 1274 de 2009.

**SEXTO:** No le consta a mi poderdante, adicionalmente, no obra en la demanda o sus anexos las especificaciones necesarias, características o elementos más precisos frente a las obras y/o actividades que se pretenden realizar sobre el área o polígonos requeridos con la imposición de la servidumbre minera solicitada por la parte accionante.

**SÉPTIMO:** Es cierto, tal como se acredita con la prueba documental allegada que los titulares inscriptos del derecho real de dominio son los señores LUIS FERNANDO GARCÍA GARCÍA (50%) y BERTULFO ANTONIO DÍAZ AGUDELO (50%). No obstante, tal como se detallo en la contestación al hecho quinto, la sociedad CALDAS GOLD MARMATO S.A.S conocía que los herederos determinados del causante habían vendido sus derechos herenciales a favor del señor ELKIN EDUARDO ORTIZ ORTIZ, siendo éste último poseedor actual del inmueble.

**OCTAVO:** No corresponde a un hecho como tal, y en consecuencia, no es susceptible de pronunciamiento alguno de conformidad con el Numeral 2° del Artículo 96 del Código General del Proceso.

Con relación al valor de indemnización por concepto de perjuicios ocasionados con la imposición y reconocimiento de la servidumbre minera, me atengo a lo que sea probado por el despacho.

**NOVENO:** Es parcialmente cierto, en lo que respecta a la negociación fallida entre el señor **LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA** y la sociedad accionante; no obstante, es una apreciación subjetiva del abogado que proyecta la demanda de que *“el acta se aviene a los postulados del numeral 5° del Artículo 2° de la Ley 1274 de 2009”*

### **3- FRENTE A LAS PETICIONES PRELIMINARES**

Señor Juez, me abstengo de pronunciarme respecto a las peticiones preliminares, toda vez que no corresponden técnicamente a un *petitum* o una pretensión; al contrario, son actos propios del procedimiento que debe seguir su despacho en el marco del trámite legal dispuesto por la Ley 1274 de 2009.

### **4- FRENTE A LAS PETICIONES ESPECIALES**

Su señoría, respecto a la petición especial consistente en AUTORIZACIÓN como medida provisional para la OCUPACIÓN DEL ÁREA OBJETO DE SERVIDUMBRE, **ME OPONGO TOTALMENTE** toda vez que sobre el inmueble actualmente recae una servidumbre legal minera a favor del señor **LUIS FERNANDO GARCÍA GARCÍA**, en calidad de titular minero de de los contrato de Concesión No. 039-98M, GK2-16201X y 620-17.

Así mismo, es deber de la sociedad demandante establecer las afectaciones ambientales y el manejo de las mismas, por cuanto la sociedad demandante incumple con los requisitos formales contenidos en el Artículo 169 de la Ley 685 de 2001 y carece de autorización de la autoridad ambiental para adelantar obras y trabajos sobre el área requerida conforme se expone más adelante.

Así mismo, la sociedad demandante no aporte copia del Plan de Manejo Ambiental (P.M.A) y del Plan de Trabajo y Obras (P.T.O) o demás documentos técnicos que permitan precisar de manera exacta, amplia y detalladamente qué tipo de obras, características, materiales y la dimensión de la obra misma, a fin de determinar el nivel de afectación ambiental y del uso del suelo sobre el bien inmueble que pretende ser gravado con servidumbre legal minera.

### **5- FRENTE A LAS PETICIONES DE FONDO**

Su señoría me **OPONGO TOTALMENTE** a las pretensiones de la demanda, de conformidad con las excepciones que se proponen a continuación:

### **6. EXCEPCIONES PREVIAS**

Señor juez, pese a que el numeral 3° del artículo 5° de la Ley 1274 de 2009 dispone que no son admisibles excepciones de ninguna clase, respetuosamente me permito desarrollar las razones fácticas y jurídicas por la cuales debe su despacho debe **ABSTENERSE de autorizar**

la ocupación provisional y entrega del área objeto de servidumbre, de conformidad con las excepciones previas que se detallan más adelante, de conformidad con lo dispuesto en la norma previamente citada, en concordancia con el Artículo 100 del C.G.P.

**“ARTÍCULO 5o. TRÁMITE DE LA SOLICITUD.** A la solicitud de avalúo se le dará el trámite siguiente: (...)

3. *En el presente trámite no son admisibles excepciones de ninguna clase, pero en la decisión definitiva del avalúo, el juez se pronunciará de oficio sobre las circunstancias contempladas en los numerales del artículo 97 del Código de Procedimiento Civil, y si encontrare establecida alguna, así lo expresa y se abstendrá de resolver.* (Subrayado por fuera del texto original).

#### **6.1. EXCEPCIÓN PREVIA - FALTA DE JURISDICCIÓN O COMPETENCIA / PREEXISTENCIA DE UNA SERVIDUMBRE LEGAL MINERA:**

El numeral 1º del Artículo 100 del C.G.P. del Código General del Proceso consagra como causal de excepción previa la falta de jurisdicción o competencia, la cual ha sido entendida por la Corte Constitucional como aquella causal exceptiva que busca preservar el derecho fundamental al debido proceso y el derecho al juez natural:

*“En el Estado Social de Derecho no sólo importa el qué, sino también el cómo. Igualmente, no basta con la vigencia formal de los derechos, sino su efectividad es un deber y un fin esencial del Estado (artículo 2 de la Constitución Política). El debido proceso se constituye así en una garantía particularmente relevante para la adopción de decisiones administrativas y jurisdiccionales. Una de las primeras garantías que integran el derecho fundamental al debido proceso es la de que el asunto sea juzgado por un juez competente, garantía establecida por la Revolución francesa y hoy en día prevista tanto por el artículo 29 de la Constitución Política, como por instrumentos internacionales que integran el Bloque de Constitucionalidad en sentido estricto (artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos y artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos). Esta garantía, vinculada con el derecho de acceso a la justicia, es la que se conoce como de juez natural y exige: (i) la preexistencia del juez, (ii) la determinación legal y previa de su competencia en abstracto, incluso si es una competencia especial o por fuero, y (iii) la garantía de que no será excluido del conocimiento del asunto, una vez ha asumido regularmente competencia, aunque una modificación legal de competencia pueda significar un cambio de radicación del proceso en curso, sin que se entienda que se*

desconoce el derecho al juez natural, al tratarse de una “garantía no absoluta y ponderable”. (Subrayado por fuera del texto original) Sentencia C-537 de 2016.

El derecho al juez natural ha sido concebido por la jurisprudencia constitucional como derecho bifronte, que en primer momento tiene por objetivo de que el asunto sea juzgado por el juez competente, es decir, que la decisión de fondo sobre el asunto planteado sea adoptada por quien recibió esta atribución del legislador, y segundo, conforme al trámite legalmente dispuesto para ello:

*“Una segunda interpretación consiste en que el derecho al juez natural implica que sea el juez competente no sólo quien decide el asunto, sino quien instruye el proceso. En este sentido, “El derecho al juez natural, es la garantía de ser juzgado por el juez **legalmente competente para adelantar el trámite y adoptar la decisión de fondo respectiva**” (negrillas no originales). Esta segunda interpretación resulta concordante con el tenor literal de los instrumentos internacionales que integran el bloque de constitucionalidad en sentido estricto, que el demandante consideran vulnerados en el caso bajo examen. Así, el numeral 1 del artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dispone que: “1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá **derecho a ser oída públicamente** y con las debidas garantías por un **tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley**, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil (...)” (negrillas no originales) y, de manera coincidente, el numeral 1 del artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos dispone que: “1. Toda persona tiene **derecho a ser oída**, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, **por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley**, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. (negrillas no originales)”. (Ibidem, citando las sentencias C-594/14, C-496/15, C-358/15, T-386/02, entre otras)*

A fin de probar la excepción propuesta (falta de jurisdicción o competencia), es necesario indicar que sobre el predio denominado “**LOTE N° 7**”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 115-5809 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio (Caldas) y con la Ficha catastral No. 174420001000000070129000000000, **actualmente recae una servidumbre legal minera a favor del señor LUIS FERNANDO GARCÍA GARCÍA** (C.C. 4.445.802), en calidad de cotitular minero del contrato de Concesión (D 2655) No. 039-89M, con Registro Minero Nacional HESH-01, que se encuentra en etapa de explotación con Plan de Manejo Ambiental (PMA) y Plan de Trabajos y Obras (PTO)

debidamente aprobados por las autoridades administrativas correspondientes, y en consecuencia, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 169 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas- para la construcción, montaje, explotación, acopio, beneficio, transformación y embarque de los recursos mineros dados en concesión por el Estado.

La servidumbre legal minera constituida sobre el inmueble referenciado, fue perfeccionada al 1). cumplir con los presupuestos legales para la época y etapa de establecimiento de este gravamen legal de conformidad con lo dispuesto por la Ley 685 de 2001; y 2). acordada con los propietarios, poseedores y/o tenedores del “Lote No. 7”, en lo que respecta a la indemnización de perjuicios de que trata la Ley 1274 de 2009.

**PRIMERO, frente a los presupuesto legales de imposición de la servidumbre minera,** el Artículo 165 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas) establece que para el ejercicio de la industria minera en el país los titulares mineros podrán establecer las servidumbres sobre los predios ubicados por dentro o fuera del área objeto del título minero, a fin de adelantar las obras necesarias, tales como la construcción, montaje, explotación, acopio y beneficio de los minerales que sean extraídos.

Los artículos 166, 169 y 170 del Código de Minas consagran los requisitos mínimos que deben cumplir el titular minero previo al reconocimiento y ejercicio de la servidumbre minera para el desarrollo de todas las obras necesarios para la explotación dentro o fuera del área del título minero:

**“ARTÍCULO 166. DISFRUTE DE SERVIDUMBRES.** *Para el ejercicio eficiente de la industria minera en todas sus fases y etapas, podrán establecerse las servidumbres que sean necesarias sobre los predios ubicados dentro o fuera del área objeto del título minero. Cuando, para la construcción, el montaje, la explotación, el acopio y el beneficio, en ejercicio de las servidumbres se requiera usar recursos naturales renovables, será indispensable que dicho uso esté autorizado por la autoridad ambiental, cuando la ley así lo exija.*

**PARÁGRAFO.** *También procede el establecimiento de servidumbre sobre zonas, objeto de otros títulos mineros. Tales gravámenes no podrán impedir o dificultar la exploración o la explotación de la concesión que los soporte.”* (Subrayado por fuera del texto original).

(...)

**ARTÍCULO 169. EPOCA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LAS SERVIDUMBRES.** *Las servidumbres necesarias para las obras y trabajos de exploración podrán ejercitarse desde*

*el perfeccionamiento del contrato de concesión y las que se requieran para la construcción, montaje, explotación, acopio, beneficio y transformación desde cuando quede APROBADO el Programa de Obras y Trabajos y otorgada la Licencia Ambiental, si ésta fuere necesaria. Todo sin perjuicio de lo que se acuerde con el dueño o poseedor del predio sirviente. (Mayúscula y Subrayado por fuera del texto original).*

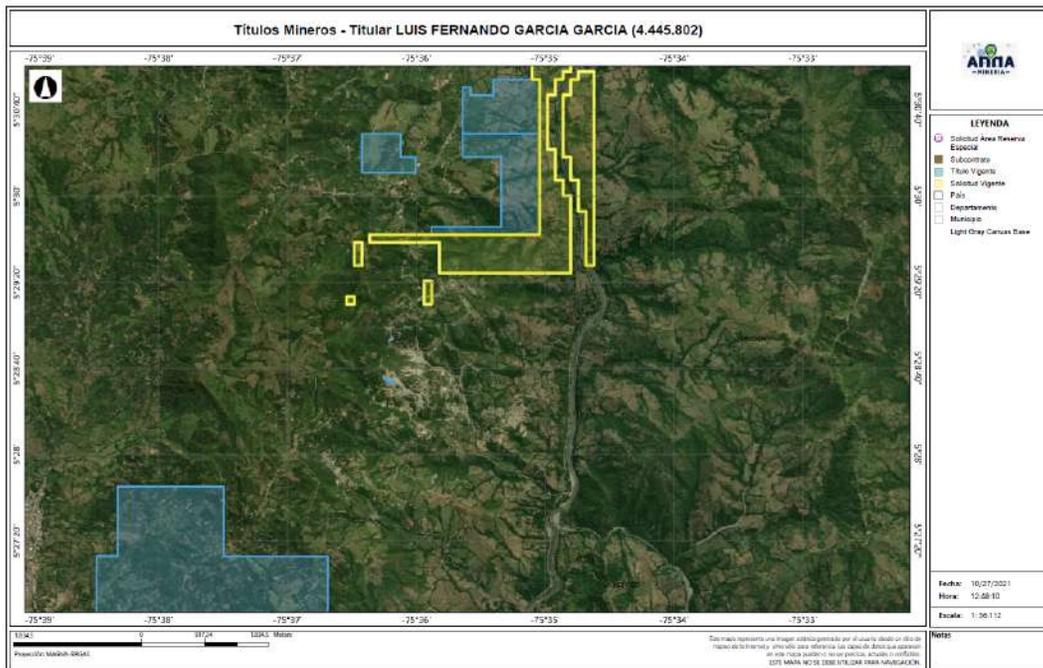
**ARTÍCULO 170. MINERÍA IRREGULAR.** *No habrá servidumbre alguna en beneficio de obras y trabajos de exploración o explotación sin un título minero vigente. Si de hecho se estableciere con el consentimiento de los dueños y poseedores de los predios, ese acuerdo adolecerá de nulidad absoluta por objeto ilícito. (Subrayado por fuera del texto original).*

En ese orden de ideas, de conformidad con los artículos 169 y 170 del Código de Minas, para la existencia y ejercicio de la servidumbre minera se quiere los siguientes requisitos mínimos:

- a. La existencia de un contrato o título minero vigente, al tenor del Art. 170 del Código de Minas.
- b. La necesidad de la servidumbre que debe provenir de las limitaciones técnicas y logísticas para una adecuada operación, beneficio, transporte y transformación del mineral extraído, conforme al principio de necesidad que atañe a este tipo de gravamen (servidumbre) y los dispuesto en el Artículo 166 del Código de Minas.
- c. La aprobación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) y las correspondientes licencias ambientales tales como el Plan de Manejo Ambiental (PMA), conforme lo dispuesto por el Artículo 169 de la citada ley.
- d. El pago u obligación de constituir caución o indemnización a cargo del titular minero a favor del propietario, poseedor u ocupante del predio de conformidad con las reglas señaladas en el Artículo 184 de la Ley 685 de 2001.

Mi poderdante, el señor **LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA**, cumple con los requisitos definidos en los literal **a) y c)** detallados anteriormente, al ser cotitular minero del contrato de Concesion (D 2655) No. 039-89M, con Registro Minero Nacional HESH-01, que se encuentra en etapa de explotación con Plan de Manejo Ambiental (PMA) y Plan de Trabajos y Obras (PTO) debidamente aprobados por las autoridades administrativas correspondientes, y en consecuencia.

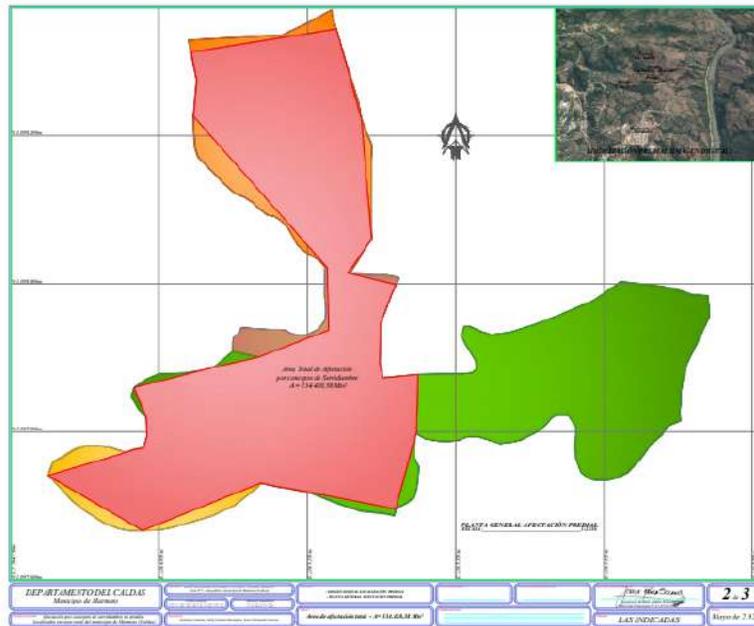
Respecto al requisito **b)**. (**necesidad de ocupar el inmueble**), el señor **GARCIA GARCÍA** con ocasión al contrato de Concesion (D 2655) No. 039-89M, con Registro Minero Nacional HESH-01, y adicional, como titular único de los contrato de concesión minera (L 685) No. 620-17, 674-17, 619-17, DHL-1451X; y cotitular del contrato de concesión ( L685) No. GK2-16201X; se ha planteado la integración de los anteriores títulos mineros (debidamente soportados ante el Registro Minero de la ANM) para la extracción metalúrgica realizada en el distrito minero de Marmato, con integración de la solicitud minera en evaluación No. 780-17. Se aporta gráfico de los poligonales.



Esta integración de títulos mineros, el señor **LUIS FERNANDO GARCÍA GARCÍA**, mediante documento técnico que soporta su proyecto minero le asiste la necesidad de ocupar los siguientes bienes inmuebles, para la construcción la construcción, montaje, explotación, acopio, beneficio, transformación y embarque de los recursos mineros dados en concesión por el Estado:

Tabla 1. Predios requeridos para servidumbre minera.

Predio	Cédula catastral	Propietarios	Area (m2)	Area afectación (m2)
Los Indios	00-01-0007-0004-000	García Rincón Arabany Monsalve Arango Nelly Johana	58369,57	50624,99
Los Indios - El Llano	00-01-0007-0006-0000	García Rincón Arabany Monsalve Arango Nelly Johana	16690,14	13269,66
El Llano	00-01-0007-0007-0000	García Rincón Arabany Monsalve Arango Nelly Johana	119974,41	54533,36
Lote N° 7 - Guayabito	00-01-0007-0129-0000	García García Luis Fernando (50%)	21334,34	15992,37
Total			<b>216368,46</b>	<b>134420,38</b>



Dentro de los obras y actividades a desarrollar, se mencionan la construcción de planta de relaves, vías de acceso, campamento de operarios, escombreras, entre otras, los cuales pueden ser detallados en el documento técnico que se anexa a la presente contestación (Documento técnico realizado por el profesional Jorge Alberto Gaviria Chavarriga (ANNA 21727), soporte de PTO del titular minero **LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA**.):

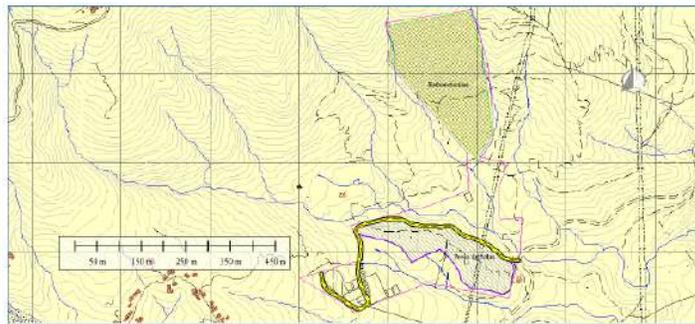


Ilustración 8. Vía de acceso secundaria proyectada, bordeando la presa de colas hasta acopio.



Ilustración 9. Diseño vía principal dentro de la servidumbre minera. A la derecha, vía principal que baja al río Cauca.

**SEGUNDO, respecto al requisito d). detallado anteriormente, y la indemnización de perjuicios de que trata la Ley 1274 de 2009 a favor de los ocupantes y/o poseedores,** el titular minero, a saber, el señor LUIS FERNANDO GARCÍA GARCÍA, acordó con el señor ELKIN EDUARDO ORTIZ ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía 4.446.779, quien obra en calidad de poseedor y/o ocupante del predio identificado con folio de matrícula de inmobiliaria No. 115-5809 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio y ficha catastral No. 174420001000000070129000000000, por compra de derechos herenciales hecha a la señora BLANCA LILIANA SAMUEL DÍAZ, con relación a la masa herencial del causante BERTULFO ANTONIO DÍAZ AGUDELO; los términos y condiciones de uso y goce de la servidumbre, mediante documento privado de fecha 2 de junio de 2021. Se anexa copia del acuerdo privado de negociación de servidumbre entre los señores ELKIN EDUARDO ORTIZ ORTIZ y FERNANDO GARCÍA GARCÍA.

Se deja la constancia que a la fecha está pendiente la inscripción de este gravamen en el folio de matrícula inmobiliaria 115-5809, toda vez que se encuentra en trámite el proceso notarial de sucesión del señor BERTULFO ANTONIO DÍAZ AGUDELO, ante la Notaría Única de Marmato (Caldas). En el acuerdo privado de fecha del 2 de junio de 2021, el titular minero que goza de la servidumbre y el señor ELKIN EDUARDO ORTIZ ORTIZ, acordaron que una vez finalizara el trámite de sucesión, sería inscrito el gravamen de servidumbre en el folio de matrícula del inmueble.

En ese orden de ideas, una vez establecida la existencia de la servidumbre legal minera sobre el predio identificado con folio de matrícula de inmobiliaria No. 115-5809 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio y ficha catastral No. 174420001000000070129000000000 a favor del titular minero LUIS FERNANDO GARCÍA GARCÍA, en su calidad de cotitular del contrato de Concesión (D 2655) No. 039-89M, con Registro Minero Nacional HESH-01, es necesario indicar que la sociedad accionante, **CALDAS GOLD MARMATO S.A.S.**, fue notificada de la existencia de este gravamen en una reunión sostenida con ellos el día 10 de agosto de 2021, en el cual se indicó que sobre los predios identificados con ficha Catastral No. 174420001000000070129000000000, 174420001000000070006000000000, 174420001000000070004000000000, 174420001000000070007000000000, existía una servidumbre, razón por la cual no era factible la solicitud de imposición de servidumbre de CALDAS GOLD MARMATO S.A.S.:

ACTA DE NEGOCIACIÓN		CALDAS GOLD
<b>1. INFORMACIÓN BÁSICA</b>		
FECHA:	10 agosto de 2021	
HORA:	03:30pm	
IDENTIFICACION DEL PREDIO:	MI: 115-5809-115-7413- 115-922-115-8902-115-8649	
	COD CATASTRAL: 129-264-04-06-07	
	NOMBRE PREDIO: Varios	
EVENO:	NEGOCIACIÓN PREDIAL	
<b>2.OBJETO DE LA REUNIÓN</b>		
<p>A continuación, se relacionan los principales puntos que se hayan tratado en la reunión de negociación y se dará un espacio para que el (los) propietario (s), poseedor (es), u ocupante(s) expresen lo que deseen.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se inicia reunión con el señor Elkin Ortiz y Luis Fernando Garcia, quienes actúan en calidad de poseedores del predio 284; Luis Fernando Garcia como copropietario de predio 129 y Elkin como poseedor de 50% de predio 129. También aportan poderes de las señoras Arabany Garcia y Nelly Monsalve, quienes son copropietarias de predio 04,06,07.</li> <li>- El Dr. Wilfred Cárdenas, personero municipal asistió a la reunión, quien manifiesta que su labor es vigilar que las negociaciones se realicen en el marco de la ley 1274 de 2009.</li> <li>- La empresa proyecta los planos de cada uno de los predios objeto de negociación, y que fueron enviados como anexo de aviso formal a las copropietarias y propietarios.</li> <li>- El señor Garcia manifiesta que el valor de estos predios radica, en que tienen una servidumbre minera a favor de la empresa de su propiedad, ya que tiene un proyecto de ampliación de la planta. Exponen plano.</li> <li>- El Dr. Miguel Ocampo, explica que la empresa debe realizar oferta y dejar constancia de ello. Y posteriormente analizar los documentos del proyecto minero para revaluar propuestas.</li> <li>- El señor Garcia indica que su propuesta para vender los predios es \$25.000 millones de pesos por los predios objeto de esta negociación: 04,06,07, 129,264. O un arriendo mensual de \$50.000.000. Estos valores pueden variar en caso de que en los predios se inicien obras de vías y demás, que quieren realizar los propietarios. La oferta tendrá validez de 31 agosto de 2021.</li> <li>- La empresa realiza propuesta económica de compra de los predios, \$1.038.142.500 por todos los predios objeto de esta acta.</li> <li>- No hubo acuerdo de negociación.</li> </ul>		
<b>3. CONCLUSIONES</b>		

(...)"

**Fuente:** Imagen extraída del acta de negociación del 10 de agosto de 2021 que se anexa a la presente contestación.

Conforme a todo lo anterior, la excepción previa de falta de competencia, tiene por fundamento lo dispuesto en el Artículo 8° de la Ley 1274 de 2009, ya que **JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE MARMATO** no posee competencia funcional para dirigir la la concurrencia de servidumbre que se plantea con ocasión a la demanda de la referencia:

**“ARTÍCULO 8o. CONCURRENCIA DE SERVIDUMBRES.** Las servidumbres de ocupación de terrenos también se podrán establecer sobre predios ocupados por otros titulares de derechos para el aprovechamiento de recursos naturales no renovables, siempre que con su ejercicio no se interfieran los derechos de estos.

En el evento en que los industriales involucrados no llegaren a ningún acuerdo para llevar a cabo las actividades concurrentes, el Ministerio de Minas y Energía fijará los parámetros técnicos que permitan la ejecución de unas y otras, teniendo en cuenta los programas técnicos aprobados, los cuales serán de obligatorio cumplimiento para las partes, sin perjuicio de la indemnización a que haya lugar.” (Subrayado por fuera del texto original).

Es la Agencia Nacional de Minería, quien por delegación funcional del Ministerio de Minas y Energía, la competente para zanjar la superposición y/o concurrencia de servidumbre, toda vez que mi poderdante, el señor **LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA**, no ha llegado acuerdo con la sociedad **CALDAS GOLD MARMATO S.A.S.** en ese sentido.

Con relación al procedimiento dispuesto en los eventos de concurrencia de servidumbres mineras o petroleras que deban ser dirimidas en el marco de la Ley 1274 de 2009, la Resolución No. 180742 del 16 de mayo de 2012 del Ministerio de Minas y Energía establece:

*“Artículo 18. Acuerdos Operacionales. Cualquier trabajo en un área donde se tienen operaciones para la exploración y explotación de yacimientos convencionales de hidrocarburos o donde existen títulos mineros, y por lo tanto existe superposición parcial o total con otra actividad de hidrocarburos o con una actividad minera, el contratista interesado en la exploración y explotación de yacimientos no convencionales deberá propiciar un acuerdo con el titular. para lo cual se surtirá el siguiente trámite.*

*1. Presentar a la persona natural o jurídica adjudicataria del título y/o contrato existente, un aviso formal y por escrito de la necesidad de ocupar terrenos para las actividades de exploración y explotación de los recursos.*

*2. Facilitar un acuerdo con la persona natural o jurídica adjudicataria del título y/o contrato existente con el objeto de establecer un cronograma de reuniones para presentar el plan de trabajo de la etapa de exploración de los yacimientos no convencionales.*

*3. Iniciar la etapa de negociación directa entre las partes con el propósito de pactar las condiciones para la coexistencia entre las distintas operaciones. Esta etapa no podrá superar los ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir del primer acercamiento*

*4 En caso de no llegar a un acuerdo sobre las condiciones para la coexistencia de las operaciones se deberá levantar un acta, debidamente firmada por las partes, en la que conste las causas de la negociación fallida y los planes de actividades que cada una de las*

*partes presentó para la negociación, planes que deberán remitirse junto con el acta al Ministerio de Minas y Energía. Si la persona natural o jurídica adjudicataria del título y/o contrato existente se abstiene de firmar el acta referida dentro del plazo para la negociación directa, el contratista informará por escrito de tal situación al Ministerio de Minas y Energía, o quien este delegue, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.*

**Artículo 19. Intervención del Ministerio.** *Si las personas naturales o jurídicas adjudicatarias del título y/o contrato existente no llegasen a un acuerdo sobre las condiciones para la coexistencia de las operaciones, el Ministerio de Minas y Energía, o quien este delegue escogerá un experto con experiencia relevante, entre dos hojas de vida propuestas por las partes en desacuerdo. El Ministerio de Minas y Energía o quien haga sus veces tendrá un plazo no mayor a sesenta (60) días, para evaluar y escoger al experto, quien será contratado por los titulares del contrato y/o título minero, y su remuneración será pagada en partes iguales por las dos partes, en caso excepcional esta será asumida por la compañía contratante para exploración y explotación de yacimientos no convencionales.*

*El experto deberá entregar dentro de un plazo máximo de seis (6) meses, una memoria técnica con los estudios, argumentos y conceptos emitidos, con la mejor opción para la optimización de los recursos naturales a explotar, la cual será revisada por el personal técnico del Ministerio de Minas y Energía, o quien este delegue. Posteriormente, el Ministerio en conjunto con las Autoridades Mineras e Hidrocarburíferas señalarán, mediante acto administrativo, los trabajos que deberá realizar cada una de las partes.”*

En el caso *sub-judice* la accionante CALDAS GOLD MARMATO S.A.S. no ha cumplido con lo dispuesto en el Art. 8° de la Ley 1274 de 2009 y los Artículos 18 y 19 de la Resolución No. 180742 del 16 de mayo de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, a saber, no ha agotado la etapa de negociación directa con mi poderdante, ni mucho menos la autoridad minera en la materia ha dirimido las diferencias entre ambos industriales/titulares mineros.

**6.2. EXCEPCIÓN PREVIA -INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES: Ausencia de indicación del principio de necesidad y descripción de las obras a adelantar en los terrenos a ocupar.**

El numeral 5° del Artículo 100 del C.G.P. consagra la causal de excepción previa de ineptitud de la demanda por la falta de requisitos formales a la misma, cuya finalidad es el rechazo o

subsanción del libelo cuando el mismo carece de los requisitos exigidos por la ley para el asunto en particular:

**“ARTÍCULO 100. EXCEPCIONES PREVIAS.** *Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda: (...)*

*5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.”*

En lo que respecta al trámite judicial de la referencia, se tiene que el Artículo 3° de la Ley 1274 de 2009 contempla cuales son los requisitos del trámite judicial de avalúo para las servidumbres petroleras, aplicables a las servidumbres mineras al tenor del Artículo 27 de la Ley 1955 de 2019. De manera precisa, el numeral 6 en mención consagra:

**“ARTÍCULO 3o. SOLICITUD DE AVALÚO DE PERJUICIOS.** *Agotada la etapa de negociación directa sin que hubiere acuerdo sobre el valor de la indemnización que deba pagarse por el ejercicio de las servidumbres o sin que hubiere sido posible dar el aviso formal al propietario, poseedor u ocupante de los terrenos o al dueño de las mejoras, por lo menos dos (2) veces durante los veinte (20) días anteriores a la solicitud de avalúo de perjuicios, el interesado presentará ante el Juez Civil Municipal de la jurisdicción donde se encuentre ubicado el inmueble, la solicitud del avalúo de los perjuicios que se ocasionarán con los trabajos o actividades a realizar en ejercicio de las servidumbres de hidrocarburos, la cual contendrá los siguientes requisitos: (...)*

*6. Descripción de las actividades a adelantar en los terrenos a ocupar.”*

En el caso particular, se puede apreciar que el libelo de la demanda solo hace mención a una vaga e insuficiente descripción de las obras que pretende adelantar la sociedad CALDAS GOLD MARMATO S.A.S sobre el área objeto de servidumbre minera: *“6. En la franja de terreno a ocupar del predio “LOTE No. 7”, identificada en el segundo aparte del numeral 3 que antecede, las actividades que se van a adelantar están encaminadas a la construcción de una Planta de procesamiento minero, vía de acceso y demás obras complementarias ”* (Subrayado por fuera del texto original).

La enunciación previamente detallada es insuficiente conforme al requisito exigido en el numeral 6 del Artículo 3 de la Ley 1274 de 2009, toda vez que no da claridad o exactitud de cuáles serán las obras, sus características, potencial impacto sobre el terreno y información

que se torna útil e indispensable a fin de determinar una adecuada y justa tasación de perjuicios.

El diseño de una mina tiene múltiples facetas y objetivos, entre los que cabe destacar: la selección del método de explotación, el dimensionamiento geométrico de la mina, la determinación del ritmo anual de producción y la ley de corte, la secuencia de extracción, etc. A su vez una planta de relevantes es una obra de ingeniería diseñada para el depósito del “relave” o residuo sólido finamente molido, que se descarta en operaciones mineras, que en muchas ocasiones requieren de tratamientos especiales por cuanto contienen partículas o residuos tóxicos provenientes de procesos químicos, tales como la precipitación en cianuración o lixiviación de metales.

El requisito contenido en dicha disposición no puede ser obviado con el pretexto de una parca, ambigua y casi inexistente descripción de obras, pues debe reiterarse que la naturaleza del trámite previsto en la Ley 1274 de 2009 es la determinación y/o avalúo de los perjuicios que se lleguen a ocasionar con la imposición de la servidumbre.

### **6.3. EXCEPCIÓN PREVIA - NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS:**

El numeral 9° del Artículo 100 del C.G.P. consagra como causal de excepción previa “*No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios*”, que de antaño la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha entendido como aquella figura que se presenta cuando la cuestión litigiosa tiene por objeto una relación jurídica material, única e indivisible, que debe resolverse de manera uniforme para todos los sujetos que integran la parte correspondiente, lo cual impone su comparecencia obligatoria al proceso por ser un requisito imprescindible para adelantarlos válidamente.

En el caso en particular, la Ley 1274 de 2009 en sus artículos 2° y 3° disponen que tanto la etapa de negociación directa como el trámite judicial previsto en esta norma, el interesado (CALDAS GOLD MARMATO S.A.S) deberá dar aviso e integrar al trámite al propietario, poseedor u ocupante de los terrenos o al dueño de las mejoras, a fin de intentar a llegar a una negociación respecto al monto a indemnizar o para que comparezca al trámite judicial una vez fracase la anterior etapa:

***“ARTÍCULO 2o. NEGOCIACIÓN DIRECTA. Para el ejercicio de las servidumbres de hidrocarburos el interesado deberá adelantar el siguiente trámite:***

1. El interesado deberá dar aviso formal al propietario, poseedor u ocupante de los terrenos o al dueño de las mejoras, según el caso.

(...)

**“ARTÍCULO 3o. SOLICITUD DE AVALÚO DE PERJUICIOS.** Agotada la etapa de negociación directa sin que hubiere acuerdo sobre el valor de la indemnización que deba pagarse por el ejercicio de las servidumbres o sin que hubiere sido posible dar el aviso formal al propietario, poseedor u ocupante de los terrenos o al dueño de las mejoras, por lo menos dos (2) veces durante los veinte (20) días anteriores a la solicitud de avalúo de perjuicios, el interesado presentará ante el Juez Civil Municipal de la jurisdicción donde se encuentre ubicado el inmueble, la solicitud del avalúo de los perjuicios que se ocasionarán con los trabajos o actividades a realizar en ejercicio de las servidumbres de hidrocarburos, la cual contendrá los siguientes requisitos:

1. Nombre y prueba de existencia y representación del interesado.(...)” (Subrayado por fuera del texto original).

Mediante reunión del 14 de mayo de 2021 que se llevó a cabo en las instalaciones de la empresa demandante (campamento La Palma), se le indicó a la sociedad **CALDAS GOLD MARMATO S.A.S.**, que el señor al señor **ELKIN EDUARDO ORTIZ ORTIZ** (C.C. 4.446.779), había adquirido los derechos herenciales a título singular sobre el inmueble denominado **LOTE N° 7**, identificado con folio de matrícula de inmobiliaria No. 115-5809 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio y ficha catastral No. 174420001000000070129000000000, por compra hecha a la señora **BLANCA LILIANA SAMUEL DÍAZ**, en virtud del contrato de fecha 4 de marzo de 2020. Se anexa copia del acta de reunión de esa fecha.

Así mismo, la sociedad demandante en múltiples oportunidades ha sostenido reuniones con el señor **ELKIN EDUARDO ORTIZ ORTIZ**, quien se anuncia como poseedor sobre el inmueble, no sólo ante la **CALDAS GOLD MARMATO S.A.S.** sino ante toda la comunidad; situación que se pretenderá probar con la solicitud de decreto de prueba testimonial al representante legal de la sociedad y a la funcionaria **CAROLINA SAMPEDRO**.

Es clara la norma adjetiva al indicar en el Artículo 2° y 3° de la Ley 1274 de 2009, de que se deberá dar aviso al poseedor u ocupantes de los predios, y en consecuencia, violatoria al debido proceso y el régimen de integración de la partes procesales en la presente litis.

**6.4 EXCEPCIÓN PREVIA - NO HABERSE PRESENTADO PRUEBA DE LA CALIDAD DE HEREDERO, CÓNYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE, CURADOR DE BIENES, ADMINISTRADOR DE COMUNIDAD, ALBACEA Y EN GENERAL DE LA CALIDAD EN QUE ACTÚE EL DEMANDANTE O SE CITE AL DEMANDADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR.**

**a. FALTA DE ACREDITACIÓN DE DEFUNCIÓN DEL SEÑOR BERTULFO ANTONIO DÍAZ AGUDELO**

El artículo 85° del Código General del Proceso dispone que deberá allegarse prueba de la calidad en la cual actúan las partes, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6 del Artículo 100 del mismo estatuto procesal:

***“ARTÍCULO 85. PRUEBA DE LA EXISTENCIA, REPRESENTACIÓN LEGAL O CALIDAD EN QUE ACTÚAN LAS PARTES.*** *La prueba de la existencia y representación de las personas jurídicas de derecho privado solo podrá exigirse cuando dicha información no conste en las bases de datos de las entidades públicas y privadas que tengan a su cargo el deber de certificarla. Cuando la información esté disponible por este medio, no será necesario certificado alguno.*

*En los demás casos, con la demanda se deberá aportar la prueba de la existencia y representación legal del demandante y del demandado, de su constitución y administración, cuando se trate de patrimonios autónomos, o de la calidad de heredero, cónyuge, compañero permanente, curador de bienes, albacea o administrador de comunidad o de patrimonio autónomo en la que intervendrán dentro del proceso. (...)*

***“ARTÍCULO 100. EXCEPCIONES PREVIAS.*** *Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:*

*(...)*

***6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.***

En el asunto que nos ocupa, la sociedad CALDAS GOLD MARMATO S.A.S. en su escrito de demanda acciona a los **herederos indeterminados del señor BERTULFO ANTONIO DÍAZ AGUDELO**, sin acreditar mediante documento idóneo la prueba del fallecimiento del señor **BERTULFO ANTONIO DÍAZ AGUDELO**.

De acuerdo con lo dispuesto en el **Decreto 1260 de 1970**, por el cual se expide el Estatuto del Registro Civil de las Personas, todos los hechos o actos relacionados con el estado civil de las personas, ocurridos con posterioridad a la vigencia de la Ley 92 de 19385, deben constar en el correspondiente registro civil. La muerte de una persona, sea por causas naturales o violentas, es un hecho que modifica su estado civil, por tal motivo debe registrarse y sólo puede acreditarse mediante **la copia del correspondiente registro civil de defunción**. Al respecto, el artículo 106 del Decreto 1260 establece que:

*“ARTÍCULO 106. <FORMALIDAD DEL REGISTRO>. Ninguno de los hechos, actos y providencias relativos al estado civil y la capacidad de las personas, sujetos a registro, hace fe en proceso ni ante ninguna autoridad, empleado a funcionario público, si no ha sido inscrito o registrado en la respectiva oficina, conforme a lo dispuesto en la presente ordenación, salvo en cuanto a los hechos para cuya demostración no se requiera legalmente la formalidad del registro.”*

La sociedad **CALDAS GOLD MARMATO S.A.S.**, dentro de los anexos a la demanda adjunta como prueba del fallecimiento del señor BERTULFO ANTONIO DÍAZ, CERTIFICADO DE INFORMACIÓN Y ESTADO DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 4.446.240; sin embargo, este documento no puede equiparse con el **REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN**.

Surge de todo lo anterior que, por mandato legal, el registro civil de defunción constituye un instrumento de carácter solemne, indispensable, en sede judicial (también en sede administrativa), para probar la muerte o fallecimiento de una persona, de manera que su ausencia no puede suplirse por otros medios probatorios. La Corte Constitucional ha señalado que “la prueba idónea de los hechos y actos relacionados con el estado civil de las personas es la copia de la correspondiente partida o folio de registro civil”, de manera que su ausencia no puede suplirse en ningún caso (Sentencia T-1045/2010).

## **7-PRUEBAS**

Señor Juez, respetuosamente me permito aducir como pruebas las siguientes:

**Documentales:**

- Acuerdo Privado de Voluntades. Servidumbre Legal Minera sobre un predio rural de fecha del 02 de junio de 2021, suscrito ante la Notaría Única de Caldas (Antioquia).
- Contrato promesa de compraventa de varios lotes de terreno.
- Registro civil de matrimonio entre la señora BLANCA LILIANA SAMUEL DÍAZ y el señor BERTULFO ANTONIO DÍAZ AGUDELO, de la Registraduría Nacional del estado civil seccional Marmato-Caldas
- Certificado de Registro Minero No. 039-98M.
- Mapa de referenciación de los títulos mineros 39-98M, 620-17, GK2-16201X, 674-17, 619-17, DHL-1451X y y la solicitud 780-17, expedido por la plataforma ANNA MINERÍA.
- Documento técnico - PTO servidumbre minera propiedades mineras 039-98M, 620-17, GK2-16201X, 674-17, 619-17, DHL-1451X y 780-17.
- Certificado de Registro Minero No. 619-17 y GK2-16201X.
- Acta de Negociación fallida del 14 de mayo de 2021.
- Demás pruebas documentales que obran dentro del libelo de la demanda y sus anexos.

### **Testimonial**

Señor Juez, solicito respetuosamente se sirva citar a interrogatorio a las siguientes personas a fin de corroborar la excepción previa planteada (NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS) al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 101 del Código General del Proceso.

- **MARIA CAROLINA SAMPEDRO**, funcionaria de la empresa accionante la cuál se puede localizar en el número telefónico 310 269 9540. Correo electrónico [maria.sampedro@caldasgold.com.co](mailto:maria.sampedro@caldasgold.com.co).
- **LUCAS VELASQUEZ RESTREPO**, representante legal de la sociedad CALDAS GOLD MARMATO S.A.S., o a quien hagas sus veces al momento del interrogatorio, el cual puede ser notificado a la dirección indicada por la accionante en el escrito de demanda y poder.

### **8-ANEXOS**

Su señoría, me permito anexar al presente escrito contestación copia del poder legalmente a mi conferido.

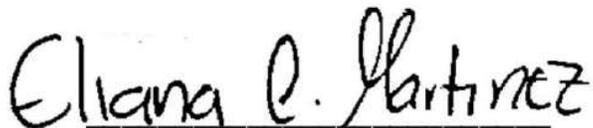
## 9-NOTIFICACIONES

Señor Juez, para efectos de notificación judicial me permito discriminar las siguientes:

El señor **LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA**, en la calle 74 Sur # 35-145 - Sabaneta (Antioquia). Teléfono 311 627 8240. Correo electrónico [fer2garcia@hotmail.com](mailto:fer2garcia@hotmail.com)

**LA SUSCRITA APODERADA**, en la dirección en la calle 51 # 43-127, Oficina 301 –Medellín (Antioquia). Teléfono 301 209 3440 - 321 884 9021 . Correo electrónico [consultorialegalnotificaciones@gmail.com](mailto:consultorialegalnotificaciones@gmail.com)

Respetuosamente,



**ELIANA CONSTANZA MARTÍNEZ**

**C.C. 24.334.442**

**T.P. 295.718 del C.S.J.**

SEÑOR  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO (CALDAS)  
E. S. D.

REF: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE.

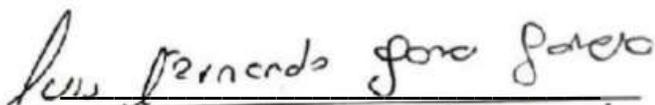
**LUIS FERNANDO GARCÍA GARCÍA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.445.802, con domicilio en el municipio de Envigado (Antioquia), actuando en nombre propio y en calidad de demandado dentro del PROCESO - AVALÚO DE SERVIDUMBRE MINERA que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato (Caldas) con radicado No. 17442-40-89-001-2021-00146-00; mediante el presente escrito y en los términos establecidos en el Decreto 806 de 2020, otorgo poder especial, amplio y suficiente a la abogada **ELIANA CONSTANZA MARTÍNEZ ZAPATA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.334.442, portadora de la Tarjeta Profesional No. 295.718 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada en el municipio de Sabaneta (Antioquía), quien para efectos de notificación señala como correo electrónico [consultorialegalnotificaciones@gmail.com](mailto:consultorialegalnotificaciones@gmail.com) y [elianaco@hotmail.com](mailto:elianaco@hotmail.com); para que en mi nombre y representación vele por mis intereses el proceso judicial anteriormente referenciado.

El poderdante responde en cualquier caso por la veracidad, exactitud, vigencia, autenticidad, legalidad y pertinencia de los documentos o demás medios de prueba que sean suministrados y aportados al proceso judicial referenciado.

Mi apoderado queda facultado para desistir, sustituir, reasumir, transigir, conciliar, suscribir documentos, iniciar incidente de autenticidad y tachar de falsos documentos presentados dentro del proceso, presente recursos, nulidades, incidentes, objeciones a medios de pruebas, iniciar trámite de ejecución, lanzamientos, medidas cautelares, y en general para todo aquello que sea necesario para la buena representación de mis intereses.

Solicito aceptar esta petición y reconocer personería jurídica a mi apoderado, en los términos y para los fines del presente mandato.

Señor Juez,



**LUIS FERNANDO GARCÍA GARCÍA.**  
C.C. 4.445.802

SEÑOR  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO (CALDAS)  
E. S. D.

<b>REFERENCIA</b>	Avalúo de perjuicios de servidumbre legal minera
<b>DEMANDANTE</b>	CALDAS GOLD MARMATO S.A.S.
<b>DEMANDADOS</b>	LUIS FERNANDO GARCÍA GARCÍA y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE BERTULFO ANTONIO DÍAZ AGUDELO.
<b>RADICADO</b>	174424089001-2021-00146-00
<b>ASUNTO</b>	Recurso de reposición contra auto interlocutorio No. 0562-2021

**ELIANA CONSTANZA MARTINEZ ZAPATA**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad apoderada judicial del señor **LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. **4.445.802**, domiciliado en el municipio de Envigado (Antioquia); quien actúa en calidad de demandado dentro del trámite judicial de la referencia; a través del presente escrito respetuosamente me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del Auto Interlocutorio No. 00562-2021 del 13 de diciembre de 2021 por medio del cual se admitió el trámite de la referencia y se autorizó la ocupación provisional del inmueble a favor de la parte accionante, de conformidad con lo siguiente:

### **1- OPORTUNIDAD DEL RECURSO**

Señor Juez, de conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso, me permito interponer el presente medio de impugnación dentro del término legal oportuno, a saber, dentro de los tres (3) días siguientes de la notificación de la providencia recurrida.

Para tales fines, se deja constancia que mi poderdante fue notificado del Auto Interlocutorio 00562-2021 del 13 de diciembre de 2021, por medio del cual se admitió la demanda, mediante el envío de mensaje de datos vía correo electrónico a la dirección fer2garcia@hotmail.com, el día 15 de diciembre de 2021, y en consecuencia, el término de traslado de la demanda comenzó a correr a partir del día 12 de enero de 2021 hasta el 14 de enero de la misma anualidad, de conformidad con lo establecido en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020:

**“DECRETO 806 de 2020. <ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES>. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.**

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*

*Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.*

*Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.”*  
(Subrayado por fuera del texto original).

## **2- SUSTENTACIÓN DEL RECURSO FRENTE A LA ADMISIBILIDAD DEL TRÁMITE JUDICIAL**

La Corte Constitucional mediante Sentencia C-032 de 2006 definió que el recurso de reposición se torna útil cuando se detecta que el juez ha admitido la demanda sin que ésta cumpliera con los requisitos formales para su presentación, sin perjuicio de la posibilidad de interposición de las excepciones previas.

### **2.2 FALTA DE NOTIFICACIÓN Y/O REMISIÓN DEL AVISO DE NEGOCIACIÓN DIRECTA. / AUSENCIA DE NEGOCIACIÓN PREVIA CON EL POSEEDOR DEL INMUEBLE**

En el caso *sub examine*, al revisar los requisitos establecidos por la Ley 1274 de 2009, previos al trámite del procedimiento de avalúo de servidumbre minera, y el cumplimiento de los requisitos formales de la demanda, contenidos el artículo 82 del Código General del Proceso,

se advierte la sociedad demandada CALDAS GOLD MARMATO S.A.S. adelantó de manera inadecuada la etapa de negociación directa, contemplada en el Artículo 2° de la Ley 1274 de 2009:

**“ARTÍCULO 2o. NEGOCIACIÓN DIRECTA.** Para el ejercicio de las servidumbres de hidrocarburos el interesado deberá adelantar el siguiente trámite:

1. El interesado deberá dar aviso formal al propietario, poseedor u ocupante de los terrenos o al dueño de las mejoras, según el caso.

2. El aviso deberá realizarse mediante escrito y señalar:

a) La necesidad de ocupar permanente o transitoriamente el predio.

b) La extensión requerida determinada por linderos.

c) El tiempo de ocupación.

d) El documento que lo acredite como explorador, explotador, o transportador de hidrocarburos.

e) Invitación para convenir el monto de la indemnización por los perjuicios que se ocasionarán con los trabajos.

3. El aviso se entenderá surtido con su entrega material y con la remisión de una copia del mismo a los Representantes del Ministerio Público con competencia en la circunscripción en donde se ubique el predio.

4. Ejecutado el aviso se indicará la etapa de negociación directa entre las partes, la cual no excederá de veinte (20) días calendario, contados a partir de la entrega del aviso.

5. En caso de no llegar a un acuerdo sobre el monto de la indemnización de perjuicios, se levantará un acta en la que consten las causas de la negociación fallida y el valor máximo ofrecido, firmado por las partes, con copia a cada una de ellas. (Subrayado por fuera del texto original).

En caso que nos ocupa, la demandante omitió de manera intencional remitir aviso de negociación directa al señor **ELKIN EDUARDO ORTIZ ORTIZ**, quien en reunión del **14 de mayo de 2021** que se llevó a cabo en las instalaciones de la empresa demandante (campamento La Palma), manifestó ante los funcionarios y el representante legal de la empresa **CALDAS GOLD MARMATO S.A.S.**, que había adquirido los derechos herenciales a título singular sobre el inmueble denominado **LOTE N° 7**, identificado con folio de matrícula de inmobiliaria No. 115-5809 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio

y ficha catastral No. 174420001000000070129000000000, por compra hecha a la señora BLANCA LILIANA SAMUEL DÍAZ, en virtud del contrato de fecha 4 de marzo de 2020. Dicha acta del 14 de mayo de 2021 se encuentra en los folios 63 a 65 de los anexos a la contestación de la demanda, en la cual se evidencia lo siguiente:

*“Se pone sobre la mesa planos de predios que han sido objeto de negociación:*

*Predio 004, 006, 007: Realiza negociación Luis Fernando García y Elkin Oftiz, como autorizados para negociar de Arabany Garcia y Nelly Monsalve respectivamente. **Predio 129.** El señor Luis Fernando García actúa, como propietario 50% y el señor Elkin Ortiz, menciona que recientemente compró derechos herenciales del 50% del señor Bertulfo Diaz.*

*(...)*

*El Dr. Luis Miguel, enviará los documentos acerca del proyecto de urbanismo del Predio 033; también enviará documentos de constancia compra de derechos herenciales del predio 129 de Bertulfo Diaz, por parte de Elkin Ortiz y sobre el predio 264, documentos de compra o posesión del señor Luis Fernando Garcia. (...)*”

(Subrayado con negrilla por fuera del texto original)

Así mismo, es un hecho notable para comunidad y los vecinos colindantes del predio denominado “**LOTE N° 7**”, que el señor ELKIN EDUARDO ORTIZ ORTIZ actúa desde el año 2020 como poseedor del inmueble en mención, explotando económicamente con ganadería semi-intensiva; situación que no es ajena para la sociedad demandante, ya que en múltiples ocasiones se han sostenido reuniones con este poseedor.

Pese a lo manifestado anteriormente y tener conocimiento directo de la calidad de poseedor del señor **ORTIZ ORTIZ**, la sociedad **CALDAS GOLD MARMATO S.A.S.** omitió agotar la etapa de negociación directa con el señor **ELKIN EDUARDO ORTIZ ORTIZ**, afectando de manera directa sus derechos que actualmente posee sobre el inmueble en mención.

La etapa de negociación directa tiene por finalidad cardinal comunicar al propietario, poseedor u ocupante que sus derechos podrían verse afectados con la imposición de una servidumbre minera, pero en especial, de hacerlo parte con ocasión a la indemnización de perjuicios que hubiere a lugar a reconocer por lo daños ocasionados, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 58° de la Constitución Política de 1991:

**“ARTICULO 58.** <Artículo modificado por el artículo 1o. del Acto Legislativo 1 de 1999. El nuevo texto es el siguiente:> Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

*La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.*

*El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad.*

*Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa - administrativa, incluso respecto del precio.* (Subrayado por fuera del texto original).

Conforme a lo anterior, es deber del **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO**, con jurisdicción en la localidad en donde se ubica el inmueble objeto de servidumbre, de que todas las partes y/o posibles afectados sean debidamente vinculados a fin de hacer valer sus derechos constitucionales, bajos las premisas del derecho de defensa y contradicción.

## **2.2 INDEBIDA NOTIFICACIÓN DE LOS DERECHOS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE BERTULFO ANTONIO DÍAZ AGUDELO / VIOLACIÓN A LOS TÉRMINOS PROCESALES**

Los numerales 1° y 3° del Artículo 2° de la Ley 1274 de 2009 dispone de que el aviso de que trata la negociación directa se deberá remitir copia o aviso formal a los propietarios, poseedores u ocupantes de los terrenos a ocupar, **los cuales entenderán surtidos con su entrega material y con una remisión o copia del mismo al funcionario del ministerio público de la localidad.**

**“ARTÍCULO 2o. NEGOCIACIÓN DIRECTA.** Para el ejercicio de las servidumbres de hidrocarburos el interesado deberá adelantar el siguiente trámite:

1. El interesado deberá dar aviso formal al propietario, poseedor u ocupante de los terrenos o al dueño de las mejoras, según el caso.

(...)

3. El aviso se entenderá surtido con su entrega material y con la remisión de una copia del mismo a los Representantes del Ministerio Público con competencia en la circunscripción en donde se ubique el predio. (...)”

Al revisar la documentación anexa a la demanda, se observa que la sociedad **CALDAS GOLD MARMATO S.A.S.**, remitió comunicación vía Servientrega con Guia No. 9134055310, de fecha 23 de junio de 2021 dirigida al señor BERTULFO ANTONIO DIAZ. No obstante, resulta absurdo y sorprendente que el envío no indique la dirección exacta de notificación, tal como se detalla a continuación:

Fecha Prog. Entrega: 23 / 06 / 2021

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No.: H516 3404 GUIA No.: 9134055310

Cód. CDSIBER 1 - 369 - 3

REMITENTE: CALDAS GOLD MARMATO S.A.S.  
 CAMPAMENTO LA PALMA  
 CALDAS GOLD MARMATO S.A.S.  
 Tel/cel: 3125955013 Cod. Postal: 178001  
 Ciudad: MARMATO Dpto. CALDAS  
 País: COLOMBIA D.I./NIT: 890114642  
 Email: FACTURA.RETAL@SERVIENTREGA.COM

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

DESTINATARIO: MAM 369  
 Ciudad: MARMATO  
 CALDAS F.P.: CONTADO  
 NORMAL M.T.: TERRESTRE

MARMATO CALDAS  
 BERTULFO ANTONIO DIAZ  
 Tel/cel: 3127353507 D.I./NIT: 3127353507  
 País: COLOMBIA Cod. Postal: 178001  
 e-mail:

REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA  
 CUPE: 16989521740x0e279b02302  
 Proveedor de Factura electrónica: Servientrega S.A. NIT. 890.512.330-3 Sis-fe-86512339

GUÍA No. 9134055310

Dice Contener: DOCUMENTO  
 Obs. para entrega:  
 Vr. Declarado: \$ 5,000  
 Vr. Flete: \$ 0  
 Vr. Sobrepeso: \$ 350  
 Vr. Mensajería expresa: \$ 4,950  
 Vr. Total: \$ 4,950  
 Vr. a Cobrar: \$ 0

Val (Pz) / / Peso Pz (Kg)  
 Peso (Vol): / / Peso (Kg): 1.00  
 No. Remisión: SE909053672139  
 No. Bolsas seguridad:  
 No. Sobrepeso:  
 Guia Retorno Sobrepeso:

El usuario solo registra cantidad de este tipo, no el contenido del contenido que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. para la entrega.com y en los correos electrónicos de Servientrega S.A. para el registro de documentos. Así mismo, el usuario puede consultar el estado de su envío en la página web de Servientrega S.A. para el registro de documentos. Así mismo, el usuario puede consultar el estado de su envío en la página web de Servientrega S.A. para el registro de documentos. Así mismo, el usuario puede consultar el estado de su envío en la página web de Servientrega S.A. para el registro de documentos.

ENTREGADO

Guía # 9134055310

DETALLE

HISTORIAL

MODIFICAR DATOS DE ENTREGA

### Remitente / Origen

Ciudad de recogida Marmato	Ciudad de destino Marmato	
Fecha de entrega 16/07/2021	Hora de entrega 12:03	
Nombre contacto Caldas gold marmato //	Dirección CAMPAMENTO LA PALMA	
Cantidad de envíos 1	Tipo de producto Documento unitario	Peso total (Kg) 1.000
Régimen MENSAJERIA EXPRESA	Factura H5163404	

### Destinatario / destino

Ciudad de recogida Marmato	Ciudad de destino Marmato
Fecha de entrega 16/07/2021	Hora de entrega 12:03
Nombre contacto Bertulfo antonio diaz	Dirección MARMATO CALDAS

[Ver comprobante](#)

El municipio de Marmato (Caldas), si bien territorialmente es pequeño, su extensión es de 41 km<sup>2</sup>, por lo cual resulta inocuo y absurdo que la dirección de envío sea “MARMATO CALDAS”, siendo dicha indicación vaga y extrañamente amplia. En otras palabras, pretendía la sociedad accionante que circulara el aviso por todo el territorio de Marmato, sin indicar mínima algún sector, vereda, corregimiento, etc.; a pesar que conocían quienes eran sus herederos determinados, y de que el señor ELKIN EDUARDO ORTIZ ORTIZ había adquirido la posesión sobre el inmueble.

Adicionalmente la demandante indica en su escrito de demanda, que se intentó un aviso radial los días 25, 26 y 27 del mes de junio de 2021, a través de la emisora BRISA 93.1 LA MERCED, tal como consta en la certificación suscrita por **HECTOR FREDY CASTAÑO MARÍN**, director de la emisora comunitaria. Al respecto, es necesario indicar que esta emisora comunitaria es del municipio de La Merced (Caldas), lo que dificulta enormemente que un

aviso radial sea eficazmente comunicado cuando el lugar de recepción es un municipio totalmente diferente. Al respecto, indica en Art. 108 del C.G.P. que para efectos de emplazamiento a personas indeterminadas se deberá intentar la publicación del aviso en un medio escrito de **ampliación culación nacional o local**, situación que es predicable de la emisora BRISA 93.1 LA MERCED.

Se indica al despacho que en el municipio de Marmato (Caldas) cuenta con el servicio de perifoneo y aviso televisivo que presta la empresa **ASOCIACION ANTENA PARABOLICA MARMATO**, identificada con NIT. 810002868, que cubre la prestación del servicio privado de conexión a televisión por cable en el municipio, en el cual se destina un canal exclusivamente para avisos informativos entre la propia comunidad. Esta empresa tiene sede en la vereda El LLano, contiguo a la sede de la Registraduría Nacional; y en el sector urbano Atrio Parroquial, contiguo a la plaza de la Iglesia. En ese orden de ideas, no se puede indicar que no existiera un mejor mecanismo de difusión o notificación, tan solo la empresa CALDAS GOLD MARMATO S.A.S. los omitió.

ASOCIACION ANTENA PARABOLICA MARMATO

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Cámara de comercio: MANIZALES

Identificación: NIT 810002868 - 3

Registro Entidades Sin Ánimo de Lucro

Numero de Matricula:	9000002868
Ultimo Año Renovado:	2021
Fecha de Renovación:	2021-03-31
Fecha de Matricula:	1998-08-10
Fecha de Vigencia:	2018-08-10
Estado de la matricula:	ACTIVA
Motivo Cancelación:	NORMAL
Tipo de Sociedad:	ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
Tipo de Organización:	ASOCIACIONES DE COPROPIETARIOS COARRENDATARIOS
Categoría de la Matricula:	SOCIEDAD o PERSONA JURIDICA PRINCIPAL o ESAL
Fecha Última Actualización:	2021-12-14

Actividades Económicas:

- 8020 Actividades de programación y transmisión de televisión
- 8110 Actividades de telecomunicaciones alámbricas
- 8190 Otras actividades de telecomunicaciones

Finalmente, la sociedad **CALDAS GOLD MARMATO S.A.S.** incumplió con lo reglado en el Artículo 3° de la Ley 1274 de 2009, el cual indica se deberá intentar dar aviso por lo menos 2 veces durante los veinte (20) días anteriores a la solicitud, cuando no sea posible avisar a los propietarios, poseedores u ocupantes:

***“ARTÍCULO 3o. SOLICITUD DE AVALÚO DE PERJUICIOS. Agotada la etapa de negociación directa sin que hubiere acuerdo sobre el valor de la indemnización que deba pagarse por el ejercicio de las servidumbres o sin que hubiere sido posible dar el aviso formal al propietario, poseedor u ocupante de los terrenos o al dueño de las mejoras, por lo menos dos (2) veces durante los veinte (20) días anteriores a la solicitud de avalúo de***

*perjuicios, el interesado presentará ante el Juez Civil Municipal de la jurisdicción donde se encuentre ubicado el inmueble, la solicitud del avalúo de los perjuicios que se ocasionarán con los trabajos o actividades a realizar en ejercicio de las servidumbres de hidrocarburos, la cual contendrá los siguientes requisitos: (...)*

Adicionalmente se tiene que el día 6 de diciembre de 2021 se surtió la notificación que trata el numeral 3° del Artículo 2 de la Ley 1274 al representante del ministerio público (folio 38 de los anexos a la demanda), entendiéndose surtida la entrega material del aviso de negociación directa:

***“3. EL AVISO SE ENTENDERÁ SURTIDO con su entrega material y con la remisión de una copia del mismo a los Representantes del Ministerio Público con competencia en la circunscripción en donde se ubique el predio.”*** (Subrayado, mayuscula y negrilla por fuera del texto origina)

Entre los avisos radiales de fecha 25, 26, 27 de junio, y el envío de la comunicación vía Servientrega es del 23 de junio de 2021; y la remisión del aviso al Personero Municipal se dio el día 06 de diciembre de 2021, por lo cual no dio el término legal de 20 días antes de la presentación de la solicitud (Art. 3 de la Ley 1274 de 2009) la cual fue presentada ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato el día 7 de diciembre de 2021.

Entre unas fechas y la otras, exceden los 5 meses candelario, lo que evidencia una total afrenta a los términos procesales dispuesto por la ley Especial. Al respecto, señala el Artículo 13° y 117 del Código General del Proceso, por medio de los cuales se dispone la salvaguarda del derecho fundamental al debido proceso y la perentoriedad de los términos procesales:

***“ARTÍCULO 13 DEL C.G.P. Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley. Las estipulaciones de las partes que establezcan el agotamiento de requisitos de procedibilidad para acceder a cualquier operador de justicia no son de obligatoria observancia. El acceso a la justicia sin haberse agotado dichos requisitos convencionales, no constituirá incumplimiento del negocio jurídico en donde ellas se hubiesen establecido, ni impedirá al operador de justicia tramitar la correspondiente demanda. Las estipulaciones de las partes que contradigan lo dispuesto en este artículo se tendrán por no escritas. “***

**“ARTÍCULO 117 DEL C.G.P. Perentoriedad de los términos y oportunidades procesales.** Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario. El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar. A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento.”

Así las cosas señor juez, la parte accionante incurrió en defecto insubsanable por haber excedido los términos procesales previos para la presentación de la solicitud, y en consecuencia, sólo es dable rechazar la solicitud del trámite de la referencia.

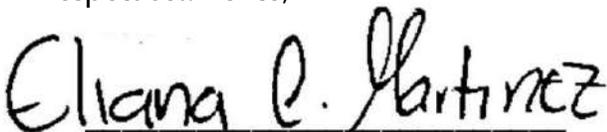
### 3- PETICIONES

Señor Juez, de conformidad con las razones jurídicas anteriormente anotadas, respetuosamente le solicito:

**PRIMERO:** Sírvase **REPONER** el Auto Interlocutorio 00562-2021 del 13 de diciembre de 2021, por medio del cual se admitió el trámite judicial de la referencia, en atención a las consideraciones jurídicas anteriormente referidas.

**SEGUNDO:** Consecuencialmente, **RECHAZAR** la demanda de la referencia instaurada por la sociedad CALDAS GOLD MARMATO S.AS. en contra LUIS FERNANDO GARCÍA GARCÍA y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE BERTULFO ANTONIO DÍAZ AGUDELO.

Respetuosamente,



ELIANA CONSTANZA MARTÍNEZ

C.C. 24.334.442

T.P. 295.718 del C.S.J.

**ACUERDO PRIVADO DE VOLUNTADES  
SERVIDUMBRE LEGAL MINERA SOBRE UN PREDIO RURAL**

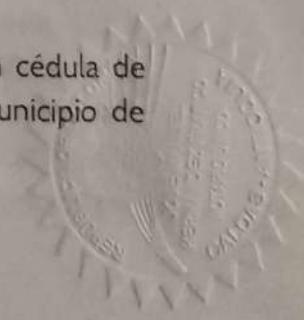
Entre los suscritos, a saber, **LUIS FERNANDO GARCÍA GARCÍA**, mayor de edad, con domicilio en el municipio Envigado (Antioquia), identificada con cédula de ciudadanía No. 4.445.802 expedida en Marmato, de estado civil CASADO, en calidad de cotitular minero del contrato de Concesion (D 2655) No. 039-89M, con Registro Minero Nacional HESH-01; y **ELKIN EDUARDO ORTIZ ORTIZ**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Marmato (Caldas), identificado con cédula de ciudadanía No. 4.446.779 expedida en Marmato, de estado civil CASADO, en calidad de poseedor quieto, pácifico y público y subrogatario del derecho real de dominio en un cincuenta por ciento (50%) del bien inmueble denominado "LOTE No. 7", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 115-5809 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas y con la cédula catastral No. 174420001000000070129000000000, ubicado en la vereda El Llano del Municipio de Marmato, Caldas; a través del presente ACUERDO PRIVADO DE VOLUNTADES deciden de manera voluntaria y expresa establecer los términos y condiciones del ejercicio de una SERVIDUMBRE LEGAL MINERA SOBRE UN PREDIO RURAL, de conformidad con lo siguiente:

**1- CONSIDERACIONES**

1- El bien inmueble denominado "LOTE No. 7", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 115-5809 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas y con la cédula catastral No. 174420001000000070129000000000, ubicado en la vereda El Llano del municipio de Marmato (Caldas), es de propiedad de los señores **LUIS FERNANDO GARCÍA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.445.802, quien cuenta con una cuota parte del cincuenta por ciento (50%), y del señor **BERTULFO ANTONIO DÍAZ AGUDELO**, identificado en vida con cédula de ciudadanía No. 4.446.240, quien cuenta con una cuota parte del cincuenta por ciento (50%) restante, tal como consta en el certificado de libertad y tradición del inmueble.

2- El señor **BERTULFO ANTONIO DÍAZ AGUDELO**, identificado en vida con cédula de ciudadanía No. 4.446.240, falleció el día 22 de diciembre de 2018 en el municipio de Marmato (Caldas), tal como consta en el Registro Civil de Defunción.

**NOTARÍA DE CALDAS, ANT.**  
**FOLIO SEÑALADO Y RUBRICADO**  
**JOSE MANUEL HERNÁNDEZ FRANCO**  
NOTARIO



3- La señora **BLANCA LILIANA SAMUEL DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.058.228.172, en calidad cónyuge sobreviviente del causante, a saber, el señor **DÍAZ AGUDELO**, adquirió los derechos herenciales sobre el bien inmueble denominado "LOTE No. 7", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 115-5809 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio (Caldas) y con la cédula catastral No. 174420001000000070129000000000, ubicado en la vereda El Llano del municipio de Marmato (Caldas).

4- El día 04 de marzo de 2020 el señor **ELKIN EDUARDO ORTIZ ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.446.779, adquirió los derechos herenciales y la posesión quieta, pacífica, pública e ininterrumpida sobre un cincuenta por ciento (50%) de los derechos sobre el bien inmueble denominado "LOTE No. 7", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 115-5809 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas y con la cédula catastral No. 174420001000000070129000000000, ubicado en la vereda El Llano del municipio de Marmato (Caldas); mediante compraventa suscrita con la señora **BLANCA LILIANA SAMUEL DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.058.228.172.

5- El señor **LUIS FERNANDO GARCÍA GARCÍA**, en calidad de cotitular minero del contrato de Concesion (D 2655) No. 039-89M, con Registro Minero Nacional HESH-01, quien se encuentra en etapa de explotación minera con Plan de Manejo Ambiental (PMA) y Plan de Trabajos y Obras (PTO) debidamente aprobados por las autoridades administrativas correspondientes; le asiste la necesidad de ocupar permanente el bien inmueble denominado "LOTE No. 7", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 115-5809 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas y con la cédula catastral No. 174420001000000070129000000000, ubicado en la vereda El Llano del municipio de Marmato (Caldas), para la construcción, montaje, explotación, acopio, beneficio, transformación y embarque de los recursos mineros dados en concesión por el Estado.

## 2- CLÁUSULAS

**CLÁUSULA PRIMERA:** El señor **ELKIN EDUARDO ORTIZ ORTIZ**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Marmato (Caldas), identificado con cédula de ciudadanía No. 4.446.779 expedida en Marmato, de estado civil CASADO, en calidad de poseedor quieto, pácifico y público y subrogatario del derecho real de dominio del bien inmueble denominado "LOTE No. 7", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 115-5809 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas y con la cédula catastral No. 174420001000000070129000000000, ubicado en la vereda El Llano del Municipio de Marmato, Caldas, cuyos linderos generales son: #. Por el costado norte, con el camino que de

NOTARÍA ÚNICA DE CALDAS, ANT.  
FOLIO SELLADO Y RUBRICADO  
JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ FRANCO  
NOTARIO

DE CALDAS, ANT.  
JO Y RUBRICADO  
HERNÁNDEZ FRANCO  
NOTARIO

la vereda de el llano va hacia el paraje de los indios; por el costado oriental, con propiedad de Álvaro Ortiz; por el costado sur, con propiedad de los herederos de Felipe Ortiz; y por el costado occidental, con la misma propiedad de los sucesores de Felipe Ortiz# De acuerdo con el Folio de Matrícula No. 115-5809 de la Oficina de Registros Públicos de Riosucio y con la Escritura Pública 017 del 16 de marzo de 2021 de la Notaría Única de Marmato (Caldas).

**CLÁUSULA SEGUNDA:** Que sobre el bien inmueble anteriormente referenciado, el señor **ELKIN EDUARDO ORTIZ ORTIZ**, ejerce la posesión quieta, pacífica, pública e ininterrumpida como subrogatorio de los derechos herenciales en un cincuenta por ciento (50%) sobre el predio anteriormente referenciado; los cuales adquirió el día 04 de marzo de 2020 mediante compra hecha a la señora **BLANCA LILIANA SAMUEL DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.058.228.172, domiciliada en el municipio de Marmato (Caldas), quien es cónyuge sobreviviente del causante, a saber, el señor **DIAZ AGUDELO**.

Así mismo, manifiesta el señor **ELKIN EDUARDO ORTIZ ORTIZ**, que la señora **BLANCA LILIANA SAMUEL DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.058.228.172, adquirió la totalidad de los derechos sobre el inmueble por compra hecha a los demás herederos determinados del señor **BERTULFO ANTONIO DÍAZ AGUDELO**.

**CLÁUSULA TERCERA:** Que actualmente el señor **LUIS FERNANDO GARCÍA GARCÍA**, en calidad de cotitular minero del contrato de Concesión (D 2655) No. 039-89M, con Registro Minero Nacional HESH-01, se encuentra en etapa de explotación con Plan de Manejo Ambiental (PMA) y Plan de Trabajos y Obras (PTO) debidamente aprobados por las autoridades administrativas correspondientes, y en consecuencia, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 169 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas- para la construcción, montaje, explotación, acopio, beneficio, transformación y embarque de los recursos mineros dados en concesión por el Estado; siendo necesario afectar una serie de predios de propiedad de terceros, los cuales serán empleados para la construcción, instalación y operación de obras y trabajos de acopio, beneficio, transporte y embarque de minerales por una duración igual a la del título minero, sus prórrogas y de las labores necesarias para realizar las obras y labores de readecuación o sustitución de terrenos, conforme a los Artículo 58 de la Constitución Política de 1991 y los Artículo 13, 166, 168 y 171 de la Ley 685 de 2001.

**CLÁUSULA CUARTA:** En atención a los derechos y facultades otorgadas por la Ley y la Constitución, en especial a lo concerniente a la declaratoria de utilidad pública e interés social de la industria minera en todas sus ramas y fases, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 58 de la Constitución Política de 1991 y el Artículo 13 de la Ley 685 de 2001, y a fin de cumplir con los fines propuestos en el marco de la explotación del título minero 039-89M con RNM

NOTARÍA ÚNICA DE CALDAS, ANT.  
FOLIO SELLADO Y RUBRICADO  
JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ FRANCO  
NOTARIO

CALDAS, ANT.  
Y RUBRICADO  
HERNÁNDEZ FRANCO  
NOTARIO

HESH-01, se hace necesario gravar con servidumbre legal minera el predio detallado en la cláusula primera del presente ACUERDO PRIVADO.

**CLÁUSULA QUINTO:** El área total de afectación para la SERVIDUMBRE LEGAL MINERA sobre el predio denominado "LOTE No. 7", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 115-5809 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas y con la cédula catastral No. 174420001000000070129000000000, ubicado en la vereda El Llano del Municipio de Marmato (Caldas), tiene una extensión de QUINCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO TREINTA Y SIETE (15.992,37) metros cuadrados, área que se encuentra debidamente identificada y alinderada en el levantamiento topográfico efectuado por el profesional JORGE ARIZA SOLANO con Matrícula Profesional No. 01-15738 CPNT el cual se anexa y hace parte integral del presente documento.

**CLÁUSULA SEXTA:** La franja de terreno a gravar con la SERVIDUMBRE LEGAL MINERA sobre el inmueble denominado "LOTE No. 7", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 115-5809 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas y con la cédula catastral No. 174420001000000070129000000000, ubicado en la vereda El Llano del Municipio de Marmato (Caldas), está alinderada bajo el polígono de mayor extensión que engloba otros predios, cuyos linderos específicos son los siguientes: Linderos específicos de la Servidumbre Legal minera tomados en el levantamiento topográfico efectuado por el profesional JORGE ARIZA SOLANO con Matrícula Profesional No. 01-15738 CPNT: Partiendo del punto 101, con coordenadas ESTE 1,164,993.35 - NORTE 1,098,312.53; del punto 101 al 102, rumbo N 80°52'31.470" E, en 198.13 metros hacia el punto 102 con coordenadas ESTE 1,165,188.98 - NORTE 1,098,343.95; del punto 102 al 103, rumbo S 15°30'58.754" E, en 126.19 metros hacia el punto 103 con coordenadas ESTE 1,165,222.74 - 1,098,222.35 NORTE; del punto 103 al 104, rumbo S 04°51'01.846" E, en 162.50 metros hacia el punto 104 con coordenadas ESTE 1,165,236.48 - NORTE 1,098,060.43; del punto 104 al 105, rumbo S 34°52'46.676" W, en 56.16 metros hacia el punto 105 con coordenadas ESTE 1,165,204.36 - NORTE 1,098,014.36; del punto 105 al 106, rumbo S 76°36'34.324" E, en 66.79 metros hacia el punto 106 con coordenadas ESTE 1,165,269.34 - NORTE 1,097,998.89; del punto 106 al 107, rumbo S 24°26'41.314" W, en 14.44 metros hacia el punto 107 con coordenadas ESTE 1,165,263.36 - 1,097,985.75 Norte; del punto 107 al 108, rumbo S 20°27'46.467" W, en 42.73 metros hacia el punto 108 con coordenadas ESTE 1,165,248.42 - NORTE 1,097,945.71; del punto 108 al 109, rumbo S 00°00'02.138" W, en 13.15 metros hacia el punto 109 con coordenadas ESTE 1,165,248.42 - NORTE 1,097,932.57; del punto 109 al 110, rumbo S 01°44'10.669" W, en 39.45 metros hacia el punto 110 con coordenadas ESTE 1,165,247.23 - NORTE 1,097,893.13; del punto 110 al 111, rumbo S 11°00'59.507" E, en 20.71

NOTARÍA ÚNICA DE CALDAS, ANT.  
FOLIO SELLADO Y RUBRICADO  
JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ FRANCO  
NOTARIO

CALDAS, ANT.  
Y RUBRICADO  
J. HERNÁNDEZ FRANCO  
NOTARIO

metros hacia el punto 111 con coordenadas ESTE 1,165,251.19 - NORTE 1,097,872.80; del punto 111 al 112, rumbo N 84°17'23.227" E, en 48.32 metros hacia el punto 112 con coordenadas ESTE 1,165,299.27 - NORTE 1,097,877.61; del punto 112 al 113, rumbo S 01°27'00.396" W, en 80.48 metros hacia el punto 113 con coordenadas ESTE 1,165,297.23 - NORTE 1,097,797.16; del punto 113 a 114, rumbo S 30°57'58.138" W, en 3.90 metros hacia el punto 114 con coordenadas ESTE 1,165,295.22 - NORTE 1,097,793.81; del punto 114 al 115, rumbo S 14°57'22.926" W, en 101.19 metros hacia el punto 115 con coordenadas ESTE 1,165,269.11 - NORTE 1,097,696.05; del punto 115 al 116, rumbo N 79°05'01.329" W, en 118.87 metros hacia el punto 116 con coordenadas ESTE 1,165,152.39 - NORTE 1,097,718.56; del punto 116 al 117, rumbo N 78°55'43.867" W, en 21.27 metros hacia el punto 117 con coordenadas ESTE 1,165,131.51 - NORTE 1,097,722.65; del punto 117 al 118, rumbo N 81°28'06.701" W, en 18.36 metros hacia el punto 118 con coordenadas ESTE 1,165,113.35 - NORTE 1,097,725.37; del punto 118 al 119, rumbo N 78°18'37.161" W, en 26.88 metros hacia el punto 119 con coordenadas ESTE 1,165,087.03 - NORTE 1,097,730.82; del punto 119 al 120, rumbo S 68°06'53.184" W, en 171.69 metros hacia el punto 120 con coordenadas ESTE 1,164,927.71 - NORTE 1,097,666.82; de los puntos 120 al 121, rumbo N 59°49'59.165" W, en 145.42 metros hacia el punto 121 con coordenadas ESTE 1,164,801.98 - NORTE 1,097,739.90; del punto 121 al 122, rumbo N 54°03'19.522" W, en 2.13 metros hacia el punto 122 con coordenadas ESTE 1,164,800.26 - NORTE 1,097,741.15; del punto 122 al 123, rumbo N 73°30'25.918" E, en 108.89 metros hacia el punto 123 con coordenadas ESTE 1,164,904.67 - NORTE 1,097,772.06; del punto 123 al 124, en rumbo N 71°33'55.218" E, en 12.06 metros hacia el punto 124 con coordenadas ESTE 1,164,916.11 - NORTE 1,097,775.87; del punto 124 al 125, rumbo N 79°59'32.296" E, en 13.17 metros hacia el punto 125 con coordenadas ESTE 1,164,929.08 - NORTE 1,097,778.16; del punto 125 al 126, rumbo N 16°41'58.082" E, en 15.93 metros hacia el punto 126 con coordenadas ESTE 1,164,933.66 - NORTE 1,097,793.42; del punto 126 al 127, rumbo N 01°41'01.907" W, en 25.95 metros hacia el punto 127 con coordenadas ESTE 1,164,932.89 - NORTE 1,097,819.35; del punto 127 al 128, rumbo N 22°32'32.646" W, en 43.78 metros hacia el punto 128 con coordenadas ESTE 1,164,916.11 - NORTE 1,097,859.79; del punto 128 al 129, rumbo N 75°40'40.251" E, en 111.01 metros hacia el punto 129 con coordenadas ESTE 1,165,023.68 - NORTE 1,097,887.25; del punto 129 al 130, rumbo N 77°18'00.683" E, en 62.42 metros hacia el punto 130 con coordenadas ESTE 1,165,084.57 - NORTE 1,097,900.97; del punto 130 al 131, rumbo N 68°49'23.027" E, en 100.87 metros hacia el punto 132 con coordenadas ESTE 1,165,178.63 - NORTE 1,097,937.41; del punto 131 al 132, rumbo N 01°21'40.376" W, en 84.39 metros hacia el punto 133 con coordenadas ESTE 1,165,176.62 - NORTE 1,098,021.78; del punto 132 al 133, rumbo N 41°26'16.248" W, en 272.20 metros hacia el punto 134 con coordenadas ESTE 1,164,996.48 - NORTE 1,098,225.84; del punto 133 al 134, rumbo N 05°09'22.582" E, en 49.13 metros hacia el punto 135 con coordenadas ESTE 1,165,000.89 - NORTE 1,098,274.77; del punto 134 al

NOTARÍA ÚNICA DE CALDAS, ANT.  
FOLIO SELLADO Y RUBRICADO  
JOSÉ MANUEL HERRERA GÓMEZ FRANCO  
NOTARIO

E CALDAS, ANT.

J Y RUBRICADO

HERRERA GÓMEZ FRANCO  
NOTARIO

punto de partida 101, rumbo N 11°17'36.276" W, en 38.50 metros hacia el punto 101 con coordenadas ESTE 1,164,993.35 – NORTE 1,098,312.53, finalizando en el primer punto.

**CLÁUSULA SÉPTIMA:** Por medio del presente ACUERDO PRIVADO DE VOLUNTADES el señor ELKIN EDUARDO ORTIZ ORTIZ reconoce expresamente la SERVIDUMBRE LEGAL MINERA a favor del señor LUIS FERNANDO GARCÍA GARCÍA, cotitular del contrato de Concesión 039-89M con RNM HESH-01 y propietario del cincuenta por ciento (50%) restante del derecho real de dominio sobre el inmueble referenciado, y en consecuencia SE OBLIGA a través de este instrumento jurídico a: 1). PERMITIR EL USO, GOCE Y EJERCICIO LEGÍTIMO DE LA SERVIDUMBRE LEGAL MINERA en los términos del presente contrato y en los parámetros técnicos y legales debidamente aprobados por las autoridades mineras-ambientales a favor el contrato de Concesión 039-89M con RNM HESH-01, a partir de la fecha de suscripción del presente contrato; 2). a GRAVAR EL INMUEBLE OBJETO DE ESTE CONTRATO CON LA SERVIDUMBRE LEGAL MINERA a favor del señor LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA, una vez finalice la sucesión intestada del señor BERTULFO ANTONIO DÍAZ AGUDELO.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El ejercicio de la servidumbre legal minera comprende las actividades de construcción, instalación y operación de obras y trabajos de acopio, beneficio, transporte y embarque que única y específicamente se hayan destinado y diseñado para minerales, conforme a los límites establecidos por las partes en el parágrafo segundo de la cláusula séptima del presente documento, y de conformidad con el Artículo 171 de la Ley 685 de 2001.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan de manera expresa que el ejercicio de la servidumbre legal minera que se impone a través del presente documento, estará sujeto a las siguientes disposiciones: 1). El área de servidumbre, y en consecuencia su ejercicio, única y exclusivamente podrá ser empleada y/o utilizada por el señor LUIS FERNANDO GARCÍA GARCÍA o sus representantes. La cesión y/o subrogación de la misma estará condicionada a la previa autorización del señor ELKIN EDUARDO ORTIZ ORTIZ mediante adición u OTRO SÍ al presente contrato o nueva protocolización; 2). EL PROPIETARIO/POSEEDOR podrá exigir al titular minero, previo a la construcción, instalación y operación de obras y trabajos de acopio, beneficio, transporte y embarque, información detallada y expresa con relación a las especificaciones técnicas, de impacto o afectación al predio, a fin de establecer de común acuerdo entre las partes las compensaciones u obras de mitigación. Bajo ninguna excepción podrá el titular minero excusarse de esta obligación. 3). El área de servidumbre ha de ser utilizada única y exclusivamente para los fines detallados en el documento técnico de planificación, estructuración, manejo y obras que sea presentando por el titular minero a las

NOTARÍA ÚNICA DE CALDAS, ANT.  
FOLIO SELLADO Y RUBRICADO  
JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ FRANCO  
NOTARIO

E. CALDAS, ANT.  
Y RUBRICADO  
HERNÁNDEZ FRANCO  
NOTARIO

propietarias. Para tales efectos, una vez presentando la documentación anterior por escrito y a través de correo certificado, las propietarias tendrán el término de quince (15) días improrrogables para dar o negar la respectiva autorización; en los eventos de negativa deberán informar de manera amplia y suficiente los motivos del rechazo, para lo cual el titular minero deberá ajustar el proyecto. El silencio por parte del propietario se entenderá como autorización tácita a favor del titular minero.

**CLÁUSULA OCTAVA:** La servidumbre legal minera que aquí se grava se entenderá por todo el tiempo de vigencia del título minero Contrato de Concesión (D 2655) No. 039-98M y el de sus prórrogas. Para efectos de determinación, se advierte que el título minero tiene una vigencia hasta el día siete (07) de octubre (10) de dos veinticuatro (2024), sin perjuicio que el mismo pueda ser prorrogado por parte del titular minero y las respectiva autoridad administrativa.

**CLÁUSULA NOVENA:** El gravamen de servidumbre legal minera tendrá como indemnización a favor del señor ELKIN EDUARDO ORTIZ ORTIZ la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$134.766.000), valor que fue fijado de común acuerdo entre ambas partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA:** El valor de la indemnización por el gravamen de la servidumbre, así como los gastos de escrituración e inscripción en la oficina de de instrumentos públicos, estarán a cargo del señor LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:** El pago de la indemnización de que trata la cláusula novena del presente documento será pagado a favor del señor ELKIN EDUARDO ORTIZ ORTIZ, una vez sea firmado el presente documento.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:** En caso de requerirse ajustes y/o correcciones de la presente escritura pública por parte de la Oficina de Instrumentos Públicos, el propietario del inmueble se compromete a suscribir los documentos que sean necesarios para el saneamiento del presente acto.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:** El señor LUIS FERNANDO GARCÍA GARCÍA reconocen mediante el presente documento la propiedad que tiene el señor ELKIN EDUARDO ORTIZ ORTIZ sobre el predio descrito en este documento. Por su parte, el señor ELKIN EDUARDO ORTIZ ORTIZ acepta los términos de este documento por estar a su entera satisfacción y no tener ninguna objeción que hacer al mismo

NOTARÍA ÚNICA DE CALDAS, ANT.  
FOLIO SELLADO Y RUBRICADO  
JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ FRANCO  
NOTARIO

CALDAS, ANT.  
RUBRICADO  
HERNÁNDEZ FRANCO  
NOTARIO

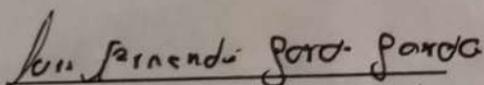
**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - DIVISIBILIDAD:** Si alguna cláusula o disposición del presente acuerdo es declarada nula, ineficaz o sin efectos, las demás cláusulas o disposiciones del presente acuerdo continuarán vigentes y dicha cláusula o disposición inválida, ineficaz o sin efectos deberá ser modificada por las respectivas partes, según sea necesario para ajustarla a la ley aplicable y vigente.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - VALIDEZ:** El presente documento recoge el único acuerdo entre LAS PARTES sobre el mismo objeto, dejando sin efecto cualquier acuerdo verbal o escrito celebrado entre las mismas PARTES que vaya en contravía a lo manifestado en este documento o anterior a este.

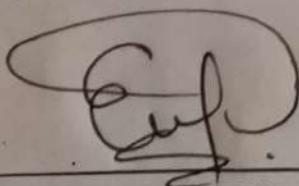
**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - MÉRITO EJECUTIVO:** El presente acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, prestando mérito ejecutivo.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMO - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan fijar con domicilio contractual el municipio de Marmato (Caldas).

Para efectos legales, el presente ACUERDO PRIVADO DE VOLUNTADES se firma el día 02 de junio de 2021, en el municipio de Caldas (Antioquia):



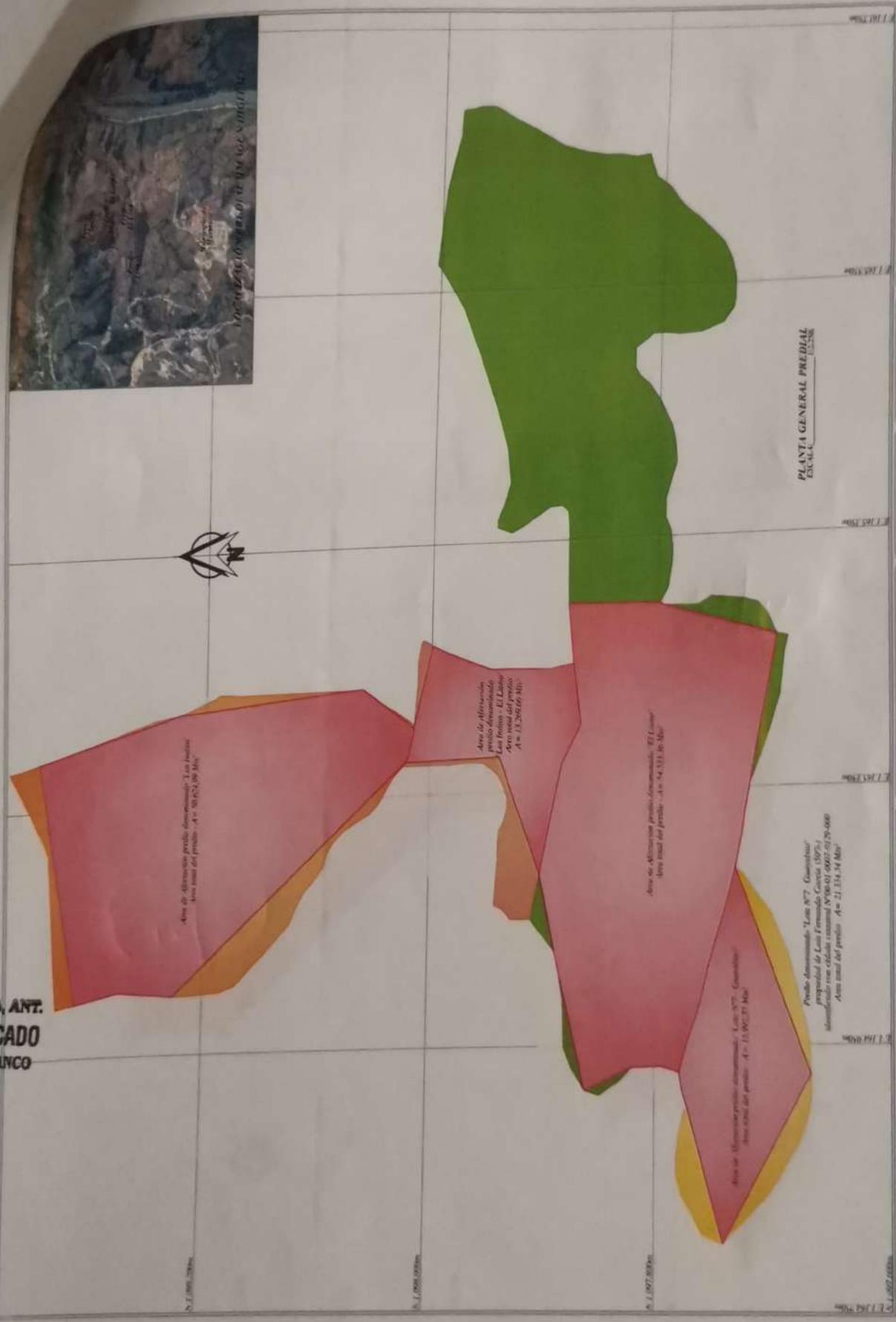
LUIS FERNANDO GARCÍA GARCÍA  
C.C. 4.445.802



ELKIN EDUARDO ORTIZ ORTIZ  
C.C. 4.446.779

E CALDAS, ANT.  
Y RUBRICADO  
ERNÁNDEZ FRANCO  
TARIO

NOTARÍA ÚNICA DE CALDAS, ANT.  
FOLIO SELLADO Y RUBRICADO  
JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ FRANCO  
NOTARIO

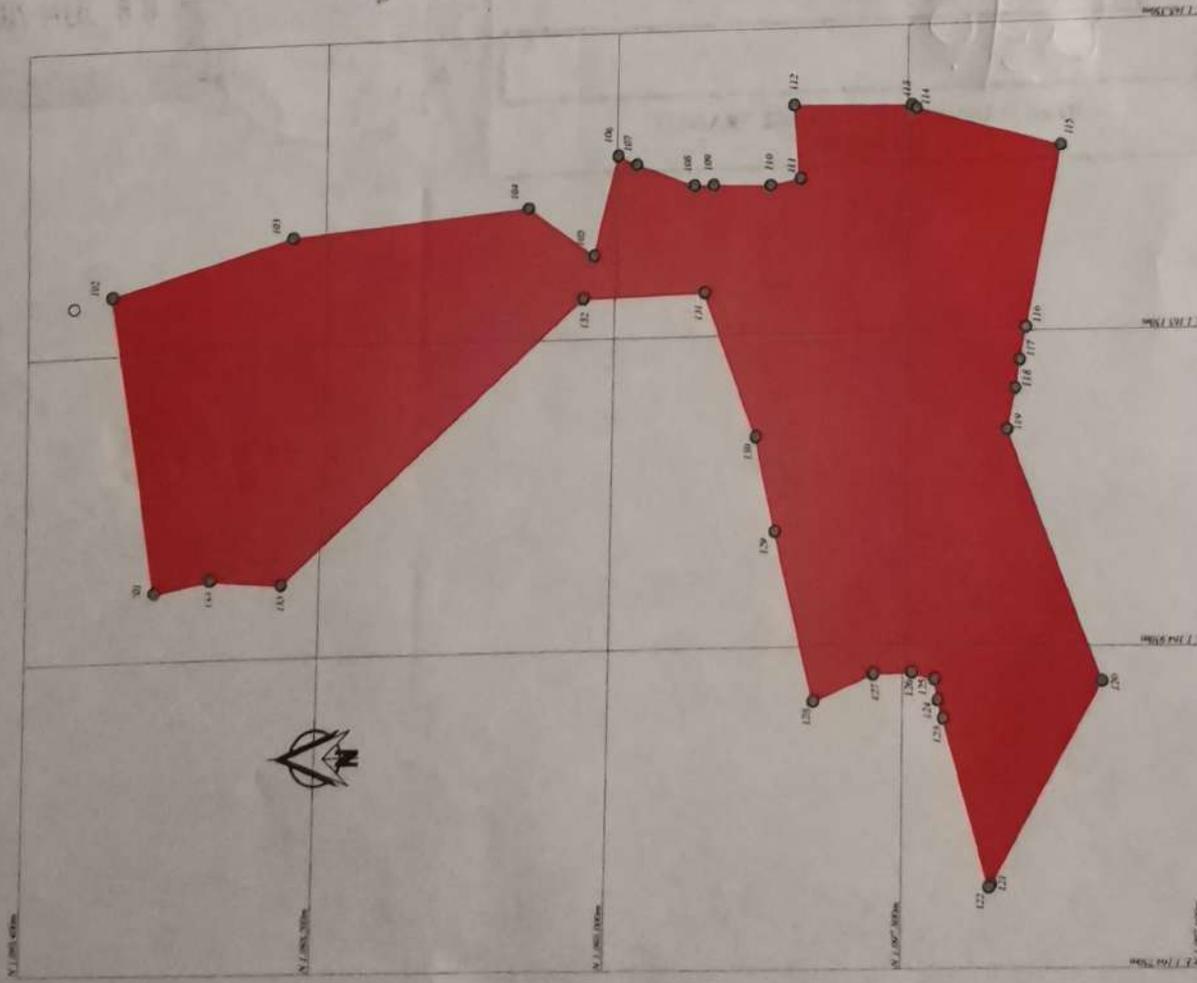


DE CALDAS, ANT.  
 Y RUBRICADO  
 ERNÁNDEZ FRANCO  
 TARIO

DEPARTAMENTO DEL CALDAS Municipio de Marmato	FORMA NOTARIAL UNIMARCA EN PREDIAL PLATA CALDAS DEL ASISTENTE POR P&P (P&P)	3 de 3
<small>           Nota: Este documento puede ser utilizado para el registro de la propiedad en el Registro de la Propiedad de Marmato (Caldas).            Para cualquier información consulte al Registrador de la Propiedad de Marmato (Caldas).         </small>	<small>           Nota: Este documento puede ser utilizado para el registro de la propiedad en el Registro de la Propiedad de Marmato (Caldas).            Para cualquier información consulte al Registrador de la Propiedad de Marmato (Caldas).         </small>	<small>           Nota: Este documento puede ser utilizado para el registro de la propiedad en el Registro de la Propiedad de Marmato (Caldas).            Para cualquier información consulte al Registrador de la Propiedad de Marmato (Caldas).         </small>
<small>           Nota: Este documento puede ser utilizado para el registro de la propiedad en el Registro de la Propiedad de Marmato (Caldas).            Para cualquier información consulte al Registrador de la Propiedad de Marmato (Caldas).         </small>	<small>           Nota: Este documento puede ser utilizado para el registro de la propiedad en el Registro de la Propiedad de Marmato (Caldas).            Para cualquier información consulte al Registrador de la Propiedad de Marmato (Caldas).         </small>	<small>           Nota: Este documento puede ser utilizado para el registro de la propiedad en el Registro de la Propiedad de Marmato (Caldas).            Para cualquier información consulte al Registrador de la Propiedad de Marmato (Caldas).         </small>

NOTARIA ÚNICA DE CALDAS, ANT.  
**FOLIO SELLO Y RUBRICADO**  
 JOSÉ MANUEL ERNÁNDEZ FRANCO  
 NO URBANO

Mayo de 2021



**CUADRO DE COORDENADAS PARA PUNTOS**  
*Afectación por concepto de servidumbre*  
**Perfil denominado "Los Indios, Los Indios - El Llano, El Llano,**  
**Lote N°7 - Guayabillo", municipio de Marmato (Caldas)**

LADO	PARTE DEL LADO	RUMBO	DISTANCIA (Mts)	COORDENADAS	
				Y	NORTE
101	102	N 80°32'31.470" E	198.13	101	1,064,993.35
102	103	S 15°49'58.754" E	126.19	102	1,163,183.98
103	104	S 04°11'01.846" E	162.50	103	1,165,222.74
104	105	S 34°52'46.676" W	56.16	104	1,165,236.48
105	106	S 79°36'34.324" E	66.79	105	1,163,204.36
106	107	S 24°26'41.314" W	14.44	106	1,165,263.36
107	108	S 20°27'46.467" W	42.73	107	1,165,248.42
108	109	S 09°00'02.138" W	13.15	108	1,164,248.42
109	110	S 01°44'10.609" W	39.45	109	1,165,248.42
110	111	S 11°09'59.507" E	20.71	110	1,165,247.23
111	112	N 84°17'23.227" E	48.32	111	1,165,251.19
112	113	S 01°27'00.396" W	80.48	112	1,165,299.27
113	114	S 30°57'58.138" W	3.90	113	1,165,299.27
114	115	S 14°57'22.926" W	101.19	114	1,165,295.22
115	116	N 29°05'01.329" W	118.87	115	1,165,269.11
116	117	N 78°55'45.867" W	21.27	116	1,164,232.39
117	118	N 81°28'06.701" W	18.36	117	1,164,231.51
118	119	N 78°18'57.161" W	26.88	118	1,164,113.18
119	120	S 65°06'53.164" W	171.69	119	1,165,087.03
120	121	N 59°49'59.165" W	143.42	120	1,164,927.71
121	122	N 54°03'19.322" W	2.13	121	1,164,901.98
122	123	N 73°10'25.918" E	108.89	122	1,164,808.26
123	124	N 71°33'55.218" E	12.06	123	1,164,904.67
124	125	N 79°59'32.396" E	13.17	124	1,164,916.11
125	126	N 10°41'55.052" E	15.93	125	1,164,929.08
126	127	N 01°41'01.907" W	35.95	126	1,164,933.68
127	128	N 22°32'32.646" W	43.78	127	1,164,932.86
128	129	N 75°40'40.251" E	111.01	128	1,164,916.11
129	130	N 77°18'00.683" E	62.42	129	1,165,023.68
130	131	N 08°49'23.027" E	160.87	130	1,165,084.37
131	132	N 01°21'40.376" W	84.39	131	1,165,178.63
132	133	N 41°26'16.248" W	272.20	132	1,165,178.63
133	134	N 05°09'22.552" E	49.13	133	1,164,900.48
134	101	N 11°17'16.276" W	38.50	134	1,164,993.35

Área total Afectación Predial por concepto de Servidumbre = 4 = 134,420,28 Mts<sup>2</sup>

**DEPARTAMENTO DEL CALDAS**  
 Municipio de Marmato

*Afectación por concepto de servidumbre en predio*  
*inscrito en el libro 100 de la oficina de Marmato (Caldas)*

Área de afectación total = 4 = 134,420,28 Mts<sup>2</sup>

MARGA DUEÑA UN LINDERO PRELIMINAR  
 PLATANO MARCA AFECTADO PRELIMINAR

LAS INDICADAS

1 de 1

Mayo de 2021

**NOTARÍA DE CALDAS, ANT.**  
**FOLIO SELADO Y RUBRICADO**  
 JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ FRANCO  
 NOTARIO

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO  
EL NOTARIO ÚNICO DE CALDAS DE ANTIOQUIA  
CERTIFICA 08 JUN 2021**

QUE EL DÍA \_\_\_\_\_  
 COMPARECIÓ Luis Fernando García García  
 QUIEN SE IDENTIFICÓ CON 4.445 802  
 Y MANIFESTÓ QUE RECONOCE EXPRESAMENTE EL CONTENIDO DE  
 ESTE DOCUMENTO Y QUE LA FIRMA QUE EN EL APARECE ES LA SUYA.  
 EN CONSTANCIA FIRMA NUEVAMENTE

Jose Manuel Hernández Franco  
**JOSE MANUEL HERNÁNDEZ FRANCO  
NOTARIO**



**ESTE ACTO NOTARIAL SE  
EXTIENDE A PETICIÓN DEL  
USUARIO Y PARA  
LOS FINES DE SU INTERÉS**

**REALIZA LA PRESENTE AUTENTICACIÓN  
POR EL SISTEMA TRADICIONAL POR**

- 1- IMPOSIBILIDAD DE CAPTURA EN LA HUELLA
- 2- DILIGENCIA FUERA DEL DESPACHO
- 3- FALLAS ELÉCTRICAS
- 4- FALLAS EN EL SISTEMA

**NOTARÍA ÚNICA DE CALDAS (ANT)**

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO  
EL NOTARIO ÚNICO DE CALDAS DE ANTIOQUIA  
CERTIFICA 08 JUN 2021**

QUE EL DÍA \_\_\_\_\_  
 COMPARECIÓ Stalin Eduardo Ortiz Ortiz  
 QUIEN SE IDENTIFICÓ CON 4.446 779  
 Y MANIFESTÓ QUE RECONOCE EXPRESAMENTE EL CONTENIDO DE  
 ESTE DOCUMENTO Y QUE LA FIRMA QUE EN EL APARECE ES LA SUYA.  
 EN CONSTANCIA FIRMA NUEVAMENTE

Jose Manuel Hernández Franco  
**JOSE MANUEL HERNÁNDEZ FRANCO  
NOTARIO**



## **CONTRATO PROMESA DE COMPRAVENTA DE VARIOS LOTES DE TERRENO**

En el municipio de Marmato, Departamento de Caldas, hoy cuatro (04) de Marzo de dos mil veinte (2020), entre los señores: Por una parte la señora **BLANCA LILIANA SAMUEL DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.058.228.172, con domicilio en este municipio, hábil para contratar y obligarse, quien para los efectos del presente documento se llamará **LA PROMITENTE VENDEDORA**, y por la otra el señor **ELKIN EDUARDO ORTIZ ORTIZ**, mayor de edad, identificado con cédula número 4.446.779, con domicilio en el mismo municipio, hábil para contratar y obligarse, quien en el presente documento se llamará **EL PROMITENTE COMPRADOR**, hemos celebrado un contrato PROMESA DE COMPRAVENTA de varios lotes de terreno rurales, el que se detalla en las siguientes cláusulas.- **PRIMERA - DEL OBJETO: LA PROMITENTE VENDEDORA** da en VENTA real y efectiva a favor del **PROMITENTE COMPRADOR** la propiedad real, así como la posesión quieta, pública y pacífica que tiene y ejerce sobre el varios lotes de terreno, sembrados en pasto para ganado vacuno, ubicados en el costado derecho de la quebrada "Pantano", jurisdicción del corregimiento "San Juan" de este municipio, cuya identificación predial, nombres y áreas se detallan así:

No. LOTE.	FICHA PREDIAL	NOMBRE	ÁREA M <sup>2</sup>
Lote UNO	00-02-0001-0018-000	"La Cuchilla" (Ojiseco	1H - 7.300
Lote DOS	00-02-0001-0019-000	"Uña de Gato".	2 H 000
Lote TRES	00-02-0001-0029-000	"Ojiseco"	2H - 5.000
Lote CUATRO	00-01-0007-0129-000	"Lote No. 7"	2H - 2.500
Lote CINCO	00-02-0001-0021-000	"Aguas Claras"	00 - 5.300
Lote SEIS	00-02-0001-0022-000	"Aguas Claras"	1H - 0025
LOTE SIETE	00-02-0001-0031-000	"Ojiseco"	1H - 1799

Los lotes detallados están comprendidos dentro de los siguientes **LINDEROS**,  
**LOTE UNO: Linderos** consignados en la Escritura Pública No. 041 de Septiembre 13 de 2013, Notaría de Marmato, Caldas, registrada al Folio inmobiliario No. 115-5131, Oficina de Registro de I.P: de Riosucio, Caldas. ....:  
**LOTES DOS Y TRES: Linderos** consignados en la Escritura Pública No. 016 de Marzo 16 de 2013, Notaría de Marmato, Caldas, registrada en los Folios inmobiliarios Nos. 115-3739 y 7299, Oficina de Registro de I.P: de Riosucio,  
**LOTE CUATRO: Linderos** consignados en la Escritura Pública No. 017 de Marzo 16 de 2013, Notaría de Marmato, Caldas, registrada al Folio inmobiliario No. 115-5809, Oficina de Registro de I.P: de Riosucio, Caldas. ....:

**LOTE CINCO: Linderos** consignados en la Escritura Pública No. 018 de Diciembre 12 de 2012, Notaría de Marmato, Caldas, Registrada al Folio Inmobiliario No. 115-\_\_\_\_\_, Comprado a LUIS MARÍA CASTRO.....

**LOTE SEIS: Linderos** consignados en el Contrato privado de Compraventa firmado en Febrero 05 de 2013, con el señor ABELARDO CASTRO RIVAS.....

**LOTE SIETE: Linderos** consignados en el Contrato privado de Compraventa firmado en Julio 05 de 2013, con el señor ALFREDO CASTRO ESTRADA.....

**PARÁGRAFO:** No obstante la cabida y linderos trascritos de los lotes detallados, la venta con el dominio y la posesión que sobre estos se tiene se consideran cuerpo cierto, la que se hace con todos sus usos, costumbres y servidumbres.- **SEGUNDA -TRADICIÓN:** Manifiesta **LA PROMITENTE VENDEDORA** que el cincuenta por ciento (50 %) de los derechos sobre estos lotes de terreno que hoy vende, los obtuvo por derechos hereditarios de su fallecido esposo BERTULFO DÍAZ AGUDELO, fallecido en este municipio en Diciembre 22 de 2018, quien a su vez los obtuvo con las Escrituras Públicas y documentos privados que se citan en la relación de predios, áreas y linderos.-

**TERCERA- DEL PRECIO:** La presente venta del lote de terreno tiene un valor de **CIENTO DIEZ MILLONES (\$ 110.000.000,00) DE PESOS**, los cuales EL COMPRADOR cancela a la VENDEDORA así: La suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000,00) en la fecha de firma del presente documento, y el saldo por valor de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000,00), una vez se termine el trámite notarial de liquidación de la herencia y de la Sociedad Conyugal de bienes, que se adelante en la Notaría local.-

**CUARTA - SANEAMIENTO:** Manifiesta **LA PROMITENTE VENDEDORA** que el cincuenta por ciento (50 %) sobre los bienes inmuebles LOTE DE TERRENO, que hoy vende no lo tiene enajenado, hipotecado ni comprometido con persona alguna, que no existe embargo ni pleito pendiente sobre el mismo, que ha tenido la posesión en forma quieta, pública, y pacífica, desde que su Cónyuge falleció, quien tuvo la propiedad y el derecho de dominio sobre los Lotes UNO, DOS, TRES, CUATRO Y CINCO, los que poseen título de adquisición debidamente registrados, y además la Posesión, quieta, pública y pacífica sobre los Lotes SEIS Y SIETE, sin oposición de persona natural o jurídica. Que saldrá al saneamiento de lo vendido si persona alguna se aparta, interfiere o se opone a la presente negociación en todos los casos de Ley.-

**QUINTA - ENTREGA :** Manifiesta **LA PROMITENTE VENDEDORA** que desde esta fecha quita y aparta el derecho de dominio que sobre el cincuenta por ciento (50 %) tiene y ejerce sobre los terrenos detallados, haciendo entrega de los mismos al **PROMITENTE COMPRADOR**, libres de impuesto predial y a paz y salvo por todo concepto.- **SEXTA -**

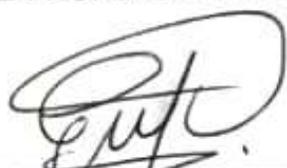
**LEGALIZACIÓN:** Manifiesta **LA PROMITENTE VENDEDORA** que la

presente venta de los lotes de terreno UNO, DOS, TRES, CUATRO y CINCO, se elevara a escritura pública una vez concluya el trámite notarial de liquidación de herencia y de la sucesión de los bienes dejados por el Causante BERTULFO DIAZ AGUDELO, la que se está tramitando en la Notaría local. En cuanto a los lotes SEIS Y SIETE, el título de adquisición será el presente contrato de compraventa, ya que de estos terrenos no existe sino la posesión detallada, que sumada a la del poseedor anterior es superior a diez años.- **SEPTIMA - DESTINACIÓN:** Manifiesta **EL PROMITENTE COMPRADOR** que los terrenos que adquiere mediante este contrato están destinado al cultivo de pastos para ganado vacuno, de acuerdo a los usos del suelo que tiene establecidos la Secretaría de Planeación de este municipio.- No siendo otro el objeto de la presente negociación, se firma en Marmato, Caldas, hoy cuatro (04) de Marzo de dos mil veinte (2.020).

LA PROMITENTE VENDEDORA

Blanca Liliana Samuel Diaz  
BLANCA LILIANA SAMUEL DIAZ.  
C. C. No. 1.058.228.172 de Marmato.

EL PROMITENTE COMPRADOR

  
\_\_\_\_\_  
ELKIN EDUARDO ORTIZ ORTIZ  
C. c. No. 4.446.779 exp en Marmato, Cds.



### DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Artículos 68 Dec 960 de 1970 y 34 Dec 2148 de 1983

Ante el Notario Unico de Marmato Caldas, compareció

Blanca Liliana Samuel Diaz

a quien personalmente identifique y quien presentó su cedula

de ciudadanía No. 1059.229.172 expedida en

Marmato y expuso que el contenido de este

documento es cierto y que la firma puesta es suya, y estampó

la huella del índice de la mano derecha. En constancia firma,

Blanca Liliana Samuel Diaz

Fecha 04 MAR 2020

EL NOTARIO



### DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Artículos 68 Dec 960 de 1970 y 34 Dec 2148 de 1983

Ante el Notario Unico de Marmato Caldas, compareció

Elkin Eduardo Ortiz Ortiz

a quien personalmente identifique y quien presentó su cedula

de ciudadanía No. 4.446.779 expedida en

Marmato y expuso que el contenido de este

documento es cierto y que la firma puesta es suya, y estampó

la huella del índice de la mano derecha. En constancia firma,

Fecha 04 MAR 2020

EL NOTARIO



REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo Serial

04570464

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría  Notaría  Consulado  Corregimiento  Insp. de Policía  Calle 2 Y Y  
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/a Inspección de Policía  
REGISTRADURIA DE MARMATO - COLOMBIA - CALDAS - MARMATO

Datos del matrimonio

Lugar de celebración País - Departamento - Municipio

COLOMBIA CALDAS MARMATO

Fecha de celebración Año 2009 Mes D I C Día 26 Clase de matrimonio Civil  Religiosa

Documento que acredita el matrimonio

Tipo de documento Acta religiosa  Escritura de protocolización  Número 0671 F316 Parroquia Santa Bárbara

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos

DIAZ AGUDELO BERTULFO ANTONIO

Documento de identificación (Clase y número)

CC 4.446.240

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos

SAMUEL DIAZ BLANCA LILIANA

Documento de identificación (Clase y número)

CC 1.058.228.172

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

SAMUEL DIAZ BLANCA LILIANA

Documento de identificación (Clase y número)

CC 1.058.228.172

Firma

Blanca Liliana Samuel D

Fecha de inscripción

Año 2019 Mes E N E Día 30

Nombre y firma del funcionario que suscribe

MILLERLANDY GIRALDO RESTREPO

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura

No. Notaría

No. Escritura

Fecha de otorgamiento de la escritura

Año

Mes

Día

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos

Identificación (Clase y número)

Indicativo serial de nacimiento

Tipo de providencia No. Escritura Notaría o Juzgado

PROVIDENCIAS

Lugar y fecha

Firma del funcionario



MILLERLANDY GIRALDO RESTREPO  
Registradora Municipal Marmato  
Septiembre 7 de 2020  
Propósito TRÁMITES LEGALES



ESTA REPRODUCCIÓN FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Fecha de 29/05/2021

Hora: 17:59:31

Página 1 de 5

<b>CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO</b>		Expediente: 039-98M
		RMN: HESH-01
MODALIDAD: CONTRATO DE CONCESION (D 2655)		
Vigencia Desde: 08/10/2004	Hasta: 07/10/2024	Fecha y Hora de Registro: 08/10/2004 00:00:00

**TITULARES:**

MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.  
LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA

**IDENTIFICACIÓN**

NCC 9000399989  
4445802

AREA TOTAL: 0 Hectárea(s) y 3838 mt(s)2

MUNICIPIOS: MARMATO-CALDAS

MINERALES: ORO

**DESCRIPCIÓN DEL ÁREA**

AREA: 1  
PUNTO ARCIFINIO: UBICADO EN EL ATRIO DE LA IGLESIA DE MARMATO  
NORTE: 1097336,1700  
ESTE: 1163847,5900  
PLANCHA IGAC: 186

**ALINDERACIÓN**

Coordenada Norte	Coordenada Este
1097444,0000	1163450,0000
1097519,0000	1163317,0000
1097562,0000	1163291,0000
1097488,0000	1163424,0000

**ANOTACIONES**

ANOTACIÓN: 1 FECHA ANOTACIÓN: 08/10/2004  
TIPO ANOTACIÓN: CONTRATO DE CONCESION FECHA EJECUTORIA: 30/04/1998  
DOCUMENTO: CONTRATO NÚMERO: 039-98M  
EXPEDIDO POR: REGIONAL BOGOTA FECHA DOCUMENTO: 30/04/1998  
LUGAR: MARMATO  
ESPECIFICACIÓN: CONTRATO DE PEQUEÑA MINERIA - PROGRAMA SOCIAL DE LEGALIZACION

ANOTACIÓN: 2 FECHA ANOTACIÓN: 08/10/2004  
TIPO ANOTACIÓN: OTROS/MODIFICA/ADICIONA/COMPLEMENTA CONTRATO DE OPERACION FECHA EJECUTORIA: 30/04/1998

Fecha de

29/05/2021

Hora: 17:59:31

Página 2 de 5

<b>CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO</b>		Expediente: 039-98M
		RMN: HESH-01
MODALIDAD: CONTRATO DE CONCESION (D 2655)		
Vigencia Desde: 08/10/2004	Hasta: 07/10/2024	Fecha y Hora de Registro: 08/10/2004 00:00:00

EXPEDIDO POR: REGIONAL BOGOTA      FECHA DOCUMENTO: 039-98M 30/04/1998  
 LUGAR: MARMATO  
 ESPECIFICACIÓN: EN EL CONTRATO SE ESPECIFICA QUE VA DESDE LA COTA DE MINERIA 1472 A 1480 M

ANOTACIÓN: 3      FECHA ANOTACIÓN: 13/08/2008  
 TIPO ANOTACIÓN: CESION TOTAL DE DERECHOS      FECHA EJECUTORIA: 07/07/2008  
 DOCUMENTO: RESOLUCION      NÚMERO: 2213  
 EXPEDIDO POR: REGIONAL BOGOTA      FECHA DOCUMENTO: 10/06/2008  
 LUGAR: MANIZALES  
 ESPECIFICACIÓN: DECLARAR PERFECCIONADA LA CESION TOTAL DE DERECHOS MINEROS CELEBRADA ENTRE LOS SENORES DUVAN DIAZ MONTOYA Y LUIS ALBERTO DIAZ CHAVARRIA A FAVOR DE LA COMPANIA MINERA DE CALDAS S.A.

ANOTACIÓN: 4      FECHA ANOTACIÓN: 07/04/2009  
 TIPO ANOTACIÓN: EMBARGO DE TITULOS      FECHA EJECUTORIA: 16/03/2009  
 DOCUMENTO: OFICIO      NÚMERO: 427/2008-526  
 EXPEDIDO POR: REGIONAL BOGOTA      FECHA DOCUMENTO: 16/03/2009  
 LUGAR: MEDELLÍN  
 ESPECIFICACIÓN: PROCESO EJECUTIVO, DEMANDANTE ANDINA DE PERFORACIONES S.A. DEMANDADO COMPANIA MINERA DE CALDAS. MEDIANTE AUTO DE FECHA DEL 16 DE MARZO DE 2009 SE ORDENO OFICIAR CON EL FIN DE COMUNICARLE LA MEDIDA DE EMBARGO Y SECUESTRO DEL DERECHO A EXPLORAR Y EXPLOTAR EL TITULO MINERO HESH-01 DE PROPIEDAD DE LA COMPANIA DEMANDADA COMPANIA MINERA DE CALDAS S.A. IDENTIFICADA CON NIT 900039998-9 DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 681 NUMERAL 6 INCISO SEGUNDO

ANOTACIÓN: 5      FECHA ANOTACIÓN: 08/04/2009  
 TIPO ANOTACIÓN: EMBARGO DE TITULOS      FECHA EJECUTORIA: 24/02/2009  
 DOCUMENTO: OFICIO      NÚMERO: 168  
 EXPEDIDO POR: REGIONAL BOGOTA      FECHA DOCUMENTO: 24/02/2009  
 LUGAR: MEDELLÍN  
 ESPECIFICACIÓN: EN EL PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR LA SOCIEDAD KLUANE COLOMBIA EMPRESA UNIPERSONAL KLUANE COLOMBIA E.U. REPRESENTADA POR PEDRO ANTONIO CANO O QUIEN HAGA DE SUS VECES, EN CONTRA DE LA SOCIEDAD COMPANIA MINERA DE CALDAS S.A. REPRESENTADA POR EL SU GERENTE IAN GREGORY PARK O QUIEN HAGA SUS VECES POR AUTO DE FECHA 16 DE FEBRERO DE LA PRESENTE ANULIDAD SE DECRETO EL EMBARGO Y

Fecha de

29/05/2021

Hora: 17:59:31

Página 3 de 5

<b>CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO</b>		Expediente:	039-98M
		RMN:	HESH-01
MODALIDAD: CONTRATO DE CONCESION (D 2655)			
Vigencia Desde: 08/10/2004		Hasta: 07/10/2024	
Fecha y Hora de Registro: 08/10/2004 00:00:00			

RETENCION DE LOS DERECHOS ECONOMICOS DERIVADOS DE LOS CONTRATOS DE CONCESION MINERA, SOBRE LOS CUALES LA COMPAÑIA MINERA DE CALDAS S.A., CON NIT 900039998-9, POSEE EN ESA ENTIDAD.

-----

ANOTACIÓN:	6	FECHA ANOTACIÓN:	12/04/2010
TIPO ANOTACIÓN:	DESEMBARGO DE TITULOS	FECHA EJECUTORIA:	15/03/2010
DOCUMENTO	OFICIO	NÚMERO:	531
EXPEDIDO POR:	SIN DEFINIR	FECHA DOCUMENTO:	15/03/2010
LUGAR:	MEDELLÍN		
ESPECIFICACIÓN	EL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN ANTIOQUIA DECRETO EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIA DE EMBARGO Y SECUESTRO DEL DERECHO A EXPLORAR Y EXPLOTAR EMANADO DEL TÍTULO MINERO (HESH-01) 039-98M.		

-----

ANOTACIÓN:	7	FECHA ANOTACIÓN:	15/04/2010
TIPO ANOTACIÓN:	DESEMBARGO DE TITULOS	FECHA EJECUTORIA:	12/03/2010
DOCUMENTO	OFICIO	NÚMERO:	023/2008-526
EXPEDIDO POR:	SIN DEFINIR	FECHA DOCUMENTO:	12/03/2010
LUGAR:	MEDELLÍN		
ESPECIFICACIÓN	SE INFORMA QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 20 DE ENERO DE 2010. SE DECLARO LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y SE DECRETO EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO Y SECUESTRO. SEGUN OFICIO 023/2008-526 DEL JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN.		

-----

ANOTACIÓN:	8	FECHA ANOTACIÓN:	02/11/2010
TIPO ANOTACIÓN:	CAMBIO DE RAZON SOCIAL	FECHA EJECUTORIA:	16/09/2010
DOCUMENTO	RESOLUCION	NÚMERO:	4789
EXPEDIDO POR:	GOBERNACION DE CALDAS	FECHA DOCUMENTO:	11/08/2010
LUGAR:	MANIZALES		
ESPECIFICACIÓN	MEDIEANTE LA RESOLUCION 4789 DEL 11 DE AGOSTODE 2010 Y CONFIRMADA MEDIANTE AUTO No 922 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2010 SE AUTORIZA EL CAMBIO DE RAZON SOCIAL DE LA SOCIEDAD COMPAÑIA MINERA DE CALDAS S.A POR LA RAZON SOCIAL MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A. EN EL CONTRATO N° 039-98M		

-----

ANOTACIÓN:	9	FECHA ANOTACIÓN:	31/01/2012
TIPO ANOTACIÓN:	CESION TOTAL DE DERECHOS	FECHA EJECUTORIA:	30/11/2011

Fecha de

29/05/2021

Hora: 17:59:31

Página 4 de 5

<b>CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO</b>		Expediente: 039-98M
		RMN: HESH-01
MODALIDAD: CONTRATO DE CONCESION (D 2655)		
Vigencia Desde: 08/10/2004	Hasta: 07/10/2024	Fecha y Hora de Registro: 08/10/2004 00:00:00

5718

EXPEDIDO POR: GOBERNACION DE CALDAS      FECHA DOCUMENTO: 22/11/2011  
 LUGAR: MANIZALES  
 ESPECIFICACIÓN: ORDENAR A LA SUBDIRECCION DE TITULACION MINERA DE LA DIRECCION DEL SERVICIO MINERO DE INGEOMINAS, PARA QUE PROCEDA A INSCRIBIR EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL, LA ESCRITURA PUBLICA No 226 DEL 08 DE FEBRERO DE 2011 DE LA NOTARIA DOCE DEL CIRCULO NOTARIAL DE MEDELLIN, ATRAVES DE LA CUAL SE PROTOCOLIZO LA CESION DE DERRECHOS POR PARTE DEL SEÑOR LEONARDO ESCOBAR CHAVARIAGA, COMO COTITULAR DEL CONTRATO DE PEQUEÑA MINERIA No 039-98M, A FAVOR DEL SEÑOR FERNANDO GARCIA GARCIA.

ANOTACIÓN: 10      FECHA ANOTACIÓN: 05/09/2016  
 TIPO ANOTACIÓN: PRORROGA      FECHA EJECUTORIA: 16/08/2016  
 DOCUMENTO: OTROSI      NÚMERO: Otrosí No. 2  
 EXPEDIDO POR: PAR CENTRO      FECHA DOCUMENTO: 16/08/2016  
 LUGAR: BOGOTÁ, D.C.  
 ESPECIFICACIÓN: Inscripción en el Catastro y Registro Minero del Otrosí No. 2 al Contrato de pequeña minería No. 039-98M celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A. identificada con Nit. 9000399989 y LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4445802 quienes acuerdan:  
 CLAUSULA PRIMERA- PRORROGAR por diez (10) años el término de duración del contrato No. 039-98M, contados a partir del 08 de octubre de 2014 hasta el 07 de octubre de 2024. (Cota de minería 1472 a 1480 M)

ANOTACIÓN: 11      FECHA ANOTACIÓN: 16/12/2019  
 TIPO ANOTACIÓN: CAMBIO DE RAZON SOCIAL      FECHA EJECUTORIA: 12/03/2019  
 DOCUMENTO: RESOLUCION      NÚMERO: 001041/000569  
 EXPEDIDO POR: PAR CENTRO      FECHA DOCUMENTO: 29/11/2018  
 LUGAR: BOGOTÁ, D.C.  
 ESPECIFICACIÓN: ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero, modificar en el Registro Minero Nacional, la razón social de la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A. por sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S., identificada con Nit. 900.039.998-9, en su calidad de titular del título minero No. 039-98M.  
 De conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la Resolución No. 001041 de fecha 29 de Noviembre de 2018, corregida mediante la Resolución No. 000569 de fecha 25 de Junio de 2019.

Fecha de

29/05/2021

Hora: 17:59:31

Página 5 de 5

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO		Expediente: 039-98M
		RMN: HESH-01
MODALIDAD: CONTRATO DE CONCESION (D 2655)		
Vigencia Desde: 08/10/2004	Hasta: 07/10/2024	Fecha y Hora de Registro: 08/10/2004 00:00:00

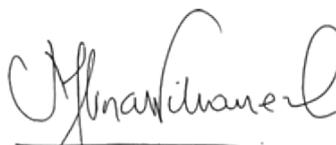
**NOTA ACLARATORIA**

De acuerdo con la circular Número 0010 del 18 de junio de 2015 expedida por la Agencia Nacional de Minería ANM -, se fija la directriz relacionada con la inscripción de prendas mineras, donde se determina que "Por disposición de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 400 de 2014 las garantías mineras o cualquier gravamen que recaiga sobre el derecho a explorar y explotar en los términos de la señalada norma, deben ser consultadas en el registro de Garantías Mobiliarias, el cual se desarrollará por parte de la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecamaras)".

\*\*\*\*\* FIN DE ESTE DOCUMENTO \*\*\*\*\*

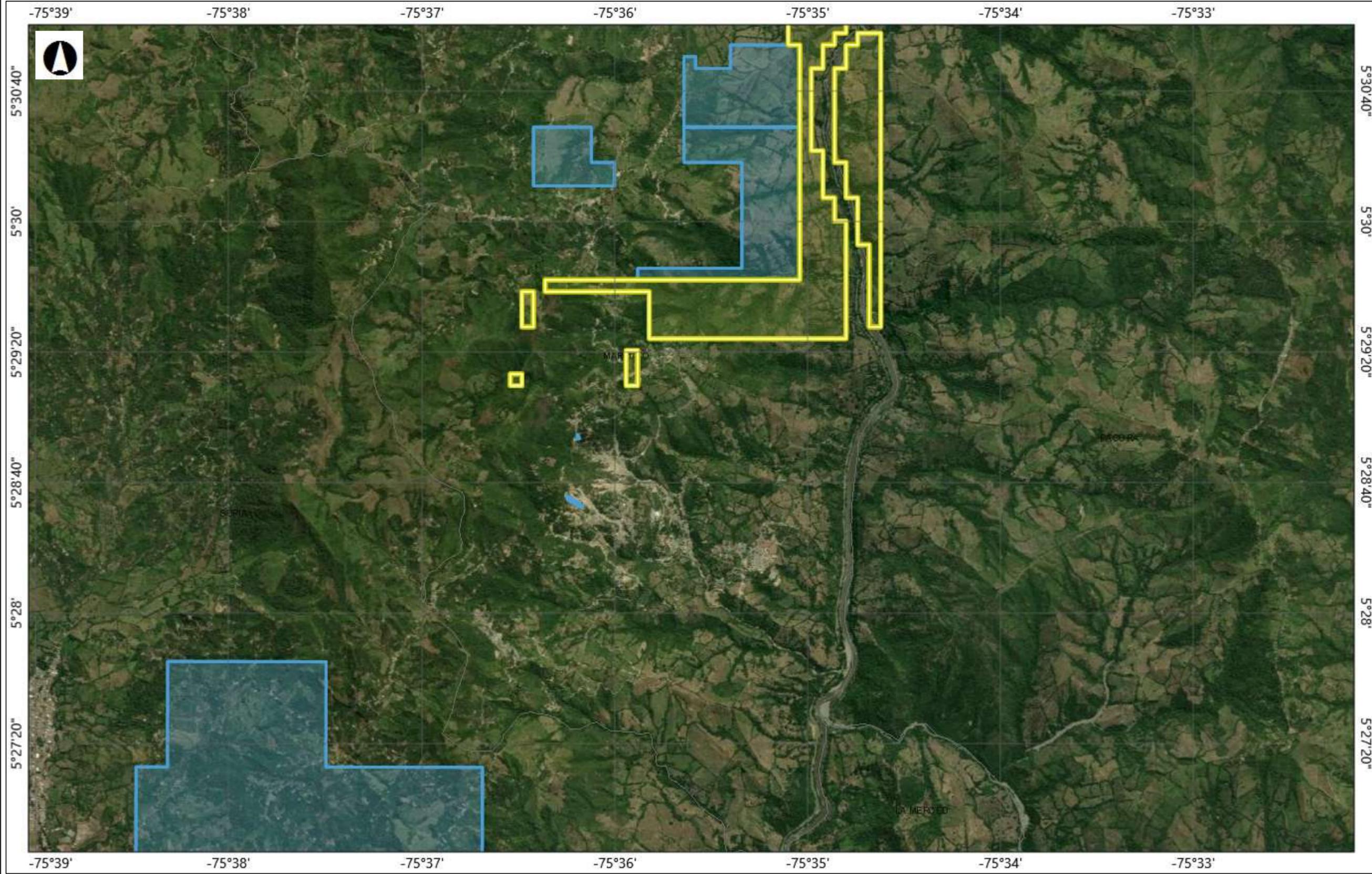


AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**



Nathalie Molina Villarreal  
Gerente de Catastro y Registro Minero

# Títulos Mineros - Titular LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA (4.445.802)



## LEYENDA

-  Solicitud Área Reserva Especial
-  Subcontrato
-  Título Vigente
-  Solicitud Vigente
-  País
-  Departamento
-  Municipio
-  Light Gray Canvas Base

Fecha: 10/27/2021

Hora: 12:48:10

Escala: 1: 36.112

1.834,5 0 917,24 1.834,5 Meters

Proyección: MAGNA-SIRGAS

Este mapa representa una imagen estática generada por el usuario desde un sitio de mapeo de la Internet y sirve sólo para referencia. Las capas de datos que aparecen en este mapa pueden o no ser precisas, actuales o confiables.  
**ESTE MAPA NO SE DEBE UTILIZAR PARA NAVEGACIÓN.**

## Notas

**SERVIDUMBRE MINERA**

**PREDIOS**

Los indios (00-01-0007-0004-000)  
Los indios – El Llano (00-01-0007-0006-0000)  
El Llano (00-01-0007-0007-0000)  
Lote N° 7 - Guayabito (00-01-0007-0129-0000)

**PROPIEDADES MINERAS**

039-98M, 620-17, GK2-16201X, 674-17, 619-17, DHL-1451X y 780-17

**SUPÍA Y MARMATO – CALDAS**

Por: **Jorge Alberto Gaviria Chavarriaga** (ANNA 21727)

Ingeniero Geólogo

Tarjeta profesional: 0532353323ANT COPNIA

Ingeniero asociado a

**SERACOS S.A.S.**



Para: **Luis Fernando García García** (ANNA 12725)

Titular minero

Septiembre 2020

## TABLA DE CONTENIDO

1.	INTRODUCCIÓN .....	5
2.	GENERALIDADES.....	5
2.1.	LOCALIZACIÓN Y ACCESO AL AREA .....	5
2.2.	ASPECTOS CLIMÁTICOS .....	6
2.3.	MORFOLOGÍA .....	7
2.4.	USO Y COBERTURA DEL SUELO .....	8
2.5.	BASE TOPOGRÁFICA DEL ÁREA .....	8
3.	SERVIDUMBRE MINERA.....	9
3.1.	PREDIOS .....	9
3.2.	TITULOS MINEROS .....	11
3.3.	RECURSOS MINERALES .....	14
3.4.	ANÁLISIS DE METALURGIA.....	19
3.5.	VIA DE ACCESO A LOS PREDIOS DE SERVIDUMBRE MINERA .....	22
3.6.	PLANTA DE BENEFICIO .....	23
3.7.	CAPACIDAD DE LA PLANTA DE BENEFICIO.....	25
3.8.	INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA.....	26
3.9.	CRONOGRAMA DEL PROYECTO .....	26
4.	COMPENSACIÓN AMBIENTAL .....	27
4.1.	CUENCAS EN LOS PREDIOS AFECTADAS POR LA ACTIVIDAD DE BENEFICIO MINERO .....	27
4.2.	Recuperación geomorfológica y reforestación.....	28
	Obras de recuperación geomorfológica.....	28
4.2.1.	<i>Acciones a realizar:</i> .....	29
4.2.2.	<i>Especies seleccionadas para utilizarse en posteriores labores de revegetalización en la zona</i> 31	
5.	CONCLUSIONES .....	34
	REFERENCIAS.....	35
	PÁGINAS WEB: .....	35
	ANEXOS .....	35

## LISTA DE ILUSTRACIONES

ILUSTRACIÓN 1. LOCALIZACIÓN DE LA ZONA DE ESTUDIO. ....	6
ILUSTRACIÓN 2. ASPECTO PANORÁMICO Y MORFOLÓGICO DEL ÁREA DE ESTUDIO. ....	8
ILUSTRACIÓN 3. UBICACIÓN DE PREDIOS (MAGENTA), JUNTO A LA VEREDA EL LLANO (IZQUIERDA). AL FONDO EL CERRO EL BURRO. REF. GOOGLE EARTH.....	9
ILUSTRACIÓN 4. GEOREFERENCIACIÓN DE PROPUESTAS, CONTRATOS DE CONCESIÓN Y SERVIDUMBRE MINERA. ....	12
ILUSTRACIÓN 5. MINERALOGÍA DE LA MENA.....	19
ILUSTRACIÓN 6. LIBERACIÓN DE LOS SULFUROS EN LA MENA.....	20
ILUSTRACIÓN 7. OCURRENCIA DEL ORO EN EL YACIMIENTO .....	21
ILUSTRACIÓN 8. VÍA DE ACCESO SECUNDARIA PROYECTADA, BORDEANDO LA PRESA DE COLAS HASTA ACOPIO. ....	23
ILUSTRACIÓN 9. DISEÑO VÍA PRINCIPAL DENTRO DE LA SERVIDUMBRE MINERA. A LA DERECHA, VÍA PRINCIPAL QUE BAJA AL RÍO CAUCA. ....	23
ILUSTRACIÓN 10. DIAGRAMA DE FLUJO – PROCESO DE MOLIENDA, CONCENTRACIÓN Y REMOLIENDA. ....	24
ILUSTRACIÓN 11. DIAGRAMA DE FLUJO – PROCESO DE CIANURACIÓN Y PRECIPITACIÓN. ....	25
ILUSTRACIÓN 12. RELACIÓN DEL ÁREA DE LA SERVIDUMBRE MINERA (LINDERO EN MAGENTA) , LA ZONA ESCOGIDA PARA REFORESTACIÓN (AMARILLO OSCURO) Y PRESA DE COLAS (VIOLETA). REFERENCIA. GOOGLE EARTH. ....	33

## LISTA DE TABLAS

TABLA 1. PREDIOS REQUERIDOS PARA SERVIDUMBRE MINERA.....	10
TABLA 2. COORDENADAS SERVIDUMBRE MINERA.....	11
TABLA 3. LISTADO DE PROPUESTAS Y CONTRATOS DE CONCESIÓN.....	13
TABLA 4. RECURSOS MINERALES RADICADO 039-98M.....	15
TABLA 5. RECURSOS MINERALES RADICADO 620-17.....	16
TABLA 6. RECURSOS MINERALES RADICADO 674-19.....	17
TABLA 7. RECURSOS MINERALES RADICADO 619-17.....	17
TABLA 8. RECURSOS MINERALES RADICADO 780-17.....	18
TABLA 9. RECURSO MINERAL RADICADO DLH-14451X.....	18
TABLA 10. PORCENTAJE DE MINERALOGÍA EN LA MENA.....	20
TABLA 11. LIBERACIÓN DE LOS SULFUROS EN LA MENA.....	21
TABLA 12. OCURRENCIA DE ORO EN EL YACIMIENTO (%).....	22
TABLA 13. CAPACIDAD PERIÓDICA TABLA DE BENEFICIO.....	26
TABLA 14. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DEL PROYECTO.....	27
TABLA 15. COMPOSICIÓN FLORÍSTICA DE LA ZONA DE ESTUDIO.....	29
TABLA 16. ESPECIES SELECCIONADAS PARA UTILIZARSE EN POSTERIORES LABORES DE REVEGETALIZACIÓN EN EL ÁREA.....	32

## 1. INTRODUCCIÓN

El presente informe es presentado a petición del titular minero, con el objetivo de diseñar un centro logístico minero que pueda reunir el acopio, transformación, beneficio de minerales y depósito de estériles, proveniente de una serie de títulos mineros y propuestas de contrato mineras en evaluación, los cuales están en asociación y son intereses comunes en el distrito minero.

Son siete (7) áreas mineras inmersas dentro del distrito minero de Marmato y tiene un total de 1166 Has, las cuales garantizan una constante flujo de mineral que alimentará esta planta.

Con ello se quiere tener un punto de referencia en la zona para mostrar una buena utilización integral de áreas comunes mineras y adecuado manejo ambiental.

## 2. GENERALIDADES

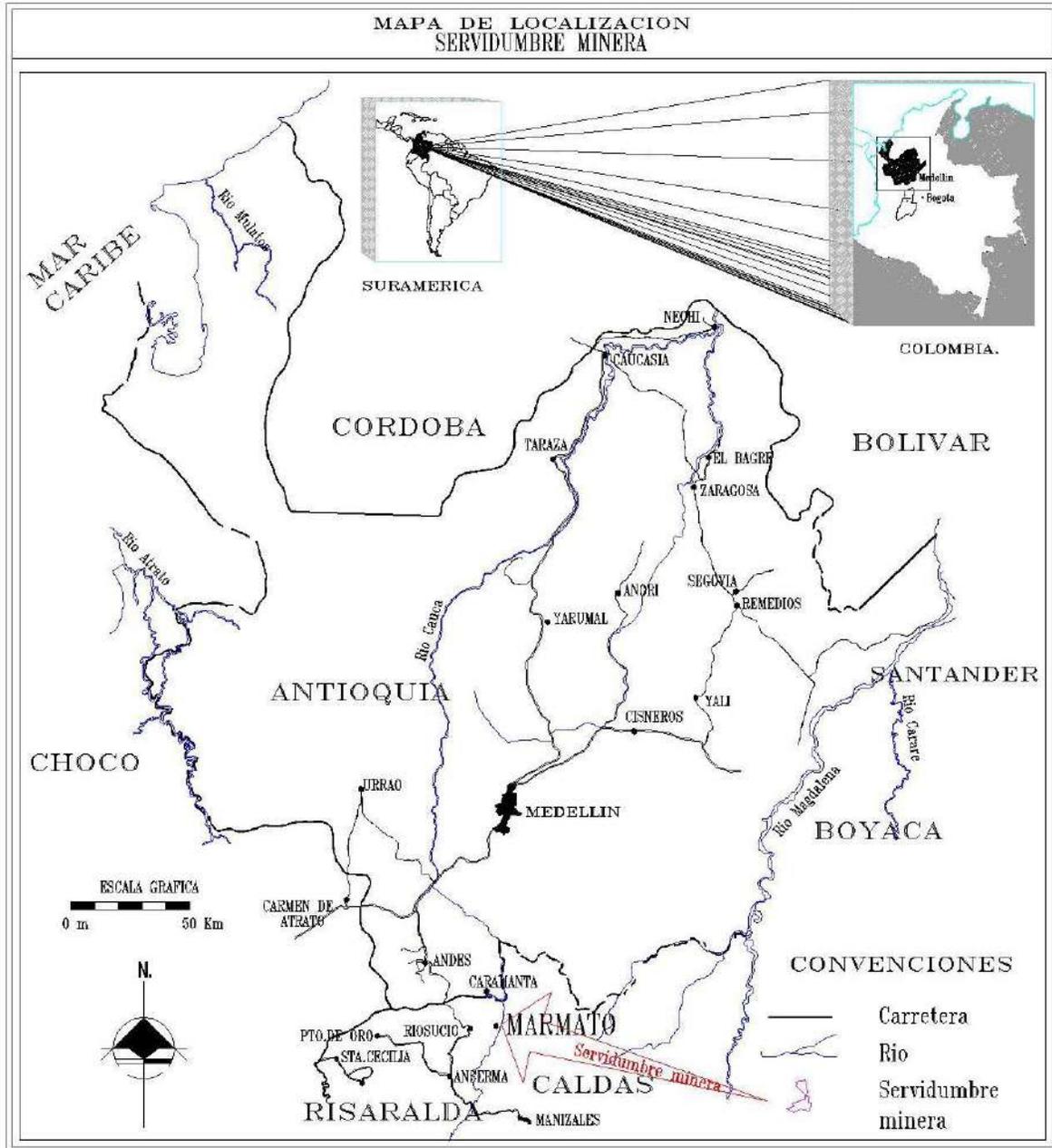
### 2.1. LOCALIZACIÓN Y ACCESO AL AREA

El área objeto de este estudio se encuentra localizado al Noroccidente del Departamento de Caldas en los alrededores de la vereda El Llano, Jurisdicción del Municipio de Marmato, sobre el flanco oriental de la Cordillera Occidental y sobre la vertiente occidental de la hoya del Rio Cauca.

La cabecera municipal se localiza en coordenadas 5°28'29.06" de latitud Norte y 75°35'55.97" de longitud Oeste. Sus límites municipales son los siguientes: Al Norte con el Municipio de Caramanta (Antioquia), al occidente con el Municipio de Supía (Caldas) y al oriente con los Municipios de Pacora y La Merced. Se encuentra sobre los 1183 m.s.n.m., con una temperatura promedio de 26° grados y comunica a 7 kilómetros con la carretera Panamericana, Troncal Occidental, ruta nacional No 25 del Ministerio de Vías, pavimentada y en buenas condiciones. En el camino de estas, se encuentra la vereda El Llano, se localiza en coordenadas 5°28'18.49" de latitud Norte y 75°35'15.13" de longitud Oeste. Además comunicación carreteable con Riosucio a 50 km, Manizales a 80 km y con Medellín a 100km.

El acceso a esta servidumbre minera está a 1375 m abajo de la vereda El Llano en dirección hacia la vía pavimentada que lleva a Medellín y Manizales.

La zona de interés se encuentra ubicada en la plancha 186-IV-A, escala 1: 25,000 y 186-IV-A-2, escala 1:10.000 del IGAC. Ver ilustración 1.



*Ilustración 1. Localización de la zona de estudio.*

## 2.2. ASPECTOS CLIMÁTICOS

El clima en general es templado semi húmedo, con una pluviosidad anual entre 1400 y 2300 mm., reflejado en temperaturas que fluctúan entre 19°C y 25°C.

Datos de pluviosidad reportados por la estación meteorológica La María (Aguadas, Caldas), a partir de 1962, indican que la zona presenta dos estaciones de lluviosidad alta: Abril-Mayo y Octubre-Noviembre, alternando con dos estaciones secas, Enero-Marzo y Junio-Julio.

Brillo solar.

El brillo solar en la zona está próximo a las 360 horas \ mes con pocas variaciones en el transcurso del año, dando un valor máximo posible de 4360 horas\ año. El valor promedio de la subregión es de 1987 horas\ año. El brillo solar disminuye con la altitud a razón de 400 horas\ año por cada 1000 m.s.n.m.

Radiación solar.

La región del Suroeste debido a la posición latitudinal ( $6^{\circ}$  N.), presenta una radiación solar posible próxima a las 845 cal/cm<sup>2</sup>/día, con poca variación en el transcurso del año. Los valores estimados de radiación solar, según estudios del IDEAM, en esta región registran promedios de 370 cal/cm<sup>2</sup>/día.

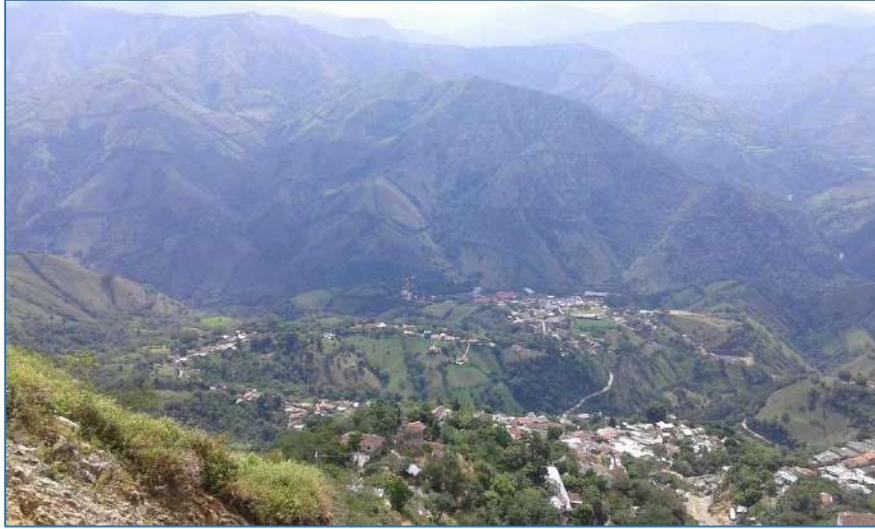
Evapotranspiración.

Los valores anuales de evapotranspiración potencial varían en la subregión entre 742 mm. en Marmato, y hacia la cuenca del Río Cauca y la zona cafetera con valor promedio de 1100 mm.

El río Cauca, al Este de los predios para servidumbre minera y distante 700 ms. en línea recta, es la arteria principal de la zona, el cual corre en sentido Sur-Norte y recibe las aguas en su margen izquierda de la quebrada Los Indios, la cual atraviesa la servidumbre minera. En general, todos los drenajes de la zona corren de Oeste a Este y forman parte de la característica del distrito minero.

### 2.3. MORFOLOGÍA

El relieve del territorio pertenece al sistema andino. El área de la servidumbre minera, se encuentra en la parte media del municipio de Marmato, específicamente en la vereda El Llano. El área de estudio es atravesado por la quebrada Los Indios. Su topografía es con pendientes medias, entre  $10^{\circ}$  y  $40^{\circ}$  en promedio. Ver ilustración 2.



*Ilustración 2. Aspecto panorámico y morfológico del área de estudio.*

Las partes más bajas del municipio de Marmato están en las vertientes del río Arquía con una altura mínima de 1300 msnm.; y la parte más alta se encuentra en el cerro el Burro, con 1500 en su parte más alta.

Son muy característicos los rasgos geomorfológicos que tiene el área como consecuencia de los eventos tectónicos que se han sucedido en el tiempo geológico, rasgos sobresalientes son la presencia de silletas alineadas, trazas y escarpes de fallas, coluviones alineados, tramos rectos denotando alineamientos en ríos y quebradas, así como fuertes pendientes.

Las diversas unidades litológicas presentes en el área, contrastan muy bien con respecto a sus diferencias morfológicas. Las rocas sedimentarias se caracterizan por unas formas planas a levemente inclinadas, presencia de colinas onduladas y en forma de escalones, debido a la erosión diferencial de estratos.

Las rocas porfídicas, se caracterizan por una morfología muy pendiente que está ocupando la mayor parte del área. Aunque también están cortadas por fallas las geo formas que alcanzan una escala regional, tienden a ser redondeadas en comparación con las rocas metamórficas.

#### 2.4. USO Y COBERTURA DEL SUELO

De acuerdo con Espinal, L.S. (1989), el área de estudio presenta zonas de vida para bosque seco tropical (tierra caliente seca) y bosque húmedo tropical (tierra caliente húmeda). En el área de estudio, la cobertura de suelo es principalmente pastos para ganadería y matorrales. Algunas pequeñas zonas de bosque y de vegetación cerca a los lechos de las quebradas y pequeñas parcelas con cultivos de café, cacao y platanales en las zonas altas. En cercanías al río principal se encuentran cultivos caña, maizales y frutales.

#### 2.5. BASE TOPOGRÁFICA DEL ÁREA

Se tiene una base topográfica a partir de restitución fotogramétrica con curvas de nivel cada 10 m., con sus respectivas características tales como: drenajes, caminos, viviendas, etc. Ver anexo 2.

La referencia oficial topográfica, es identificada por la entidad gubernamental Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) como plancha 186 (2005), escala 1:100.000. Tiene las siguientes características:

PROYECCIÓN: Conforme de Gauss

DATUM: Magna Sirgas

Origen en la zona: Oeste

Coordenadas geográficas:

4° 35' 46".3215 Latitud Norte

77° 04' 39".0285 Longitud Oeste

Coordenadas Planas:

1'000.000 metros Este

1'000.000 metros Norte

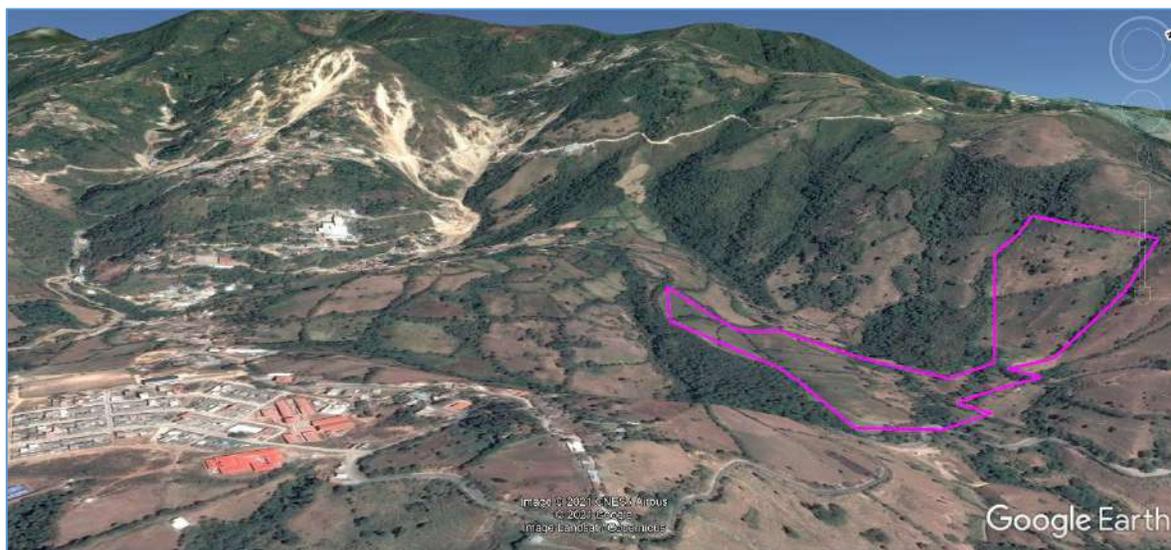
La Declinación Magnética para el 15-10-2004 es de 4°23.5' W,

Deducida del Mapa Isogónico de Colombia. Variación anual 8.00' W.

### 3. SERVIDUMBRE MINERA

#### 3.1. PREDIOS

El área de interés necesaria para el montaje y construcción está conformada por una serie de cuatro (4) predios colindantes, ubicados en la vereda El Llano, municipio de Marmato, departamento de Caldas. Ver ilustración 3 y tabla 1 y 2.



*Ilustración 3. Ubicación de predios (magenta), junto a la vereda El Llano (izquierda). Al fondo el cerro El Burro. Ref. Google Earth*

Tabla 1. Predios requeridos para servidumbre minera.

Predio	Cédula catastral	Propietarios	Area (m2)	Area afectación (m2)
Los Indios	00-01-0007-0004-000	Garcia Rincón Arabany Monsalve Arango Nelly Johana	58369,57	50624,99
Los Indios - El Llano	00-01-0007-0006-0000	Garcia Rincón Arabany Monsalve Arango Nelly Johana	16690,14	13269,66
El Llano	00-01-0007-0007-0000	Garcia Rincón Arabany Monsalve Arango Nelly Johana	119974,41	54533,36
Lote N° 7 - Guayabito	00-01-0007-0129-0000	García García Luis Fernando (50%)	21334,34	15992,37
Total			<b>216368,46</b>	<b>134420,38</b>

En total, son **13 Has + 4420,38 m<sup>2</sup> (134.420,38 m<sup>2</sup>)**, un perímetro de **2417,11 m**. Sus coordenadas Magna Sirgas origen Oeste para servidumbre minera se muestran en la siguiente tabla:

Tabla 2. Coordenadas servidumbre minera.

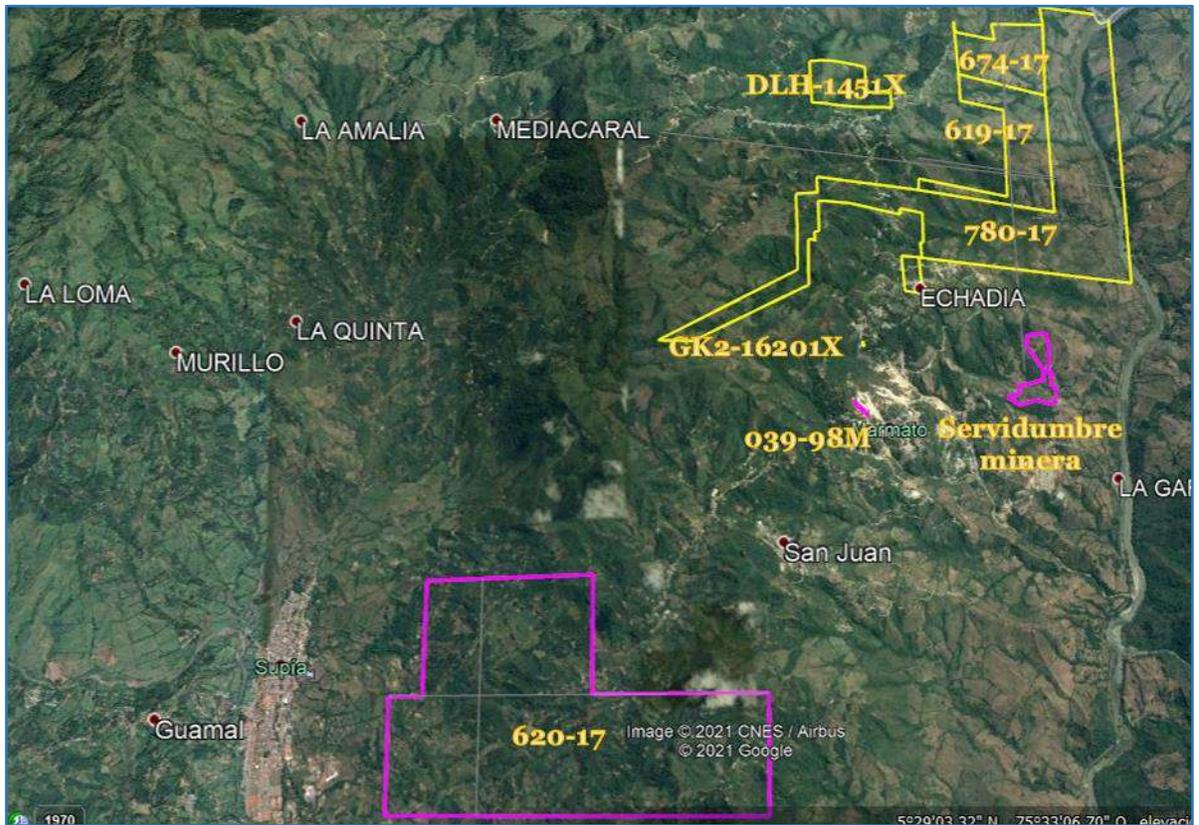
Idx	X	Y	Length	Total Length	Heading
1	1164993.350	1098312.530	198.07 m	---	81° 01' 4.7"
2	1165188.980	1098343.950	126.16 m	198.07 m	164° 37' 34.0"
3	1165222.740	1098222.350	162.45 m	324.23 m	175° 17' 31.7"
4	1165236.480	1098060.430	56.143 m	486.67 m	215° 01' 35.9"
5	1165204.360	1098014.360	66.774 m	542.82 m	103° 32' 1.4"
6	1165269.340	1097998.890	14.432 m	609.59 m	204° 36' 45.7"
7	1165263.360	1097985.750	42.722 m	624.02 m	200° 36' 15.6"
8	1165248.420	1097945.710	13.136 m	666.74 m	180° 08' 32.7"
9	1165248.420	1097932.570	39.445 m	679.88 m	181° 52' 14.3"
10	1165247.230	1097893.130	20.705 m	719.32 m	169° 07' 12.1"
11	1165251.190	1097872.800	48.304 m	740.03 m	84° 25' 46.1"
12	1165299.270	1097877.610	80.449 m	788.33 m	181° 35' 42.0"
13	1165297.230	1097797.160	3.905 m	868.78 m	211° 06' 22.3"
14	1165295.220	1097793.810	101.15 m	872.69 m	195° 05' 45.9"
15	1165269.110	1097696.050	118.83 m	973.84 m	281° 03' 29.3"
16	1165152.390	1097718.560	21.27 m	1.093 km	281° 13' 30.5"
17	1165131.510	1097722.650	18.356 m	1.114 km	278° 39' 38.5"
18	1165113.350	1097725.370	26.869 m	1.132 km	281° 50' 27.6"
19	1165087.030	1097730.820	171.64 m	1.159 km	248° 15' 23.6"
20	1164927.710	1097666.820	145.38 m	1.331 km	300° 18' 33.1"
21	1164801.980	1097739.900	2.126 m	1.476 km	306° 08' 58.4"
22	1164800.260	1097741.150	108.85 m	1.478 km	73° 39' 3.2"
23	1164904.670	1097772.060	12.054 m	1.587 km	71° 43' 19.8"
24	1164916.110	1097775.870	13.166 m	1.599 km	80° 07' 44.7"
25	1164929.080	1097778.160	15.927 m	1.612 km	16° 50' 53.7"
26	1164933.660	1097793.420	25.933 m	1.628 km	358° 26' 28.3"
27	1164932.890	1097819.350	43.768 m	1.654 km	337° 36' 24.6"
28	1164916.110	1097859.790	110.98 m	1.698 km	75° 49' 18.3"
29	1165023.680	1097887.250	62.396 m	1.809 km	77° 26' 38.9"
30	1165084.570	1097900.970	100.84 m	1.871 km	68° 57' 55.1"
31	1165178.630	1097937.410	84.365 m	1.972 km	358° 46' 39.5"
32	1165176.620	1098021.780	272.1 m	2.057 km	318° 42' 18.0"
33	1164996.480	1098225.840	49.112 m	2.329 km	5° 17' 32.5"
34	1165000.890	1098274.770	38.492 m	2.378 km	348° 50' 59.5"
35	1164993.350	1098312.530	---	2.416 km	---

### 3.2. TITULOS MINEROS

Para esta obligación de servidumbre minera, es imprescindible el estado de uno de los títulos mineros con una aprobación de licencia ambiental y programa de trabajos y obras. En este caso, se trata del radicado **039-98M**.

En el análisis, están incluidos igualmente, los siguientes contratos mineros de concesión: **620-17** y **GK2-16201X**.

Igualmente, se tienen las solicitudes en evaluación: **674-17**, **619-17**, **DHL-1451X** y **780-17**. Ver ilustración 4 y tabla 3.



*Ilustración 4. Georeferenciación de propuestas, contratos de concesión y servidumbre minera.*

Tabla 3. Listado de propuestas y contratos de concesión.

LICENCIAS DE MARMATO-CALDAS												
LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA												
RADICADO	CODIGO	ESTADO	ÁREA (Has)	ANNA (Has)	Municipio	Etapas	Modalidad	Minerales	Fecha expedición	Fecha expiración	NOMBRE	TITULAR
039-98M	HESH-01	Contrato de concesión	0,3838	0,3849	Marmato	Explotación	D 2655	Minerales de oro y sus concentrados	8/10/2004	7/10/2024		LFG y Minerales Andinos de Occidente SAS
620-17	620-17	Contrato de concesión	481,9603	481,9887	Supía	Explotación	L 685	Minerales de oro y sus concentrados	23/09/2004	22/09/2033	El Rodeo	LFG
674-17	674-17	Solicitud en evaluación	114,6502	77,2518	Marmato	Exploración	L 685	Minerales de oro y sus concentrados	11/08/2004		Arquíá	LFG
619-17	619-17	Solicitud en evaluación	119,4164	109,1351	Marmato	Exploración	L 685	Minerales de oro y sus concentrados	17/12/2002		La Loma	LFG
DHL-1451X	DHL-1451X	Solicitud en evaluación	29,6598	35,5612	Marmato	Exploración	L 685	Minerales de oro y sus concentrados	17/12/2002		Cabras	LFG
GK2-16201X	GK2-16201X	Contrato de concesión	0,0429	0,0429	Marmato	Explotación	L 685	Demas concesibles	26/11/2009	25/11/2039		LFG y otros
780-17	780-17	Solicitud en evaluación	396,9781	268,5463	Caramanta, Marmato y Pácora	Exploración	L 685	Minerales de oro y sus concentrados	1/02/2006			Teresita Agudelo Correa
Subtotal			1165,6493									

LFG: Luis Fernando García García

### 3.3. RECURSOS MINERALES

Actualmente, se tiene al día, la documentación minera y ambiental necesaria para la explotación del área de contrato de concesión **039-98M**, de 3849 m<sup>2</sup>. Lo cual, indudablemente, suplirá de mineral la primera etapa de la planta de beneficio.

Los recursos que tiene esta área, por el hecho de pertenecer a la zona conocida como el cerro El Burro, está limitada por cotas. Ello hace que esté limitada en recursos minerales, pero, para el proyecto es de suma importancia por el hecho de poder explotar de manera inmediata y tener el mineral disponible para la planta.

La siguiente tabla 4, es la relación de recursos minerales para esta área de contrato de concesión.

Tabla 4. Recursos minerales radicado 039-98M

Recursos minerales 039-98M (HESH-01)																
Veta	Long. (m)	Altura (m)	Espesor veta (m)	Espesor esteril (m)	Volumen veta (m3)	Volumen esteril (m3)	Tonelaje mineral (*2.61 ton/m3)	Tenor Au (gr/ton)	Tenor Ag (gr/ton)	Au (gr)	Ag (gr)	Au (gr) recuperación 88%	Ag (gr) recuperación 40%	Ley Au (850 prom)	Ley Ag (870 prom)	Au eq (gr) recuperado
<b>Veta 1</b>																
Medidos	10,25	6	0,50	1,10	30,75	67,65	80,26	19,30	98,70	1549	7.921	1363	3.169	1.159	2.757	\$ 1.193
Indicados	156,89	6	0,50	1,10	470,67	1035,47	1228,45	9,08	42,41	11.150	52.095	9.812	20.838	8.340	18.129	\$ 8.564
Inferidos	55,39	6	0,50	1,10	166,17	365,57	433,70	14,19	70,55	6.153	30.599	5.415	12.240	4.603	10.649	\$ 4.734
<b>Veta 2</b>																
Medidos	98,10	6	0,60	0,90	353,16	529,74	921,75	9,40	41,00	8.660	37.789	7.621	15.116	6.478	13.151	\$ 6.640
Indicados	64,87	6	0,60	0,90	233,53	350,30	609,52	5,32	25,42	3.246	15.496	2.856	6.199	2.428	5.393	\$ 2.494
Inferidos	51,31	6	0,60	0,90	184,72	277,07	482,11	7,36	33,21	3.548	16.011	3.123	6.404	2.654	5.572	\$ 2.723
<b>Veta 3</b>																
Medidos	72,88	6	0,50	1,10	218,64	481,01	570,65	18,41	52,16	10.504	29.767	9.244	11.907	7.857	10.359	\$ 7.985
Indicados	80,72	6	0,50	1,10	242,16	532,75	632,04	1,29	7,68	815	4.853	717	1.941	609	1.689	\$ 630
Inferidos	50,69	6	0,50	1,10	152,07	334,55	396,90	9,85	29,92	3.909	11.876	3.440	4.750	2.924	4.133	\$ 2.975
<b>Veta 4</b>																
Medidos	61,60	6	0,60	0,90	221,76	332,64	578,79	5,59	15,32	3.236	8.870	2.848	3.548	2.420	3.087	\$ 2.459
Indicados	86,51	6	0,60	0,90	311,44	467,15	812,85	10,00	37,75	8.127	30.687	7.151	12.275	6.079	10.679	\$ 6.210
Inferidos	55,59	6	0,60	0,90	200,12	300,19	522,32	7,79	26,54	4.071	13.862	3.583	5.545	3.045	4.824	\$ 3.105
<b>Total</b>	<b>214</b>				<b>771,41</b>	<b>5.074,10</b>	<b>7.269,34</b>			<b>64.968</b>	<b>259.826</b>					<b>49.711</b>

Seguidamente, en el proceso de obtención de mineral para el proyecto, el contrato de concesión 620-17, se hace imprescindible, debido a que la etapa de exploración ha sido muy beneficiosa y se han conseguido gran variedad de estructuras que serán clave para el proyecto. Ver tabla 5 anexa de los recursos minerales de esta área.

Tabla 5. Recursos minerales radicado 620-17

Recursos minerales 620-17 (El Rodeo)																
Veta	Long. (m)	Altura (m)	Espesor veta (m)	Espesor esteril (m)	Volumen veta (m3)	Volumen esteril (m3)	Tonelaje mineral (*2.61 ton/m3)	Tenor Au (gr/ton)	Tenor Ag (gr/ton)	Au (gr)	Ag (gr)	Au (gr) recuperación 88%	Ag (gr) recuperación 40%	Ley Au (850 prom)	Ley Ag (870 prom)	Au eq (gr) recuperado
<b>La Ochoa</b>																
Medidos	325,00	45	1,30	0,50	19.013	7.313	49.623	5,12	95,31	254.068	4.729.532	223.580	1891813	190.043	1645.877	\$ 210.332
Indicados	589,00	65	1,30	0,50	49.771	19.143	129.901	2,42	46,29	314.052	6.013.118	276.365	2.405.247	234.911	2.092.565	\$ 260.707
Inferidos	1655,00	90	1,30	0,50	193.635	74.475	505.387	0,12	21,56	60.646	10.896.151	53.369	4.358.461	45.364	3.791.861	\$ 92.108
<b>La Ortiz</b>																
Medidos	462,00	45	1,20	0,60	24.948	12.474	65.114	4,89	58,30	318.409	3.796.163	280.200	1518.465	238.170	1321.065	\$ 254.455
Indicados	1234,00	65	1,20	0,60	96.252	48.126	251.218	6,35	29,46	1595.233	7.400.874	1403.805	2.960.350	1193.234	2.575.504	\$ 1224.984
Inferidos	1468,00	90	1,20	0,60	158.544	79.272	413.800	4,68	34,02	1936.583	14.077.471	1704.193	5.630.988	1448.564	4.898.960	\$ 1508.957
<b>La Palma</b>																
Medidos	156,26	25	0,45	1,35	1.758	5.274	4.588	6,46	42,56	29.640	195.273	26.083	78.109	22.170	67.955	\$ 23.008
Indicados	543,20	30	0,45	1,35	7.333	22.000	19.140	2,35	29,46	44.978	563.854	39.581	225.542	33.644	196.221	\$ 36.063
Inferidos	1416,00	60	0,45	1,35	38.232	114.696	99.786	4,59	34,02	458.016	3.394.703	403.054	1.357.881	342.596	1.181.357	\$ 357.159
<b>Mochilon</b>																
Medidos	351,20	35	0,90	0,90	11.063	11.063	28.874	4,50	65,32	129.933	1.886.044	114.341	754.417	97.190	656.343	\$ 105.281
Indicados	498,28	45	0,90	0,90	20.180	20.180	52.671	7,39	39,45	389.236	2.077.859	342.528	831.143	291.149	723.095	\$ 300.063
Inferidos	405,19	40	0,90	0,90	14.587	14.587	38.072	5,04	57,60	191.881	2.192.927	168.855	877.171	143.527	763.139	\$ 152.935
<b>Total</b>	<b>3.164</b>				<b>279.744</b>	<b>428.601</b>	<b>1.658.172</b>			<b>5.722.674</b>	<b>57.223.968</b>					<b>4.526.051</b>

Entre el casco urbano de Marmato y el río Arquía, hacia el norte, se tienen tres áreas colindantes de contrato de concesión en evaluación, conocidas como La Loma, Arquía y Chaburquía. Las siguientes tablas 6, 7 y 8 de recursos minerales de estas tres (3) áreas.

Tabla 6. Recursos minerales radicado 674-19

Recursos minerales 674-19 (Arquíá)																
Veta	Long. (m)	Altura (m)	Espesor veta (m)	Espesor esteril (m)	Volumen veta (m3)	Volumen esteril (m3)	Tonelaje mineral (*2.61 ton/m3)	Tenor Au (gr/ton)	Tenor Ag (gr/ton)	Au (gr)	Ag (gr)	Au (gr) recuperación 88%	Ag (gr) recuperación 40%	Ley Au (850 prom)	Ley Ag (870 prom)	Au eq (gr) recuperado
<b>Arquíá</b>																
Medidos	0,00	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0	0	0	0	0	0	\$ 0
Indicados	90,00	55	1,30	0,50	6.435,00	2.475,00	16.795,35	0,05	0,50	840	8.398	739	3.359	628	2.922	\$ 664
Inferidos	571,00	60	1,30	0,50	44.538,00	17.130,00	116.244,18	0,05	0,50	5.812	58.122	5.115	23.249	4.348	20.226	\$ 4.597

Tabla 7. Recursos minerales radicado 619-17

Recursos minerales 619-17 (La Loma)																
Veta	Long. (m)	Altura (m)	Espesor veta (m)	Espesor esteril (m)	Volumen veta (m3)	Volumen esteril (m3)	Tonelaje mineral (*2.61 ton/m3)	Tenor Au (gr/ton)	Tenor Ag (gr/ton)	Au (gr)	Ag (gr)	Au (gr) recuperación 88%	Ag (gr) recuperación 40%	Ley Au (850 prom)	Ley Ag (870 prom)	Au eq (gr) recuperado
<b>La Loma</b>																
Medidos	0,00	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0	0	0	0	0	0	\$ 0
Indicados	120,00	45	1,30	0,50	7.020,00	2.700,00	18.322,20	0,11	3,80	1.924	69.624	1.693	27.850	1.439	24.229	\$ 1.738
Inferidos	780,00	70	1,30	0,50	70.980,00	27.300,00	185.257,80	0,11	3,80	19.452	703.980	17.118	281.592	14.550	244.985	\$ 17.570

Tabla 8. Recursos minerales radicado 780-17

Recursos minerales 780-17 (Chaburquía)																
Veta	Long. (m)	Altura (m)	Espesor veta (m)	Espesor esteril (m)	Volumen veta (m3)	Volumen esteril (m3)	Tonelaje mineral (*2.61 ton/m3)	Tenor Au (gr/ton)	Tenor Ag (gr/ton)	Au (gr)	Ag (gr)	Au (gr) recuperación 88%	Ag (gr) recuperación 40%	Ley Au (850 prom)	Ley Ag (870 prom)	Au eq (gr) recuperado
<b>La Loma</b>																
Medidos	0,00	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0	0	0	0	0	0	\$ 0
Indicados	110,00	60	1,30	0,50	8.580,00	3.300,00	22.393,80	1,00	4,00	22.394	89.575	19.707	35.830	16.751	31.172	\$ 17.135
Inferidos	620,00	65	1,30	0,50	52.390,00	20.150,00	136.737,90	1,00	4,00	136.738	546.952	120.329	218.781	102.280	190.339	\$ 104.626

Hacia el norte de Marmato, se encuentra el sector conocido como Cabras- Allí está ubicada la propuesta de contrato de concesión, en evaluación N° DLH-1451X. Su análisis en cuanto a recursos minerales son los siguientes:

Tabla 9. Recurso mineral radicado DLH-14451X

Recursos minerales DLH-14451 (Cabras)																
Veta	Long. (m)	Altura (m)	Espesor veta (m)	Espesor esteril (m)	Volumen veta (m3)	Volumen esteril (m3)	Tonelaje mineral (*2.61 ton/m3)	Tenor Au (gr/ton)	Tenor Ag (gr/ton)	Au (gr)	Ag (gr)	Au (gr) recuperación 88%	Ag (gr) recuperación 40%	Ley Au (850 prom)	Ley Ag (870 prom)	Au eq (gr) recuperado
<b>Cabras</b>																
Medidos	0,00	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0	0	0	0	0	0	\$ 0
Indicados	90,00	55	1,10	0,70	5.445,00	3.465,00	14.211,45	3,61	14,60	51303	207.487	45.147	82.995	38.375	72.206	\$ 39.265
Inferidos	320,00	60	1,10	0,70	21.120,00	13.440,00	55.123,20	3,61	14,60	198.995	804.799	175.115	321.919	148.848	280.070	\$ 152.301

### 3.4. ANÁLISIS DE METALURGIA

Los estudios sobre la extracción metalúrgica realizados en el distrito minero de Marmato, aportan datos sobre el conocimiento de la composición del mineral, las asociaciones mineralógicas presentes y el estudio de liberación de tamaños, fundamental para el control de las influencias penalizantes que se puedan producir en la disolución y recuperación de mineral.

#### 3.4.1. Liberación de sulfuros

La mena del distrito minero de Marmato está compuesta principalmente por pirita (23 %), esfalerita (3 %), arsenopirita (0.01 %), calcopirita 0.04 % y cantidades menores de carbonato y galena (Ga). La ganga se compone principalmente de cuarzo y carbonato, hasta un 74 %. La pirita, que es el sulfuro predominante, se encuentra ligada con carbonatos y ganga de sílice microcristalina y sericita.

La ganga es predominantemente de carbonatos: calcita y siderita, y secundariamente está constituida por cuarzo microcristalino, sericita y clorita como caballo de estéril y alteración de la roca encajante. Los óxidos de hierro, como la hematita, son relativamente escasos.

Los sulfuros mixtos están representados por granos de Py/Ms, de acuerdo con su estrecha relación de oxidación, Py/Sp y Py/Gn están relacionadas genéticamente.

El grado de liberación de los sulfuros es incremental, partiendo de 425 micrones, donde se libera el 44 %, hasta 212 micrones, en que se halla liberado el 93 %, y a 150 micras el 98 % de sulfuros se halla libre.

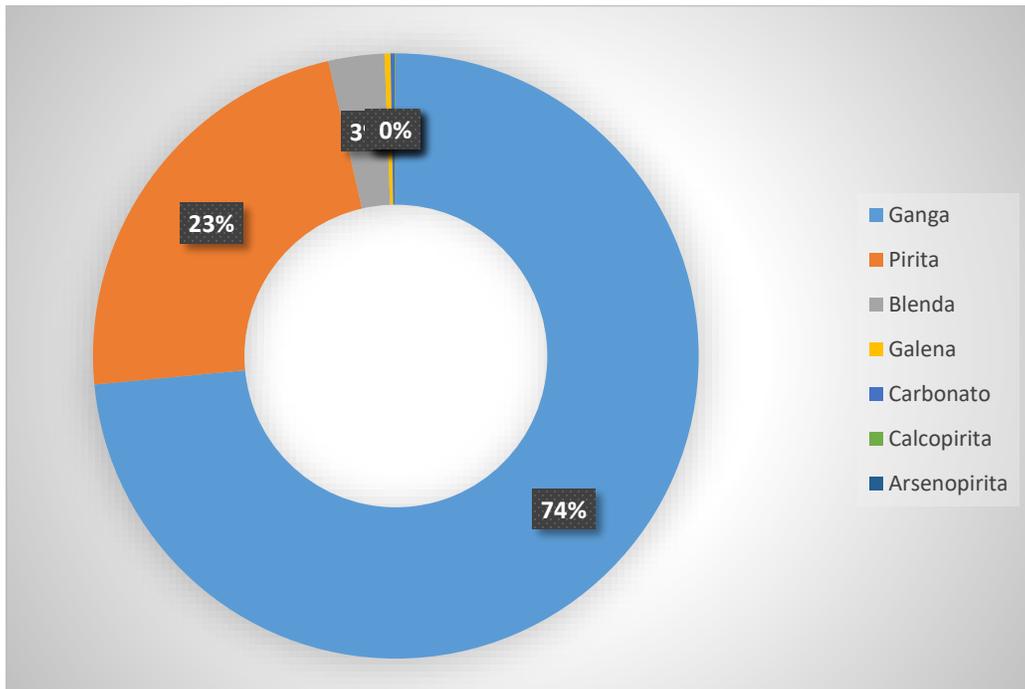


Ilustración 5. Mineralogía de la mena

Tabla 10. Porcentaje de mineralogía en la mena.

Mineral	Mineralogía de la mena
Ganga	71.29
Pirita	22.24
Blenda	2.89
Galena	0.31
Carbonato	0.22
Calcopirita	0.04
Arsenopirita	0.01

### 3.4.2. Grado de liberación del mineral

Estudio de liberación para establecer la malla de separación de las especies valiosas de la ganga y también la distribución de tamaño de las especies presentes.

El grado de liberación es clave para obtener una operación exitosa en la concentración de mineral. Aplicando el modelo de liberación de Wiegand mediante etapas sucesivas de trituración y molienda y conteo al microscopio a diferentes mallas, se obtiene el grado de liberación.

Para las minas presentes en la zona de estudio, se obtuvo una adecuada liberación a malla 100 (147 micrones= 0.147 mm). Es decir, el d80 de liberación para sulfuros minerales de la ganga (esencialmente cuarzo y silicatos) se da a la malla 100.

Al valorar la metodología aplicada para obtener este valor se considera que todos los procedimientos empleados son los apropiados.

El comportamiento de este mineral a la cianuración se puede clasificar como una mena aurífera de procesamiento libre.

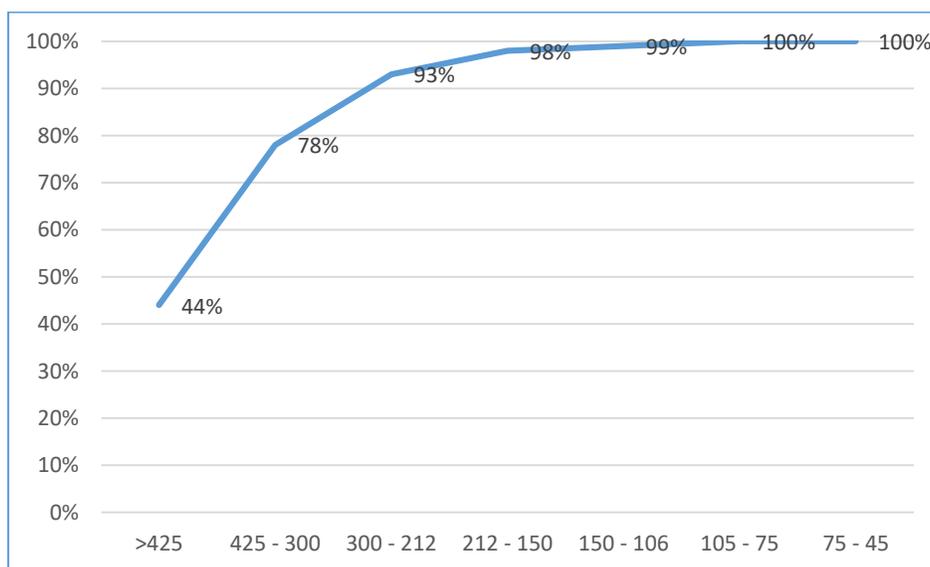


Ilustración 6. Liberación de los sulfuros en la mena.

Tabla 11. Liberación de los sulfuros en la mena.

Tamaño micrones	Liberación de sulfuros en la mena
>425	44%
425 - 300	78%
300 - 212	93%
212 - 150	98%
150 - 106	99%
105 - 75	100%
75 - 45	100%

### 3.4.3. Estudio de las asociaciones del mineral

Determinación de la proporción de metal libre, asociado, ocluido, incluido o en solución sólida y la proporción de la distribución entre los minerales.

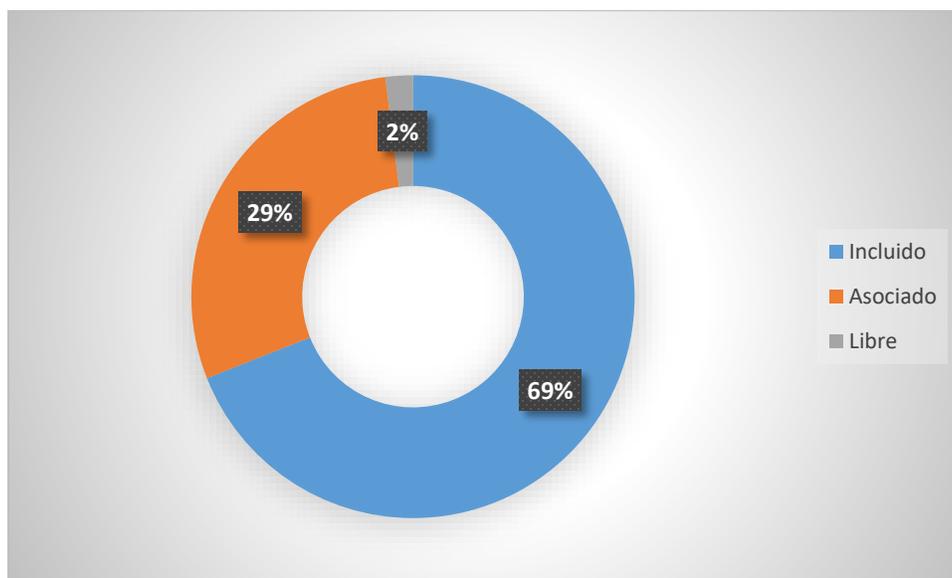


Ilustración 7. Ocurrencia del oro en el yacimiento

Los análisis mineralógicos adelantados sobre las muestras del Proyecto en la zona de estudio, en la Universidad Nacional concluyen lo siguiente:

El sulfuro predominante en las muestras pertenecientes a la veta es la Pirita, la cual se encuentra desde tamaños de aproximadamente 5µm hasta unos cuantos milímetros. La presencia de fracturas es muy común en estos, las cuales, la mayoría de veces, están rellenas por Blenda y, en menor proporción, por Galena y Calcopirita. La Blenda es el segundo sulfuro en abundancia, el tipo de asociación más común es a lo largo de las fracturas en los cristales de pirita o rodeándolos completamente. En algunos cristales de pirita, intercrecidos con Blenda, se observan golfos de corrosión, evidenciando un posible reemplazamiento de Blenda por pirita. La calcopirita se encuentra sólo ocasionalmente principalmente relleno de fracturas en pirita e intercrecido con galena. Los cristales de galena y calcopirita libres son esporádicos. La Magnetita y Pirrotina se encuentra en menores proporciones; su principal asociación es con la Blenda ya sea como finas inclusiones o hacia sus bordes.

De acuerdo a las asociaciones vistas, se puede inferir un orden de cristalización entre los sulfuros, así: formación inicial de la pirita, luego la Blenda, posteriormente los minerales de hierro, tal como Magnetita y Pirrotina, asimismo, la calcopirita posiblemente se formó posterior a la galena, siendo esta relación poco clara en las muestras, formándose eventualmente, como producto de exsolución de la galena debido a que se encuentra siempre como inclusiones en ésta o hacia sus bordes.

El oro se encuentra principalmente a lo largo del contacto entre sulfuros (intercrecido), esta asociación se presenta con una frecuencia de aproximadamente un 70%; en segundo lugar, la presentación más común es a lo largo de fracturas en cristales de pirita (~25%); a lo largo de estas fracturas también se pueden observar cristales de blenda, calcopirita y galena, intercrecidos con el oro. Algunos granos de oro se encuentran completamente incluidos dentro de sulfuros (5%), principalmente pirita y finalmente, oro libre.

Los tamaños de los granos de oro varían desde aproximadamente 1µm hasta 40µm, siendo el rango más frecuente entre 5µm y 10µm (~30%), estando el 85% del total de granos por debajo de las 7µm.

Eventualmente podría pensarse en dos tipos de oro, aquellos que se encuentran rellenando fracturas o inter crecidos con otros sulfuros y aquellos que se encuentran como inclusiones, los cuales son mucho más finos.

*Tabla 12. Ocurrencia de oro en el yacimiento (%).*

Oro	Ocurrencia de oro (%)
Incluido	69
Asociado	29
Libre	2

### 3.5. VIA DE ACCESO A LOS PREDIOS DE SERVIDUMBRE MINERA

La zona de intervención, tanto para explotación como para el beneficio, tiene una red vial de infraestructura que favorece la comunicación entre ellas. Por consiguiente, la construcción necesaria para acceder a la zona de logística inmersa en los predios de servidumbre minera es mínima.

Los predios en análisis tienen cercanía a la vereda El Llano y su acceso estará ubicado 1374 m. de la vereda El Llano, el cual, baja hacia la vía principal nacional paralela al río Cauca. Se diseñará paralelo a la quebrada Los Indios y servirá como dique de la presa de colas. Su dirección será aguas arriba y siempre conservando un corredor de 30 m. alejado de dicho cauce. Esta vía servirá para toda la logística necesaria de las funciones del proyecto. Esta vía tendrá una longitud de **718 m.** Ver ilustraciones 8 y 9.

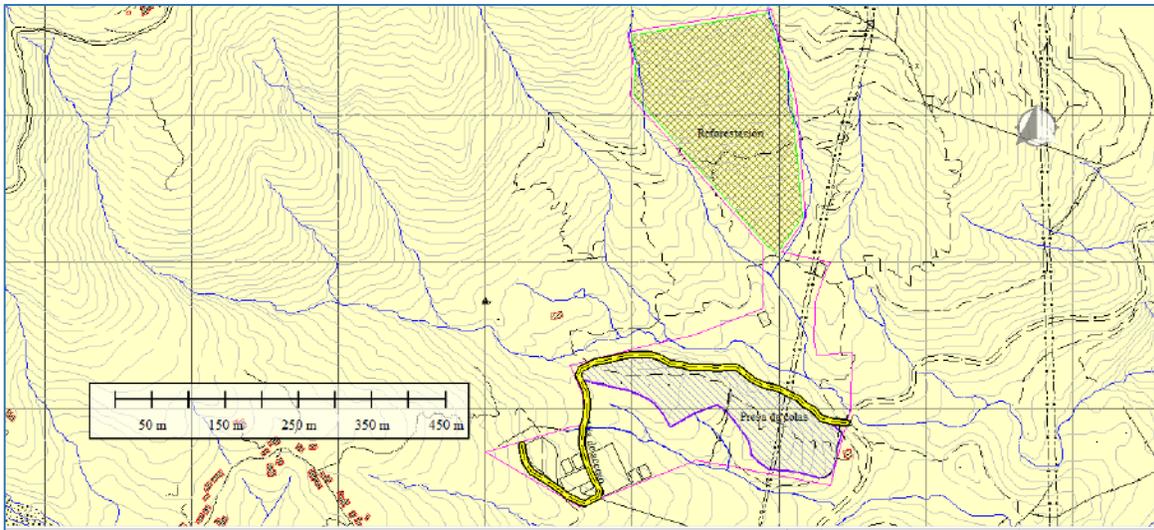


Ilustración 8. Vía de acceso secundaria proyectada, bordeando la presa de colas hasta acopio.

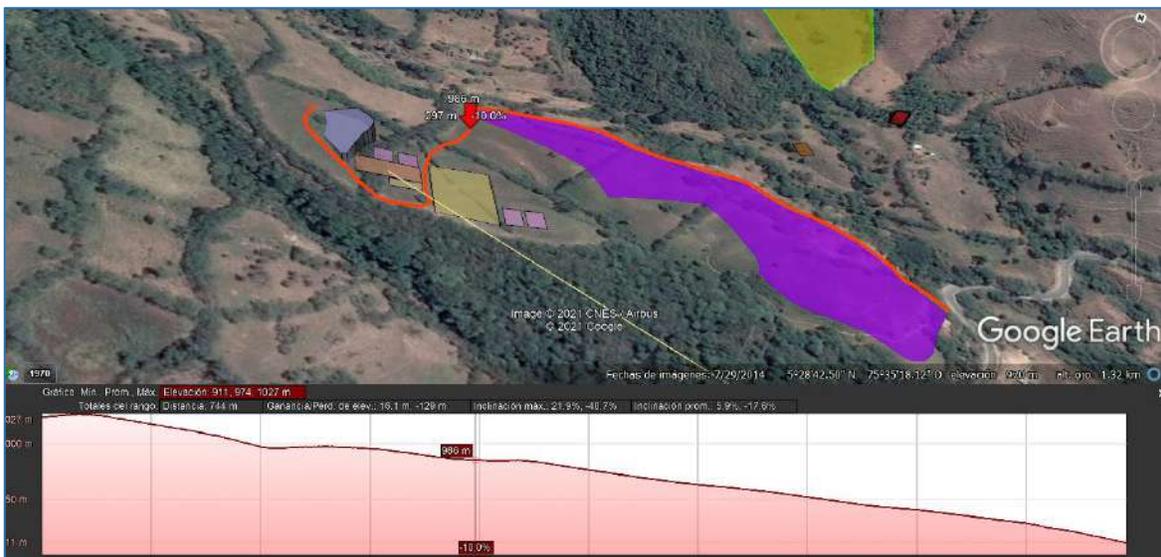


Ilustración 9. Diseño vía principal dentro de la servidumbre minera. A la derecha, vía principal que baja al río Cauca.

### 3.6. PLANTA DE BENEFICIO

Después de tener la vía de acceso a las áreas de servidumbre minera, se tiene el diseño de la planta de beneficio proyectada para el recibimiento de mineral procedente de los proyectos mineros. Primeramente, el mineral resultante del radicado 039-98M, por ser el área que tiene documentación actual en regla, incluida la licencia ambiental.



A continuación, se presenta el diagrama de flujo de cianuración. Ver ilustración 11.

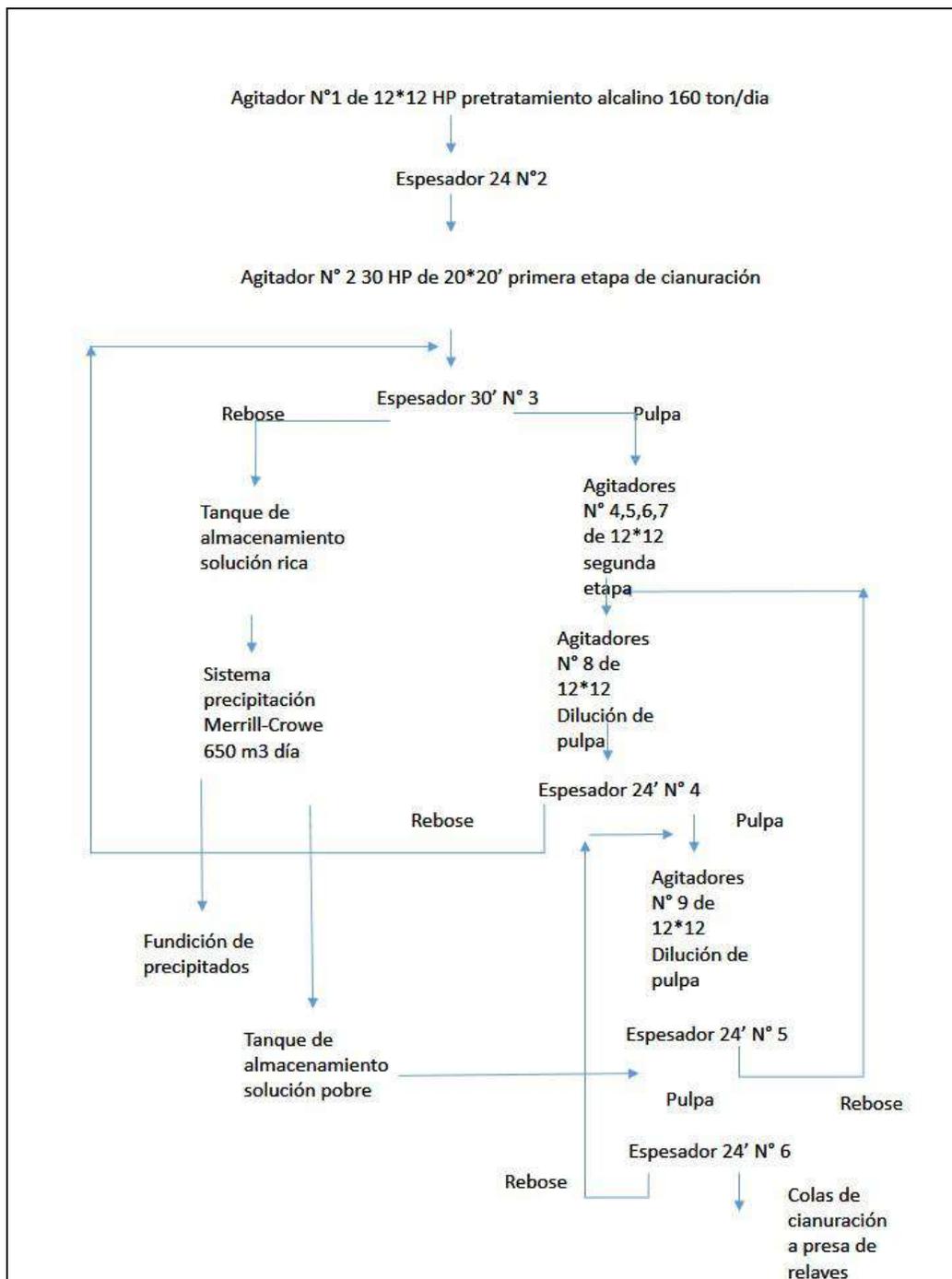


Ilustración 11. Diagrama de flujo – Proceso de Cianuración y precipitación.

### 3.7. CAPACIDAD DE LA PLANTA DE BENEFICIO.

Las áreas mineras que se tienen dentro de la capacidad para obtener los recursos minerales, son suficientes para poder suplir las necesidades de la planta. Adicionalmente, las dimensiones de la presa de colas proyectada tiene un área de 2.398 Has y un perímetro de **877 m**. Su capacidad periódica se muestra en la tabla 13.

*Tabla 13. Capacidad periódica tabla de beneficio*

Tiempo/capacidad	Tonelaje	Volumen (m3)
Diario	50	110
Mensual	1500	3300
Anual	18000	39600

### 3.8. INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA.

En cercanías del proyecto de beneficio minero, se tiene una línea de alta tensión de **110 KVa**, conectada a la interconexión eléctrica nacional, la cual puede ser empleada para la captura de energía eléctrica mediante un cableado de línea de **245 m** y una subestación eléctrica de **5 MVa**.

### 3.9. CRONOGRAMA DEL PROYECTO.

Se comienza con la apertura de la vía programada dentro de la servidumbre minera. Seguidamente, Se prepara el área para el retiro del material orgánico, como lo exige la Corporación Ambiental y del cual servirá para la preparación de reforestación, previa intervención de movimiento de tierras para manejo de terraplenes y estabilización de taludes.

Alternativamente, se tramitan permisos ambientales, socialización del proyecto ante la comunidad y permisos ante la Alcaldía del Municipio.

Se continúa con la construcción de la infraestructura requerida y obras civiles necesarias para el montaje de la planta de trituración y beneficio de mineral, sistema de cianuración, patios de acopio, montaje eléctrico y presas de colas.

En la siguiente tabla se tiene el cronograma del proyecto.

Tabla 14. Cronograma de actividades del proyecto.

Id	Nombre	Duración	Comienzo	Fin	Predecesoras
1	Actividades de reforestación	4630 días	1/02/22 8:	31/10/39 5:	00 p. m.
2	Preparación área del proyecto. Terraplens, estabilidad de taludes, etc.	254 días	1/02/22 8:	20/01/23 5:	1CC
3	Permisos de captación y vertimiento de aguas	90 días	31/10/22 8:	3/03/23 5:	2FF+30d
4	Construcción y montaje de la infraestructura requerida	180 días	23/01/23 8:	29/09/23 5:	2
5	Obras civiles	200 días	13/11/23 8:	16/08/24 5:	4FC+30d
6	Construcción y montaje de planta de trituración y molienda	365 días	30/09/24 8:	20/02/26 5:	5FC+30d
7	Construcción y montaje de planta de cianuración, precipitado y fundición	350 días	11/11/24 8:	13/03/26 5:	6CC+30d
8	Adecuación de patios de acopio	74 días	13/11/23 8:	22/02/24 5:	5CC
9	Instalación de Redes eléctricas y subestación	161 días	23/02/24 8:	4/10/24 5:	8
10	Construcción de presa de colas	251 días	1/11/24 8:	17/10/25 5:	2,9
11	Beneficio de mineral Radicado 039-98M	276 días	20/10/25 8:	9/11/26 5:	10
12	Beneficio de mineral radicado 620-17	2500 días	21/03/25 8:	19/10/34 5:	10CC+100d
13	Beneficio de mineral radicado DLH-14451X	2500 días	4/11/27 8:	3/06/37 5:	10FC+10d
14	Beneficio de mineral radicado 674-19	3500 días	20/10/25 8:	18/03/39 5:	10
15	Beneficio de mineral radicado 619-17	3500 días	17/11/25 8:	15/04/39 5:	10FC+20d
16	Beneficio de mineral radicado 780-17	3000 días	20/11/25 8:	20/05/37 5:	10
17	Beneficio de mineral radicado GK2-16201X	365 días	1/12/27 8:	24/04/29 5:	10FC+100d

## 4. COMPENSACIÓN AMBIENTAL

### 4.1. CUENCAS EN LOS PREDIOS AFECTADAS POR LA ACTIVIDAD DE BENEFICIO MINERO

Las afectaciones se relacionan con impactos sobre los siguientes componentes ambientales:

- Flora.

Los predios, al igual que los cauces, están totalmente desprovistos de vegetación protectora, de esta manera, la afectación del proyecto es escasa. Por el contrario, con la reforestación que se tiene planeada como reposición a la explotación minera, el hábitat natural de la fauna del lugar se reestablecerá.

- Fauna.

No se evidencia fauna representativa de aves, mamíferos, reptiles o anfibios por cuanto actualmente se tienen pastizales y se destruyó su hábitat natural y/o se ahuyentó por la presencia humana y de sus instalaciones. La afectación se extiende atributos como diversidad, cadenas tróficas y endemismos. Ahora, con la reforestación proyectada, volverá a su hábitat la fauna silvestre.

- Paisaje.

Los elementos más significativos del paisaje tales como la singularidad, la naturalidad y las vistas panorámicas han sufrido alteraciones importantes.

La reforestación mejorará los efectos paisajísticos de la zona y el área de presas de colas tendrán una protección visual a partir de líneas de arbustos autóctonos que vendrán por cuenta del proyecto.

- Producción de ruido y vibraciones.

La gran mayoría de los molinos realizan actividades que involucran la generación de ruido y afectación de la calidad del aire, sin embargo existe tolerancia a las condiciones ambientales relacionadas con esta variable y no se tienen evidencias de niveles y/o concentración de contaminantes que superen los estándares ambientales. Más aun, separado 600 m. de actividad humana, precisamente de la vereda El Llano.

#### 4.2. Recuperación geomorfológica y reforestación.

Se quiere compensar ambientalmente la incidencia minera en las zonas de explotación con una recuperación geomorfológica paisajística en los predios de alta pendiente en la servidumbre minera. Este proceso se iniciará con la apertura del proyecto y será constante, primeramente en labores de vivero, posteriormente, siembra y a lo largo del proyecto en su mantenimiento.

Esta área está ubicada en medio de dos tributarios afluentes de la quebrada Los Indios, Actualmente su uso del suelo es netamente de ganadería, donde la eficiencia es poca debido al gasto de energía del ganado para subir y bajar este terreno. Igualmente, se aprovecharán los surcos que dejan las patas de vaca para hacer las labores de sembradío de vegetación nativa y también el excelente drenaje por las condiciones de la tierra.

Obras de recuperación geomorfológica.

El objetivo es la recuperación de las áreas afectadas durante la vida del proyecto minero, incluyendo algunos drenajes intermitentes afectados por el asentamiento de la infraestructura necesaria para el proyecto de explotación incluyendo la zona de colas de estériles, las cuales demandan mucha área.

Asimismo, se ven afectadas otras zonas superficiales que por la actividad minera se pueda ver perjudicada por fenómenos de subsidencia y hundimientos locales del terreno. Las zonas de alta pendiente serán utilizadas para promover la vegetación natural e inducida.

El impacto ambiental se presenta principalmente por la generación del impacto visual en los terrenos donde se encuentra la explotación, la acumulación de estériles en presas de colas y la pérdida de vegetación en los sitios de ubicación de las instalaciones mineras.

Las acciones a desarrollar serían las de acondicionar los estériles en un sitio destinado para ello, alejado de las corrientes hídricas. También el retiro de las obras civiles que representen obstáculos. Después de ello, se sembrarían semillas de vegetación natural para reforestación.

#### 4.2.1. Acciones a realizar:

Es necesario cuadrillas de trabajadores, equipos de cargue y transporte para el movimiento de estériles acumulados a su área de disposición.

Se harán visitas por parte del responsable de la explotación para corroborar el cumplimiento de la meta propuesta.

Los procesos erosivos del área ocurren principalmente sobre la vertiente de la Quebrada Marmato y corresponde a deslizamientos, surcos y cárcavamientos. Estos fenómenos se observan principalmente sobre depósitos antrópicos consolidados e in consolidados y en pendientes que sobrepasan el 50% de inclinación. En ésta vertiente también ocurre la caída de material estéril, el cual es arrojado directamente de las minas pendiente abajo y en forma indiscriminada. Estos materiales en épocas de lluvia son altamente inestables y debido a las altas pendientes y el poder de arrastre del agua, los convierten en depósitos verdaderamente peligrosos para la comunidad. Para la mitigación de este problema, se requiere de medidas de protección urgentes correspondientes al manejo adecuado de las aguas lluvia y escorrentía, perfilado de algunos taludes, retiro de estériles, anclajes, mallas y obras de bioingeniería, tales como trinchos, emplastos, recubrimiento de taludes con costales de fique, empradizados, revegetalización, hidrosiembras y barreras vivas principalmente.

Una forma de mitigar este proceso antrópico es la ubicación apropiada de los depósitos de estériles a futuro. Por ello, esta propuesta alivia este sistema.

La siguiente tabla 15, es la composición florística de la zona objeto de estudio.

Tabla 15. Composición florística de la zona de estudio

Nombre Común	Nombre Científico	Familia	Importancia Social	Importancia Ecológica
Tulipan africano	<i>Spathodea campanulata</i>	Bignoniaceae		X
Guacamayo, Danto	<i>Croton cupreatus</i>	Euphorbiaceae	X	X
Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	Fabaceae	X	X
Guayacán amarillo	<i>Tabebuia crisantha</i>	Bignoniaceae	X	X
Yarumo	<i>Cecropia sp</i>	Cecropiaceae		X
Iraca	<i>Carludovica palmata</i>	Palmae	X	X
Palma Corozo	<i>Acroconia antioquensis</i>	Areceaceae	X	X
Helecho Arbóreo	<i>Cyathea arborea</i>	Cyatheaceae		X
Bromelia	<i>Tillandsia fendleri</i>	Bromeliaceae		X
Helecho Marranero	<i>Pteridium aquilinum</i>	Aquifoliaceae		X

Guamo Churimo	<i>Inga edulis</i>	Mimosaceae	X	X
Platanilla	<i>Heliconia sp</i>	Heliconiaceae	X	X
Cordoncillo	<i>Piper sp</i>	Piperaceae		X
Matandrea	<i>Renealmia alpinia</i>	Asteraceae		X
Camargo	<i>Polymnia pyramidalis</i>	Asteraceae		X
Almendro	<i>Terminalia catapa</i>	Combretaceae		X
Nacedero	<i>Trichanthera gigantea</i>	Acanthaceae		X
Plátano	<i>Musa paradisiaca</i>	Musaceae	X	X
Pringamosa	<i>Urera baccifera</i>	Urticaceae		X
Yuca	<i>Manihot sculenta</i>	Euphorbiaceae	X	X
Caucho	<i>Ficus sp</i>	Moraceae		X
Cedro Rosado	<i>Cedrela odorata</i>	Meliaceae	X	
Maiz	<i>Zea mayz</i>	Anonaceae	X	
Bihao	<i>Heliconia bihal</i>	Musaceae	X	
Guadua	<i>Guadua angustifolia</i>	Gramineae	X	X
Frijol	<i>Phaseolus vulgaris</i>	Fabaceae	X	
Cafeto de Monte	<i>Palicourea thyrsoiflora</i>	Rubiaceae		X
Bilibill o Cartagueño,	<i>Guarea trichiliodes</i>	Meliaceae	X	X
Café	<i>Coffea arabica</i>	Rubiaceae	X	
Zurumbo	<i>Trema micrantha</i>	Ulmaceae		X
Cinco dedos	<i>Oreopanax morototonii</i>	Araliaceae		X
Guayabo	<i>Psidium guajaba</i>	Myrtaceae	X	X
Aguacate	<i>Persea americana</i>	Lauraceae	X	
Zapote	<i>Matisia cordata</i>	Bombacaceae	X	
Sauco	<i>Sambucus peruviana</i>	Caprifoliaceae	X	X
Algodoncillo o Bencenuco	<i>Asclepias carasavica</i>	Asclepiadaceae		X
Yolombo	<i>Panopsis yolombo</i>	Proteaceae	X	X
Sauce	<i>Salix humboldtiana</i>	Salicaceae		X
Trompeto	<i>Bocconia frutescens</i>	Papaveraceae		X
Alamo o Casco de buey	<i>Bahuinia pictata</i>	Caesalpinaceae		X
Carey o Liberal	<i>Cordyline terminalis</i>	Liliaceae	X	X
Cipres	<i>Cupressus lusitánica</i>	Cupresaceae	X	
Mango	<i>Mangifera indica</i>	Anacardiaceae	X	
Limoncillo	<i>Cymbopogon narddus</i>	Poaceae		X
San joaquin o astromelio	<i>Hibiscus rosacinensis</i>	Malvaceae		X
Dalia	<i>Dalia pinnata</i>	Asteraceae	X	X
Piñón de oreja	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	Mimosaceae	X	X
Madroño	<i>Rehedia madrunno</i>	Clusiaceae	X	X
Punte lanza				X
Olivon				X
Iraca	<i>Carludovica palmata</i>	Cyclanthaceae	X	X
Venturosa	<i>Lantana cámara</i>		X	X
Cojon de cabrito o Turme perro	<i>Tabemamontana psicotriaefolia</i>	Apocinaceae		X
Vainillo	<i>Pseudoacasia spectabilis</i>	Caesalpinaceae		X

Nispero	<i>Manilkara zapota</i>		X	X
Laurel	<i>Ocotea sp</i>	Lauraceae	X	X
Arrayan	<i>Eugenia foliosa</i>		X	X
cordoncillo	<i>Piper aduncum</i>	Piperaceae		X
Escobadura	<i>Sida acuta</i>	Malvaceae		X
Besito antioqueño	<i>Impatiens balsámica</i>	Balsaminaceae		X
Chachafruto o Guima	<i>Erythrina edulis</i>	Fabaceae	X	X
Caña	<i>Sacharum officinarum</i>	Poaceae	X	
Palma chonta	<i>Wettinia hirsuta</i>	Palmae	X	X
Guamo	<i>Inga edulis</i>	Mimosaceae	X	X
Cedro rosado	<i>Cedrella odorata</i>	Meliaceae	X	
Matapalo o abraza palo	<i>Ficus sp</i>	Moraceae		X
Mestizo	<i>Cupania americana</i>	Sapindaceae	X	X
Pomarroso	<i>Syzygium jambos</i>	Myrtaceae	X	X
Niguito	<i>Miconia sp</i>	Melastomataceae		X
Boton de oro				X
Gualanday	<i>Jacaranda caucana</i>	Bignoniaceae	X	X
Candelo	<i>Hieronyma Colombiana</i>	Euphorbiaceae	X	X
Acacia amarilla	<i>Siacasia siamea</i>	Caesalpinaceae		X
Vainillo	<i>Pseudocassia spectabilis</i>	Caesalpinaceae		X
Fique o cabuya	<i>Furcranea gigantea</i>	Amarilidaceae	X	
Caña Brava	<i>Gynerium sagitatum</i>	Poaceae	X	X

También fueron identificadas especies maderables de interés comercial como Guacamayo o Danto, Guayacán Amarillo, Laurel, Yolombó, Cedro Rosado, Bilibill o Cartagueño, Mestizo, Gualanday, Cándelo, Eucalipto y Ciprés.

Entre las especies amenazadas o en vía de extinción que se encuentran reportadas en el CITES en una de sus categorías: Guayacán Amarillo, Yolombó, Helecho arbóreo, Palma Chonta (Endémica de la Zona), Cedro rosado y Laurel.

#### 4.2.2. Especies seleccionadas para utilizarse en posteriores labores de revegetalización en la zona

De las especies presentes en el sector fueron escogidas las que presentan características deseables desde el punto de vista económico o ecológico y que presenten todas o alguna de las siguientes condiciones:

- Rápido crecimiento y capacidad de colonización.
- Potencial económico y capacidad de generar alternativas de uso y mercadeo.
- Fácil capacidad de adaptación y desarrollo en la zona.
- Capacidad de ser introducidas en sistemas agroforestales con los cultivos establecidos y comúnmente utilizados.
- Además de las condiciones antes citadas sean generadoras de bienes y servicios ambientales.
- Desarrollo de un sistema radicular que amarre el suelo y lo proteja frente a la acción erosiva del agua.
- Puedan ofrecer Hábitat y alimento a los animales que viven en la zona como también a los que puedan estar de paso.
- Especies que presenten endemismo, estén amenazadas o estén consideradas en alguna de las clasificaciones del CITES.

Tabla 16. Especies seleccionadas para utilizarse en posteriores labores de revegetalización en el área

<b>Nombre Común</b>	<b>Nombre Científico</b>	<b>Familia</b>
Guacamayo, Danto	<i>Croton cupreatus</i>	Euphorbiaceae
Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	Fabaceae
Guayacán amarillo	<i>Tabebuia crysantha</i>	Bignoniaceae
Yarumo	<i>Cecropia sp</i>	Cecropiaceae
Caña Brava	<i>Gynerium sagittatum</i>	Poaceae
Niguito	<i>Miconia sp</i>	Melastomataceae
Botón de oro		
Gualanday	<i>Jacaranda caucana</i>	Bignoniaceae
Candelo	<i>Hieronyma Colombiana</i>	Euphorbiaceae
Chachafruto o Guima	<i>Erythrina edulis</i>	Fabaceae
Caucho	<i>Ficus Sp.</i>	Moraceae
Guadua	<i>Guadua angustifolia</i>	Poaceae
Palma chonta	<i>Wettinia hirsuta</i>	Palmae
Guamo	<i>Inga edulis</i>	Mimosaceae
Cedro rosado	<i>Cedrella odorata</i>	Meliaceae
Nispero	<i>Manilkara zapota</i>	
Laurel	<i>Ocotea sp</i>	Lauraceae
Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	Cupresaceae
Mango	<i>Mangifera indica</i>	Anacardiaceae
Limoncillo	<i>Cymbopogon narddus</i>	Poaceae
Yolombo	<i>Panopsis yolombo</i>	Proteaceae
Sauce	<i>Salix humboldtiana</i>	Salicaceae
Trompeto	<i>Bocconia frutescens</i>	Papaveraceae
Cinco dedos	<i>Oreopanax morototonii</i>	Araliaceae

Guayabo	<i>Psidium guajaba</i>	Myrtaceae
Aguacate	<i>Persea americana</i>	Lauraceae
Cedro Rosado	<i>Cedrela odorata</i>	Meliaceae
Camargo	<i>Polymnia pyramidalis</i>	Asteraceae
Almendro	<i>Terminalia catapa</i>	Combretaceae
Bilibill o Cartagueño	<i>Guarea trichiliodes</i>	Meliaceae
Nacedero	<i>Trichanthera gigantea</i>	Acanthaceae
Helecho Arbóreo	<i>Cyathea arborea</i>	Cyatheaceae

La escogencia de este terreno, es la alta pendiente que este presenta y su escasa utilidad en trabajos de agricultura, ganadería o de la misma minería, pues no es muy útil para lucro del propietario. Ver ilustración 12 de separación para reforestación.

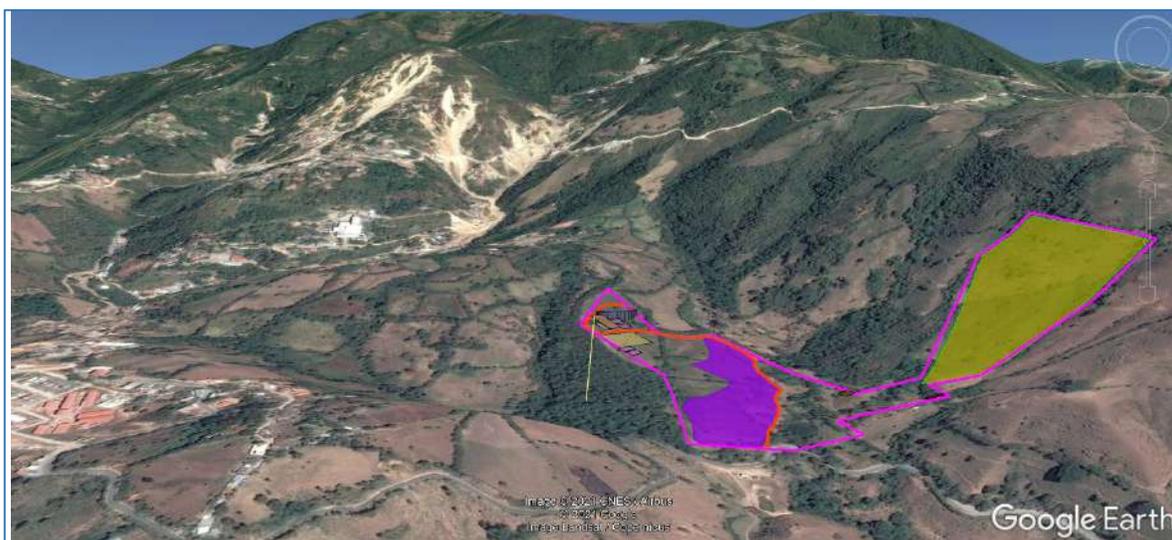


Ilustración 12. Relación del área de la servidumbre minera (lindero en magenta), la zona escogida para reforestación (amarillo oscuro) y presa de colas (violeta). Referencia. Google Earth.

## 5. CONCLUSIONES

Los terrenos para servidumbre minera, son esenciales para la consolidación del proyecto. Con ello, se está aprovechando la disposición de esta zona para transformación, beneficio y acopio de estériles, en un distrito de topografía quebrada y abrupta, el cual, deja pocas zonas para desarrollar este tipo de trabajos.

Las siete (7) áreas mineras que pertenecen al distrito minero de Marmato, las cuales tienen un total de 1166 Has, garantizan un constante flujo de mineral que alimentará la planta de beneficio proyectada.

Con ello se quiere tener un punto de referencia en la zona para mostrar una buena utilización integral de áreas comunes mineras y adecuado manejo ambiental.

Si bien, se tienen suficientes recursos minerales, se presenta una coyuntura en el acopio de estériles en relación al proceso de beneficio de mineral. El proceso a seguir sería: 1) buscar un área vecina para acopiar mayor material estéril, 2) traslado de estéril a las minas para realizar relleno hidráulico o 3) hacer concentración de mineral previamente antes de trasladar el mineral a la planta de beneficio.

Como quiera que se corrija esta circunstancia, es imprescindible la ejecución de este proyecto en el distrito minero de Marmato, para obtener un eficaz proceso minero-ambiental alternativo que conlleve a proponer mayor empleo directo y formal, en especial a la vereda El Llano.

Refrendado por:



JORGE ALBERTO GAVIRIA CHAVARRIAGA

Ingeniero geólogo –

Mat N° 0522353323ANT COPNIA

## REFERENCIAS

- DIAGNÓSTICO PLANTAS DE BENEFICIO. MUNICIPIO DE MARMATO. MEDIO AMBIENTE INGENIERÍA S.A.S. 2015
- INGEOMINAS. PROYECTO EVALUACIÓN GEOAMBIENTAL INTEGRAL DEL ÁREA MINERA DEL MUNICIPIO DE MARMATO, CALDAS. ZONIFICACIÓN ESTRUCTURAL. INGENIERÍA GEOAMBIENTAL. ESTANDARIZACIÓN Y SIG. SUBDIRECCIÓN DE INFORMACIÓN GEOLÓGICO MINERA. MAYO DE 1997.
- INGEOMINAS, 1980. GEOLOGÍA DE LA PLANCHA 186-RIOSUCIO, ESCALA 1:100.000. BOGOTÁ.
- INGEOMINAS, 1982. GEOLOGÍA Y GEOQUÍMICA DE LA PLANCHA 186-RIOSUCIO MEMORIA EXPLICATIVA INFORME 1878, 120 P., BOGOTÁ.
- MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, 2002. GUÍA MINERO - AMBIENTAL PARA EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO Y TRANSFORMACIÓN. BOGOTÁ.
- PLAN DE ACCION INMEDIATO. MUNICIPIO DE MARMATO. CORPOCALDAS Y CORPORACIÓN ALDEA GLOBAL. 2010

## PÁGINAS WEB:

<http://www.marmato-caldas.gov.co>

<http://www.google.com>

<http://www.GoogleEarth.com>

<http://www.ingeminas.gov.co>

<http://www.minminas.gov.co>

## ANEXOS

- 1) Plano de áreas mineras. Escala 1:15.000
- 2) Plano de vías del distrito minero. Escala 1:15.000
- 3) Plano de infraestructura en servidumbre minera. Escala 1:2.000
- 4) Cronograma de actividades

Fecha de

27/10/2021

Hora: 14:53:28

Página 1 de 2

<b>CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO</b>		Expediente: 620-17
		RMN: HERH-02
MODALIDAD: CONTRATO DE CONCESION (L 685)		
Vigencia Desde: 23/09/2004	Hasta: 22/09/2033	Fecha y Hora de Registro: 23/09/2004 15:34:17

TITULARES:

IDENTIFICACIÓN

LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA

CC 4445802

AREA TOTAL: 481 Hectárea(s) y 9603 mt(s)2

MUNICIPIOS: SUPIA-CALDAS

MINERALES: DEMAS\_CONCESIBLES\ ORO

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA

AREA: 1

PUNTO ARCIFINIO: UBICADO EN LA INTERSECCION DE LA VIA QUE VA A LA VEREDA EL RODEO, CON LA VIA A ALTO CABUYAL

NORTE: 1095420,0000

ESTE: 1161440,0000

PLANCHA IGAC: 186

ALINDERACIÓN

Coordenada Norte	Coordenada Este
1094999,9974	1160999,9973
1095990,9974	1160999,9973
1095990,9974	1159482,9973
1094996,9974	1159482,9973
1094996,9974	1159182,9973
1093999,9974	1159182,9973
1093999,9974	1162499,9973
1094999,9974	1162499,9973

ANOTACIONES

ANOTACIÓN:	1	FECHA ANOTACIÓN:	23/09/2004
TIPO ANOTACIÓN:	CONTRATO UNICO DE CONCESION	FECHA EJECUTORIA:	17/02/2004
DOCUMENTO	CONTRATO	NÚMERO:	620-17
EXPEDIDO POR:	REGIONAL BOGOTA	FECHA DOCUMENTO:	17/02/2004
LUGAR:	BOGOTÁ, D.C.		
ESPECIFICACIÓN	CONTRATO UNICO DE CONCESION 620-17		

Fecha de

27/10/2021

Hora: 14:53:28

Página 2 de 2

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO		Expediente: 620-17
		RMN: HERH-02
MODALIDAD: CONTRATO DE CONCESION (L 685)		
Vigencia Desde: 23/09/2004	Hasta: 22/09/2033	Fecha y Hora de Registro: 23/09/2004 15:34:17

NOTA ACLARATORIA

De acuerdo con la circular Número 0010 del 18 de junio de 2015 expedida por la Agencia Nacional de Minería ANM -, se fija la directriz relacionada con la inscripción de prendas mineras, donde se determina que "Por disposición de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 400 de 2014 las garantías mineras o cualquier gravamen que recaiga sobre el derecho a explorar y explotar en los términos de la señalada norma, deben ser consultadas en el registro de Garantías Mobiliarias, el cual se desarrollará por parte de la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecamaras)".

\*\*\*\*\* FIN DE ESTE DOCUMENTO \*\*\*\*\*



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

Ana María González Borrero  
Coordinadora de Catastro y Registro Minero

Fecha de 27/10/2021

Hora: 15:00:07

Página 1 de 3

<b>CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO</b>		Expediente: GK2-16201X
		RMN: GK2-16201X
MODALIDAD: CONTRATO DE CONCESION (L 685)		
Vigencia Desde: 26/11/2009	Hasta: 25/11/2039	Fecha y Hora de Registro: 26/11/2009 00:00:00

**TITULARES:**

CARLOS ALBERTO VALENCIA  
 FERNANDO CANAVAL SANCHEZ  
 EVELYN VELASQUEZ CASTRO  
 LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA  
 GABRIEL RAMIREZ MEDINA  
 JOSE RUBEN TAPASCO DIAZ  
 EDGAR OMAR GONZALEZ ARTEAGA  
 JOSE WILSON FLOREZ  
 DANIEL FERNANDO VELASQUEZ CASTRO

**IDENTIFICACIÓN**

CCCCCCCCCCCCCCCC 4446088  
 10266251  
 1058230589  
 4445802  
 16248218  
 15930028  
 13470229  
 4446076  
 1058229688

**AREA TOTAL:** 0 Hectárea(s) y 417 mt(s)2

**MUNICIPIOS:** MARMATO-CALDAS

**MINERALES:** DEMAS\_CONCESIBLES\ORO

**DESCRIPCIÓN DEL ÁREA**

**AREA:** 1  
**PUNTO ARCIFINIO:** UBICADO EN EL CRUCE DE LA QUEBRADA PANTANOS CON VIA A MARMATO  
**NORTE:** 1097885,0000  
**ESTE:** 1163735,0000  
**PLANCHA IGAC:** 186

**ALINDERACIÓN**

Coordenada Norte	Coordenada Este
1098136,1910	1163400,0000
1098100,0000	1163420,0000
1098093,3330	1163400,0000

**ANOTACIONES**

<b>ANOTACIÓN:</b> 1	<b>FECHA ANOTACIÓN:</b> 26/11/2009
<b>TIPO ANOTACIÓN:</b> CONTRATO UNICO DE CONCESION	<b>FECHA EJECUTORIA:</b> 22/10/2009
<b>DOCUMENTO:</b> CONTRATO	<b>NÚMERO:</b> GK2-16201X
<b>EXPEDIDO POR:</b> REGIONAL BOGOTA	<b>FECHA DOCUMENTO:</b> 22/10/2009

Fecha de

27/10/2021

Hora: 15:00:07

Página 2 de 3

<b>CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO</b>		Expediente: GK2-16201X
		RMN: GK2-16201X
MODALIDAD: CONTRATO DE CONCESION (L 685)		
Vigencia Desde: 26/11/2009	Hasta: 25/11/2039	Fecha y Hora de Registro: 26/11/2009 00:00:00

ESPECIFICACIÓN INSCRIPCION EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DEL CONTRATO UNICO DE CONCESION NO. GK2-16201X

ANOTACIÓN: 2 FECHA ANOTACIÓN: 20/12/2011  
 TIPO ANOTACIÓN: CESION PARCIAL DE DERECHOS FECHA EJECUTORIA: 08/11/2011  
 DOCUMENTO RESOLUCION NÚMERO: RES.4690  
 EXPEDIDO POR: GOBERNACION DE CALDAS FECHA DOCUMENTO: 16/09/2011  
 LUGAR: MANIZALES  
 ESPECIFICACIÓN ART.PRIMERO: Aceptar y declarar PERFECCIONADA la Cesion de derechos celebrada entre: LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA, como cedente del 70%, del contrato GK2-16201X, a favor de CARLOS ALBERTO VALENCIA (6.66%), JOSE RUBEN TAPASCO DIAZ(6.67%), FERNANDO CANAVAL SANCHEZ(6.67%, JOSE WILSON FLOREZ(4.44%)CARLOS ALBERTO VALENCIA(4.44%). RAFAEL LEONIDAS VELASQUEZ(4.44%)GABRIEL RAMIREZ MEDINA (30%) Y EDGAR OMAR GONZALEZ ARTEAGA (6.66%), segun Resolucion 4690 del 16/09/2011

ANOTACIÓN: 3 FECHA ANOTACIÓN: 15/06/2018  
 TIPO ANOTACIÓN: ACLARACION DE TITULARES FECHA EJECUTORIA: 28/05/2018  
 DOCUMENTO RESOLUCION NÚMERO: 002619  
 EXPEDIDO POR: PAR CENTRO FECHA DOCUMENTO: 06/12/2017  
 LUGAR: BOGOTÁ, D.C.  
 ESPECIFICACIÓN ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero, excluir del Registro Minero Nacional al señor CARLOS ALBERTO VALENCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.446.725 en calidad de cotitular dentro del Contrato de Concesión No. GK2-16201X de acuerdo a la parte motiva de la resolución No. 002619 del 06 de diciembre de 2017. Así mismo entiéndase a CARLOS ALBERTO VALENCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.446.088 como el cotitular correcto dentro del Contrato de Concesión No. GK2-16201X.

ANOTACIÓN: 4 FECHA ANOTACIÓN: 05/09/2018  
 TIPO ANOTACIÓN: OTORGAMIENTO POR FECHA EJECUTORIA: 03/09/2018  
 MUERT/DERECHO DE PREFERENCIA  
 DOCUMENTO RESOLUCION NÚMERO: 000568  
 EXPEDIDO POR: PAR CENTRO FECHA DOCUMENTO: 08/06/2018  
 LUGAR: BOGOTÁ, D.C.  
 ESPECIFICACIÓN ARTÍCULO PRIMERO. ACEPTAR la solicitud de SUBROGACION sobre los derechos que le correspondían al señor RAFAEL LEONIDAS VELASQUEZ GARCIA identificado con C.C. 4.445.725 en

Fecha de

27/10/2021

Hora: 15:00:07

Página 3 de 3

<b>CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO</b>		Expediente: GK2-16201X
		RMN: GK2-16201X
MODALIDAD: CONTRATO DE CONCESION (L 685)		
Vigencia Desde: 26/11/2009	Hasta: 25/11/2039	Fecha y Hora de Registro: 26/11/2009 00:00:00

el contrato de concesión No. GK2-16201X, a favor de los señores EVELYN VELASQUEZ CASTRO identificada con C.C. 1.058.230.589 y DANIEL FERNANDO VELASQUEZ CASTRO identificado con C.C. 1.058.229.688.

PARÁGRAFO 1. Como consecuencia de lo anterior, a partir de la inscripción en el Registro Minero de la presente resolución téngase a los señores LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA identificado con C.C. 4.445.802, CARLOS ALBERTO VALENCIA identificado con C.C. 4.446.088, JOSÉ RUBÉN TAPASCO DIAZ, identificado con C.C. 15.930.028, FERNANDO CANAVAL SANCHEZ identificado con C.C. 10.266.251, JOSÉ WILSON FLÓREZ identificado con C.C. 4.446.076, GABRIEL RAMIREZ MEDINA identificado con C.C. 16.248.218, EDGAR OMAR GONZÁLEZ ARTEAGA identificado con C.C. 13.470.229, EVELYN VELASQUEZ CASTRO identificada con C.C. 1.058.230.589 y DANIEL FERNANDO VELASQUEZ CASTRO identificado con C.C. 1.058.229.688, como únicos titulares del Contrato de Concesión No. GK2-16201X, y responsables ante la Agencia Nacional de Minería, de todas las obligaciones que se deriven del mismo.

De conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la Resolución No. 000568 del 08 de junio de 2018.

**NOTA ACLARATORIA**

De acuerdo con la circular Número 0010 del 18 de junio de 2015 expedida por la Agencia Nacional de Minería ANM -, se fija la directriz relacionada con la inscripción de prendas mineras, donde se determina que "Por disposición de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 400 de 2014 las garantías mineras o cualquier gravamen que recaiga sobre el derecho a explorar y explotar en los términos de la señalada norma, deben ser consultadas en el registro de Garantías Mobiliarias, el cual se desarrollará por parte de la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecamaras)".

\*\*\*\*\* FIN DE ESTE DOCUMENTO \*\*\*\*\*



Ana María González Borrero  
Coordinadora de Catastro y Registro Minero

# ACTA DE NEGOCIACIÓN



## 1. INFORMACIÓN BÁSICA

FECHA:	14 de mayo de 2021
HORA:	11:00am
IDENTIFICACION DEL PREDIO:	MI: 115-922,115-8902,115-8649,115-5809,115-7413,115-11499
	COD CATASTRAL: 004,006,007,129,264,033
	NOMBRE PREDIO:
EVENTO:	NEGOCIACIÓN PREDIAL

## 2.OBJETO DE LA REUNIÓN

A continuación, se relacionan los principales puntos que se hayan tratado en la reunión de negociación y se dará un espacio para que el (los) propietario (s), poseedor (es), u ocupante(s) expresen lo que deseen.

- El señor Elkin Ortiz realiza entrega de autorización otorgada por la señora Nelly Monsalve, quien anteriormente había autorizado al señor Luis Fernando Garcia, pero realiza renovación de poder y a su vez, persona autorizada.
- El señor Luis Fernando Garcia, enviará al correo electrónico [maría.sampedro@caldasgold.com.co](mailto:maría.sampedro@caldasgold.com.co), poder de la señora Arabany Garcia, quien es su hija, y a la cual representa.
- El señor Luis Fernando manifiesta, que, si bien la negociación se ha venido desarrollando durante un tiempo de 6 meses aproximadamente, es bueno iniciar desde cero, ya que no están de acuerdo con los valores de indemnización de servidumbre, propuestas a la fecha por la empresa.
- La empresa en el lapso de 6 meses ha venido socializando con las personas autorizadas por las copropietarias Nelly Monsalve y Arabany García, las áreas que requiere la empresa y que fueron enviadas mediante avisos formales.
- Se pone sobre la mesa planos de predios que han sido objeto de negociación:  
Predio 004,006,007: Realiza negociación Luis Fernando García y Elkin Ortiz, como autorizados para negociar de Arabany Garcia y Nelly Monsalve respectivamente.  
Predio 129: El señor Luis Fernando García actúa, como propietario 50% y el señor Elkin Ortiz, menciona que recientemente compró derechos herenciales del 50% del señor Bertulfo Diaz.

Predio 264: Está a nombre de la señora Ana Isabel Bolaños, pero el señor García menciona que tiene la posesión y compro este predio, pero no ha podido registrar por que el predio tiene falsa tradición.

Predio 033: El señor Luis Fernando Garcia, actúa como copropietario 11% derecho.

- El señor Luis Fernando menciona, que tiene un proyecto de urbanismo en el predio 033 (construcción apartamentos), que es importante determinar área, para que este no se cruce con área a negociar.
- El Dr. Lucas, propone realizar un avalúo conjunto, entre las partes. Se escoge lonja reconocida y que el avalúo sea corporativo. La visita de los peritos se realizaría con ambas partes. La empresa propone Lonja Medellín y Lonja Bogotá, pero definir perito inscrito de la lonja.
- El Dr. Luis Miguel García, abogado, que acompaña a las partes, propone realizar visita campo para hacer levantamientos topográficos, de manera conjunta.
- El Dr. Luis Miguel, enviará los documentos acerca del proyecto de urbanismo del Predio 033; también enviará documentos de constancia compra de derechos herenciales del predio 129 de Bertulfo Diaz, por parte de Elkin Ortiz y sobre el predio 264, documentos de compra o posesión del señor Luis Fernando Garcia.
- No se negoció, porque los autorizados y propietarios, no están de acuerdo con figura de servidumbre.
- En la próxima reunión, se analizará la alternativa sobre la suspensión o no de proceso de servidumbre.

### 3. CONCLUSIONES

¿Hubo acuerdo? SÍ. ¿Cual fue? (Aspectos principales del acuerdo -montos, compromisos, etc-)

Valor total del acuerdo: \$ \_\_\_\_\_ (Sólo en caso de Sí)

NO. ¿Por qué? (Aspectos principales del desacuerdo).

# ACTA DE NEGOCIACIÓN



Monto máximo ofrecido: \$ \_\_\_\_\_ . (Sólo en caso de NO)

## 4. OBSERVACIONES DE (LOS) PROPIETARIO (S), POSEEDOR (ES), U OCUPANTE (S).

Caldas Gold, iniciará proceso de contratación para realizar avalúo corporativo en conjunto, las lonjas serán propuestas por los autorizados y propietarios. Una vez se realice la contratación, coordinamos fecha de visita de campo, la cual estará acompañada por todos los interesados.

Firma:

Negociador CALDAS GOLD MARMATO  
Nombre: *Lucas Delósguez L.*  
Teléfono: *3104594999*

Firma:

Propietario (s), Poseedor (es) u Ocupante (s)  
Nombre: *Elkin Ortiz*  
Dirección:  
Teléfono: *3106657111*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*FER Aspilla*  
*Carolina Sampedro*

Adicionar los mismos datos de todas las personas que asistieron a la reunión y suscriben el acta.

*Luis Fernando Juan*  
*ALCIVIS PER*  
Testigos:

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

Una copia para cada una de las partes.